



Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

CEFP/066/2005

**Análisis de las atribuciones de la SHCP,
contenidas en el Decreto de Presupuesto de
Egresos de la Federación y propuesta alternativa
para mejorar los mecanismos de regulación y
control del Poder Legislativo**

PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, DICIEMBRE DE 2005

Presentación

El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, en su carácter de órgano de apoyo técnico, de carácter institucional y no partidista; en cumplimiento de su función de aportar elementos que apoyen el desarrollo de las tareas legislativas de las comisiones, grupos parlamentarios y diputados en materia de finanzas públicas; pone a su disposición el documento denominado “Análisis de las atribuciones de la SHCP, contenidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y propuesta alternativa para mejorar los mecanismos de regulación y control del Poder Legislativo”. En éste documento, se efectuará un análisis de las facultades sobresalientes en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de la propuesta Económica para mejorar los mecanismos de regulación y control del Poder Legislativo.

Índice

Introducción

I. Comparativo de atribuciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los decretos de Presupuesto de Egresos de la Federación de los ejercicios fiscales 2005 y 2006

II. Tipología de atribuciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público relacionadas con la regulación, control y ejercicio de gasto público

III. Observaciones a las atribuciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público propuestas para el 2006

IV. Propuesta alternativa desde la perspectiva de la H. Cámara de Diputados con redacción sugerida de artículos del decreto

V. Comentarios sobre las atribuciones de la SHCP en el decreto aprobado de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006

Anexo

Atribuciones de la SHCP en el dictamen de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Análisis de las atribuciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contenidas en el proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación y propuesta alternativa para mejorar los mecanismos de regulación y control del Poder Legislativo

Introducción

El marco jurídico nacional establece con claridad la importancia y el alcance que tiene el Presupuesto de Egresos de la Federación. Dos artículos representativos de ello, son los siguientes:

- El artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos especifica que *no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por ley posterior, y*
- El artículo 15 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal estipula que *el Presupuesto de Egresos de la Federación será el que contenga el decreto que apruebe la Cámara de Diputados, a iniciativa del Ejecutivo, para expensar, durante el período de un año a partir del 1o. de enero, las actividades, las obras y los servicios públicos previstos en los programas a cargo de las entidades que en el propio presupuesto se señalen.*

Si bien el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación constituye el documento jurídico y financiero para establecer las erogaciones que realizará el sector público federal en cada ejercicio fiscal, no existe norma alguna que determine su contenido. Esta carencia ha propiciado la continua modificación del mismo tanto por el Poder Legislativo como por el Ejecutivo. En el caso del Poder Ejecutivo, se ha empleado el decreto para:

- Incorporar artículos que otorgan atribuciones adicionales a las que se derivan de las leyes vigentes (de presupuesto, planeación, obra pública, deuda pública, entre otras);
- Contar con mecanismos de control y coerción para el ejercicio presupuestario de las dependencias y entidades del propio Poder Ejecutivo, y
- Brindar flexibilidad de interpretación y operación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), como dependencia administradora del presupuesto federal.

En este contexto, el presente estudio tiene como propósito analizar las atribuciones que se otorgan al Poder Ejecutivo, a través de la SHCP, en el proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006. Para ello, se realiza una comparación con los artículos correspondientes del decreto aprobado para el año 2005 y se evalúa su sustento con base en la Ley vigente. De manera adicional, se considera como referencia al dictamen aprobado por la H. Cámara de Diputados, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. El fin último consiste

en aportar una propuesta que contribuya a mejorar los mecanismos de regulación y control con los que cuenta el Poder Legislativo.

Para cumplir con los objetivos, el estudio consta de cinco apartados:

- I. Incluye una tabla que compara los artículos del proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, que mencionan atribuciones de la SHCP, con los que corresponden al decreto aprobado del Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2005;
- II. Establece la tipología de las atribuciones de la SHCP, relacionadas con la regulación, control y ejercicio del gasto público, considerando como referencia a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y, de forma adicional, al dictamen de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- III. Menciona las observaciones a las atribuciones de la SHCP;
- IV. Hace una propuesta alternativa desde la perspectiva de la H. Cámara de Diputados y sugiere una redacción específica para artículos del decreto, y
- V. Incluye comentarios sobre las atribuciones de la SHCP que se establecen en el decreto aprobado de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

I. Comparativo de atribuciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los decretos de Presupuesto de Egresos de la Federación de los ejercicios fiscales 2005 y 2006

En este apartado se incluye una tabla con tres columnas. En la columna de en medio, que es la columna eje, se presentan los artículos del proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal (DPEF) 2006; en la columna de la izquierda se especifican los artículos equivalentes del decreto aprobado de 2005, y la columna de la derecha se destina a comentarios y observaciones.

Para conocer de las atribuciones que el proyecto de DPEF 2006 le reconoce y otorga a la SHCP, se procedió a identificar cada uno de los artículos del DPEF donde:

1. Se hace mención explícita a la SHCP, y

2. Se hace referencia tácita a atribuciones de la SHCP. Aquí se identifican dos tipos de atribuciones tácitas: a) las que se refieren al Ejecutivo Federal, y b) las que se refieren a “disposiciones aplicables”, “sujeto a la normatividad” o “reglamento”, que corresponden directa o indirectamente a atribuciones de la dependencia citada.

Es importante destacar que, de los 63 artículos con los que cuenta el DPEF 2006, en 42 se establece algún tipo de atribución a la SHCP.

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p align="center">DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005</p> <p align="center">TÍTULO PRIMERO</p> <p align="center">DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN</p> <p align="center">CAPÍTULO I</p> <p align="center">Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1. El ejercicio, control y la evaluación del gasto público federal para el año 2005, se realizará conforme a las disposiciones de este Decreto, a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y las demás aplicables en la materia. No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en este Presupuesto o determinado por ley posterior.</p> <p>En la ejecución del gasto público federal, las dependencias y entidades deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas que derivan del mismo, así como a los objetivos y metas de éstos aprobados en este</p>	<p align="center">PROYECTO DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006¹</p> <p align="center">TÍTULO PRIMERO</p> <p align="center">DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN</p> <p align="center">CAPÍTULO I</p> <p align="center">Disposiciones generales</p> <p>ARTÍCULO 1. El ejercicio, control y la evaluación del gasto público federal para el año <u>2006</u>, se realizará conforme a <u>lo establecido en</u> la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, <u>en las disposiciones de este Decreto</u> y las demás aplicables en la materia.</p> <p><u>Los responsables de la administración en los Poderes Legislativo y Judicial, los titulares de los entes públicos federales y de las dependencias, así como los miembros de los órganos de gobierno y los directores generales o sus equivalentes de las entidades, serán responsables de la administración por resultados; para ello, deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas.</u></p> <p>En la ejecución del gasto público federal, las dependencias y entidades deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas que derivan del mismo, así como a los objetivos y metas de éstos aprobados en este</p>	<p>Es recomendable introducir el párrafo eliminado y se propone la siguiente redacción:</p> <p>"ARTÍCULO 1. Durante el ejercicio fiscal de 2006 no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en este Presupuesto o determinado por ley posterior. El ejercicio, control y la evaluación del gasto público federal para el año <u>2006</u>, se realizará conforme a <u>lo establecido en</u> la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, <u>en las disposiciones de este Decreto</u> y las demás aplicables en la materia.</p> <p><u>Los responsables de la administración en los Poderes Legislativo y Judicial, los titulares de los entes públicos federales y de las dependencias, así como los miembros de los órganos de gobierno y los directores generales o sus equivalentes de las entidades, serán responsables de la administración por resultados; para ello, deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas.</u></p> <p>En la ejecución del gasto público federal, las dependencias y entidades deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas que derivan del mismo, así como a los objetivos y metas de éstos aprobados en</p>

¹ Lo subrayado corresponde a texto incorporado para el 2006. Las negrillas es texto que está en el presupuesto aprobado de 2005 y que se excluye para 2006.

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>les impone el presente Decreto, será sancionado en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables, incluyendo aquéllas en materia de indemnizaciones por daños y perjuicios al Erario Público.</p> <p>ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Decreto se entenderá por:</p> <p>I. Adecuaciones presupuestarias: ...</p> <p>II. Balance financiero: ...</p> <p>III. Balance primario: ...</p> <p>IV. Cámara: la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión;</p> <p>V. Dependencias: las Secretarías de Estado incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados, y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. La Presidencia de la República se sujetará a las mismas disposiciones que rigen a las dependencias. Asimismo, la Procuraduría General de la República y los tribunales administrativos se sujetarán a las disposiciones aplicables a las dependencias, en lo que no se contraponga a sus leyes específicas. Las atribuciones en materia presupuestaria de los servidores públicos de las Secretarías de Estado, se entenderán conferidas a los servidores públicos equivalentes de la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la República y los tribunales administrativos;</p> <p>VI. Disciplina presupuestaria: la directriz política de gasto que obliga a los Poderes Legislativo y Judicial, entes públicos federales y las dependencias y entidades, a ejercer los recursos en los montos, estructuras y plazos previamente fijados por la programación del Presupuesto que se autoriza,</p>	<p>les impone el presente Decreto, será sancionado en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables, incluyendo aquéllas en materia de indemnizaciones por daños y perjuicios al Erario Público.</p> <p>ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Decreto se entenderá por:</p> <p>I. Adecuaciones presupuestarias: ...</p> <p>II. Balance financiero: ...</p> <p>III. Balance primario: ...</p> <p><u>V.</u> Cámara: la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión;</p> <p><u>VI.</u> Dependencias: las Secretarías de Estado incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados, y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. La Presidencia de la República se sujetará a las mismas disposiciones que rigen a las dependencias. Asimismo, la Procuraduría General de la República y los tribunales administrativos se sujetarán a las disposiciones aplicables a las dependencias, en lo que no se contraponga a sus leyes específicas;</p>	<p>les impone el presente Decreto, será sancionado en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables, incluyendo aquéllas en materia de indemnizaciones por daños y perjuicios al Erario Público.</p> <p>Se modificó.</p> <p>Se modificó.</p> <p>Se eliminó último párrafo. Es recomendable reincorporar.</p> <p>SE ELIMINÓ. Es recomendable reincorporar.</p>

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>con pleno apego a la normatividad emitida a efecto de evitar desvíos, ampliaciones de gasto no programados, dispendio de recursos o conductas ilícitas en el manejo de los recursos públicos;</p> <p>VII. Economías presupuestarias: los remanentes de recursos no ejercidos durante el periodo de vigencia del presupuesto, una vez cumplidas las metas y los objetivos establecidos en este Presupuesto;</p> <p>VIII. Eficacia en la aplicación de los recursos públicos: ...</p> <p>IX. Eficiencia en el ejercicio del gasto público: ...al ejercicio del presupuesto en tiempo y forma, en los términos del presente Decreto y el calendario que apruebe la Secretaría;</p> <p>X. Entes públicos federales: ...</p> <p>XI. Entidades apoyadas presupuestariamente: ...</p> <p>XII. Entidades federativas: ...</p> <p>XIII. Entidades no apoyadas presupuestariamente: ...</p> <p>XIV. Entidades: los organismos descentralizados; a las empresas de participación estatal mayoritaria, incluyendo a las sociedades nacionales de crédito, instituciones nacionales de seguros, instituciones nacionales de fianzas y las organizaciones auxiliares nacionales de crédito; así como a los fideicomisos públicos en los que el fideicomitente sea la Secretaría o alguna entidad de las señaladas en esta fracción, que de conformidad con las disposiciones aplicables sean considerados entidades paraestatales. Se entenderán como comprendidas en esta fracción las entidades sujetas a control presupuestario directo, a que se refiere el Anexo 1.D. de este Decreto, y entidades de control presupuestario indirecto, incluidas en los Tomos de este Presupuesto;</p>	<p>VII. Eficacia en la aplicación de los recursos públicos: ...</p> <p>VIII. Eficiencia en el ejercicio del gasto público: al ejercicio del presupuesto en tiempo y forma, en los términos del presente Decreto y el calendario que apruebe la Secretaría;</p> <p>IX. Entes públicos federales: ...</p> <p>X. Entidades apoyadas presupuestariamente: ...</p> <p>XI. Entidades federativas: ...</p> <p>XII. Entidades no apoyadas presupuestariamente: ...</p> <p>XIII. Entidades: los organismos descentralizados; las empresas de participación estatal mayoritaria, incluyendo a las sociedades nacionales de crédito, instituciones nacionales de seguros, instituciones nacionales de fianzas y las organizaciones auxiliares nacionales de crédito; así como los fideicomisos públicos en los que el fideicomitente sea la Secretaría o alguna entidad de las señaladas en esta fracción, que de conformidad con las disposiciones aplicables sean considerados entidades paraestatales;</p>	<p>Se eliminó. Es recomendable reincorporar.</p> <p>Se eliminó la parte final.</p>

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>XV. Estructura ocupacional: las plazas registradas en el inventario de plazas o plantilla, autorizado por la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>XVI. Estructura organizacional: la relación jerarquizada de puestos dentro de cada dependencia y entidad, autorizada por la Función Pública en los términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>XVII. Función Pública: a la Secretaría de la Función Pública;</p> <p>XVIII. Gasto de inversión física: son aquellas erogaciones destinadas a mantener e incrementar la capacidad productiva del sector público o el cumplimiento de las funciones públicas, a través de la adquisición, construcción o modificación de activos fijos; incluye la ejecución y contratación de obra pública; la conservación y el mantenimiento de activos fijos que mantengan e incrementen la capacidad productiva del sector público, y que se refleje de forma directa en una mayor prestación de bienes y servicios a la población y al cumplimiento de metas;</p> <p>XIX. Gasto neto total: ...</p> <p>XX. Gasto no programable: ...</p> <p>XXI. Gasto programable: ...</p> <p>XXII. Infraestructura. Las obras y elementos que soportan las actividades necesarias para la producción y el bienestar de la población, en el caso de la infraestructura rural se incluyen los conceptos considerados en el artículo 83 de la Ley de Desarrollo</p>	<p><u>XIV.</u> Estructura ocupacional: <u>al conjunto de puestos con actividades definidas, delimitadas y concretas que permiten el cumplimiento de una función, registrados y dictaminados por la Secretaría mediante el inventario y la plantilla de plazas, y autorizados por la Función Pública,</u> en los términos de las disposiciones aplicables;</p> <p><u>XV.</u> Estructura organizacional: la relación jerarquizada de puestos dentro de cada dependencia y entidad, autorizada por la Función Pública en los términos de las disposiciones aplicables, <u>que identifica el sistema formal de la organización y se establece la interrelación y coordinación de dichos puestos;</u></p> <p><u>XVI.</u> Función Pública: la Secretaría de la Función Pública;</p> <p><u>XVII.</u> Gasto neto total: ...</p> <p><u>XVIII.</u> Gasto no programable: ...</p> <p><u>XIX.</u> Gasto programable: ...</p>	<p>Se modificó.</p> <p>SE ELIMINÓ. Es fundamental reincorporar este texto, pues de otra manera continuará creciendo el gasto corriente.</p> <p>SE ELIMINÓ. Es recomendable reincorporar.</p>

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>Rural Sustentable;</p> <p>XXIII. Informes trimestrales: ...</p> <p>XXIV. Participaciones a Entidades Federativas y Municipios: son aquellos recursos derivados del sistema nacional de coordinación fiscal que corresponden a los estados, municipios y Distrito Federal, y que se constituyen de la recaudación federal participable que se obtenga en el ejercicio fiscal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, y se distribuye a través del ramo general 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios;</p> <p>XXV. Pasivo Circulante - ADEFAS: constituyen pasivo circulante, aquellos Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) que generen las dependencias por concepto de compromisos presupuestados de gasto programable, devengados, contabilizados y no pagados al último día del ejercicio fiscal, derivado de obligaciones previstas en el Presupuesto, salvo los adeudos devengados y no pagados por la Tesorería de la Federación;</p> <p>XXVI. Percepciones extraordinarias: ...</p> <p>XXVII. Percepciones ordinarias: las remuneraciones que recibe un servidor público de manera regular como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas, en función de los tabuladores y obligaciones contractuales autorizados, que se integran como parte del costo directo de las plazas incorporadas en las estructuras ocupacional y organizacional, aprobadas por la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias;</p> <p>XXVIII. Presupuesto regularizable de servicios personales: las asignaciones de las plazas contenidas en la estructuras ocupacional y organizacional autorizadas</p>	<p><u>XX</u>. Informes trimestrales: ...</p> <p><u>XXI</u>. Percepciones extraordinarias: ...</p> <p><u>XXII</u>. Percepciones ordinarias: las remuneraciones que recibe un servidor público de manera regular como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas, en función de los tabuladores y obligaciones contractuales autorizados, que se integran como parte del costo directo de las plazas incorporadas en las estructuras ocupacional y organizacional;</p> <p><u>XXIII</u>. Presupuesto regularizable de servicios personales: las asignaciones de las plazas contenidas en la estructura ocupacional, incluyendo tanto su costo directo,</p>	<p>Es recomendable reincorporar esta redacción.</p> <p>Se eliminó. Es indispensable reincorporar esta redacción.</p> <p>Se modificó.</p> <p>Se modificó.</p>

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>por la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluyendo tanto su costo directo, el cual considera las percepciones ordinarias brutas, las obligaciones de seguridad social y fiscales, a cargo del patrón; así como su costo indirecto compuesto por aquellas asignaciones que no se reciben de manera regular por estar sujetas a una condición establecida en la contratación o en alguna otra disposición de carácter laboral o administrativa. Estas asignaciones comprenden el valor del presupuesto anual de las plazas, incluyendo aquellas no asociadas directamente a una plaza. El presupuesto regularizable se incrementa, en su caso, por las previsiones de las medidas salariales y económicas aprobadas para el ejercicio fiscal correspondiente;</p> <p>XXIX. Presupuesto: al contenido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, incluyendo sus 24 Anexos; así como los Tomos II.A. Ramos Autónomos; II.B. Ramos Generales; III. Ramos Administrativos; IV. Entidades de Control Presupuestario Directo; V. Entidades de Control Presupuestario Indirecto; VI. Programas y Proyectos de Inversión, y VII. Presentación Funcional Programática del Gasto Programable del Sector Público Federal;</p> <p>XXX. Ramos administrativos: ...</p> <p>XXXI. Ramos autónomos: ...</p> <p>XXXII. Ramos generales: ...</p> <p>XXXIII. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>XXXIV. Subejercicio de gasto: ...</p>	<p>el cual considera las percepciones ordinarias brutas, y las obligaciones de seguridad social y fiscales, a cargo del patrón; así como su costo indirecto, compuesto por aquellas asignaciones que <u>están</u> sujetas a una condición establecida en <u>las disposiciones</u> de carácter laboral o administrativo. Estas asignaciones <u>representan</u> el importe del presupuesto anual de las plazas, incluyendo aquellas no asociadas directamente a una plaza. El presupuesto regularizable se incrementa, en su caso, por las previsiones de las medidas salariales y económicas aprobadas para el ejercicio fiscal correspondiente;</p> <p>XXIV. Presupuesto: al contenido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal <u>2006</u>, incluyendo sus 17 Anexos; así como los Tomos II.A. Ramos Autónomos; II.B. Ramos Generales; III. Ramos Administrativos; IV. Entidades de Control Presupuestario Directo; V. Entidades de Control Presupuestario Indirecto; VI. Programas y Proyectos de Inversión, y VII. Presentación Funcional Programática del Gasto Programable;</p> <p>XXV. Ramos administrativos: ...</p> <p>XXVI. Ramos autónomos: ...</p> <p>XXVII. Ramos generales: ...</p> <p>XXVIII. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>XXIX. Secretaría de Agricultura: ... XXX. Subejercicio de gasto: ...</p>	<p>Se precisó la definición.</p>

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>XXXV. Subsidios: las asignaciones de recursos federales previstas en este Decreto que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad o a las entidades federativas para fomentar el desarrollo de actividades prioritarias de interés general como son, entre otras, proporcionar a los usuarios o consumidores los bienes y servicios a precios y tarifas por debajo de los de mercado. Asimismo, a los recursos federales que el Gobierno Federal otorga a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, como apoyos económicos sean de carácter recuperable o no, y</p> <p>XXXVI. Transferencias: las asignaciones previstas en los presupuestos de las dependencias, destinadas a las entidades bajo su coordinación sectorial y a sus órganos administrativos desconcentrados; así como, en el caso de la Secretaría, adicionalmente las asignaciones para las entidades no coordinadas sectorialmente; para sufragar los gastos de operación y de capital, entre otros, remuneraciones al personal; construcción y/o conservación de obras; adquisición de todo tipo de bienes; contratación de servicios, así como las transferencias para cubrir el déficit de operación y los gastos de administración asociados al otorgamiento de subsidios, con la finalidad de mantener los niveles de los bienes y servicios que prestan de acuerdo con las actividades que tienen encomendadas por ley. Incluye las transferencias para el apoyo de programas de las entidades vinculados con operaciones de inversión financiera o para el pago de intereses, comisiones y gastos, derivados de créditos contratados en moneda nacional o extranjera.</p> <p>La Secretaría estará facultada para interpretar las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos y, de conformidad con éstas, establecer para las dependencias y entidades, con la participación de la Función Pública en el ámbito de su competencia, las</p>	<p>XXXI. Subsidios: las asignaciones de recursos federales previstas en este Decreto que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad o a las entidades federativas para fomentar el desarrollo de actividades prioritarias de interés general como son, entre otras, proporcionar a los usuarios o consumidores los bienes y servicios a precios y tarifas por debajo de los de mercado. Asimismo, a los recursos federales que el Gobierno Federal otorga a <u>los diferentes sectores de la sociedad y a</u> los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, como apoyos económicos sean de carácter recuperable o no, y</p> <p>XXXII. Transferencias: las asignaciones previstas en los presupuestos de las dependencias, destinadas a las entidades bajo su coordinación sectorial y a sus órganos administrativos desconcentrados; así como, en el caso de la Secretaría, adicionalmente las asignaciones para las entidades no coordinadas sectorialmente; para sufragar los gastos de operación y de capital, entre otros, remuneraciones al personal; construcción y/o conservación de obras; adquisición de todo tipo de bienes; contratación de servicios, así como las transferencias para cubrir el déficit de operación y los gastos de administración asociados al otorgamiento de subsidios, con la finalidad de mantener los niveles de los bienes y servicios que prestan de acuerdo con las actividades que tienen encomendadas por ley. Incluye las transferencias para el apoyo de programas de las entidades vinculados con operaciones de inversión financiera o para el pago de intereses, comisiones y gastos, derivados de créditos contratados en moneda nacional o extranjera.</p> <p>La Secretaría estará facultada para interpretar las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos y, de conformidad con éstas, establecer para las dependencias y entidades, con la participación de la Función Pública en el ámbito de su competencia,</p>	<p>Se modificó.</p>

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>medidas conducentes para su correcta aplicación, con el objeto de mejorar la eficiencia, eficacia, transparencia, control y disciplina en el ejercicio de los recursos públicos. Las recomendaciones que emita la Secretaría con la participación de la Función Pública, sobre estas medidas, las hará del conocimiento de los Poderes Legislativo y Judicial y de los entes públicos federales, a más tardar a los 15 días hábiles contados a partir de su emisión, y se publicarán en sus respectivas páginas electrónicas de internet.</p> <p align="center">CAPÍTULO II De las Erogaciones</p> <p>ARTÍCULO 3. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto, importa la cantidad de \$1,818,441,700,000.00, ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>(último párrafo)</i></p> <p>El control presupuestario de los ramos generales a que se refiere el Anexo 1.C. de este Decreto estará a cargo de la Secretaría. El ejercicio de dichos ramos se encomienda a ésta, con excepción del Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, el cual corresponde a la Secretaría de Educación Pública.</p> <p>El Ejecutivo Federal reportará a la Cámara en los informes trimestrales, los montos y porcentajes de las economías que, en su caso, resulten de los ramos generales.</p>	<p>las medidas conducentes para su correcta aplicación, con el objeto de mejorar la eficiencia, eficacia, transparencia, control y disciplina en el ejercicio de los recursos públicos. Las recomendaciones que emita la Secretaría con la participación de la Función Pública, sobre estas medidas, las hará del conocimiento de los Poderes Legislativo y Judicial y de los entes públicos federales, a más tardar a los 15 días hábiles contados a partir de su emisión, y se publicarán en sus respectivas páginas electrónicas de internet.</p> <p align="center">CAPÍTULO II De las erogaciones</p> <p>ARTÍCULO 3. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto, importa la cantidad de \$ _____, ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>(último párrafo)</i></p> <p>El control presupuestario de los ramos generales a que se refiere el Anexo 1.C. de este Decreto estará a cargo de la Secretaría. El ejercicio de dichos ramos se encomienda a ésta, con excepción del Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, el cual corresponde a la Secretaría de Educación Pública.</p>	<p>Se eliminó.</p> <p>Es recomendable reincorporarlo.</p>

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
	<p align="center">CAPÍTULO III</p> <p align="center">De las entidades sujetas a control presupuestario directo</p> <p>ARTÍCULO 4. Petróleos Mexicanos, en el ejercicio de su presupuesto consolidado se sujetará a <u>las metas de balance de operación, primario y financiero, establecidas</u> en el Tomo IV de este Presupuesto.</p> <p>I. A efecto de que Petróleos Mexicanos mantenga <u>estas metas</u> y pueda tomar medidas en caso de que durante el ejercicio se presente una disminución de los ingresos netos previstos en su presupuesto por condiciones de mercado, en cuanto a:</p> <p>a) El precio internacional para la mezcla de petróleo de exportación; Petróleos Mexicanos compensará en el siguiente orden:</p> <p>i) La pérdida hasta por la cantidad de \$10,000,000,000.00; en un 50 por ciento con ajustes a su gasto y en un 50 por ciento con la reducción a <u>sus metas de balance de operación, primario y financiero</u>, en los términos que se detalla en el Tomo IV de este Presupuesto;</p> <p>ii) El resto de la pérdida con ajustes al gasto de su presupuesto;</p> <p>b) El volumen de producción de petróleo; Petróleos Mexicanos lo compensará con ajustes al gasto de su presupuesto preferentemente gasto corriente;</p> <p>c) El tipo de cambio del peso respecto del dólar de los Estados Unidos de América; Petróleos Mexicanos reducirá <u>las metas de balance de operación, primario y financiero</u> en la proporción del efecto neto que resulte de la pérdida cambiaria y de los ahorros en importaciones;</p> <p>d) La importación de mercancía para reventa, incluyendo el costo de maquila, asciende a \$_____ . La</p>	<p>Viene del artículo 10 del PEF2005. Se modificó.</p> <p>Aquí sería conveniente poner la cantidad que resulte de la disminución de un dólar en la cotización del precio de barril de la mezcla mexicana de exportación.</p>

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
	<p>cantidad que exceda de este monto no se considerará para evaluar el cumplimiento de <u>las metas de balance de operación, primario y financiero</u>, y</p> <p>e) En caso de que durante el ejercicio fiscal, se presenten retrasos en la cobranza por ventas de combustibles realizadas a empresas públicas del sector eléctrico, dicho retraso no se considerará para evaluar <u>las metas de balance de operación, primario y financiero</u>.</p> <p>La disminución de los ingresos netos previstos en el presupuesto consolidado de Petróleos Mexicanos, por condiciones distintas a las previstas en los <u>incisos a), b) y c) de esta fracción</u>, se compensará por Petróleos Mexicanos con ajustes a su gasto. En caso de que dichas condiciones sean ajenas a la operación de la entidad, la <u>Secretaría</u> determinará el mecanismo para evaluar <u>las metas de balance de operación, primario y financiero</u>;</p> <p>II. Petróleos Mexicanos <u>podrá</u> realizar erogaciones adicionales, en el caso de que los ingresos petroleros excedan los proyectados en el <u>artículo 1, fracción VII, numeral 1, inciso A de la Ley de Ingresos</u> de la Federación, conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Con ingresos netos adicionales, obtenidos en el ejercicio de su presupuesto por mayor volumen o precio de ventas internas, <u>así como mayor volumen o precio</u> de productos exportados;</p> <p>b) Por la venta de acciones de empresas en las que participa, previa autorización de la <u>Secretaría</u>;</p> <p>c) Por ingresos provenientes de la ejecución de programas de abatimiento de rezagos de cobranza; recuperación de ingresos por eficiencia en el control de ventas; financieros; venta de bienes muebles e inmuebles, entre otros, con el acuerdo de su órgano de gobierno.</p>	<p>Es recomendable se establezca que primero debe empezar a amortizar obligaciones contingentes derivadas de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo conocidos como pidiregas (proyectos de impacto diferido en el registro del gasto).</p> <p>Aquí debe acotarse que dichos ingresos deben ir a inversión física presupuestaria o a la amortización de deuda o de obligaciones contingentes derivadas de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo.</p>

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
	<p>Petróleos Mexicanos podrá realizar erogaciones con cargo a los recursos que le sean destinados en los términos de los artículos 7 fracción XI de la Ley de Ingresos de la Federación y <u>21</u> de este Decreto, por concepto del aprovechamiento sobre rendimientos excedentes de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios, para gasto de inversión en las actividades de exploración, producción y refinación de hidrocarburos, así como en las materias de gas y petroquímica. Asimismo, podrá realizar erogaciones destinadas a gasto de inversión con cargo a los ingresos excedentes a que se refiere el artículo <u>22</u>, fracción I, inciso j) de este Decreto. Dichos recursos serán destinados a inversión física;</p> <p>III. Las medidas de compensación a que se refieren las <u>fracciones I y II de este artículo</u>, podrán realizarse por trimestre, dentro de los 25 días hábiles siguientes a su terminación, con la autorización de la <u>Secretaría</u> para efectos de la situación de las finanzas públicas, observando <u>las metas de balance de operación, primario y financiero de Petróleos Mexicanos</u>.</p> <p>Petróleos Mexicanos deberá informar mensualmente a la <u>Secretaría</u> sobre el comportamiento mensual de <u>los balances de operación, primario y financiero</u>, dentro de los 20 días hábiles siguientes a su terminación, y</p> <p>IV. Para fines del cumplimiento de <u>los balances de operación, primario y financiero, trimestrales y anuales</u> de Petróleos Mexicanos, con la aprobación de su órgano de gobierno, esta entidad deberá:</p> <p>a) Informar mensualmente a la <u>Secretaría</u> los ingresos netos obtenidos en su flujo de presupuesto, diferenciando <u>las metas de balance de operación, primario y financiero</u>;</p> <p>b) <u>Informar</u> a la <u>Secretaría</u> las adecuaciones presupuestarias internas a nivel flujo de efectivo;</p>	<p>Se modificó. Es recomendable que se reporte en el informe mensual y trimestral de finanzas públicas.</p>

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
	<p>c) Solicitar a la Secretaría la autorización de las adecuaciones presupuestarias externas a nivel flujo de efectivo y de indicadores de metas de operación, de presupuesto y financieras. La Secretaría emitirá su autorización siempre y cuando las adecuaciones presupuestarias externas tengan un impacto en las finanzas públicas, observando <u>las metas de balance de operación, primario y financiero</u> de Petróleos Mexicanos.</p> <p>Petróleos Mexicanos continuará realizando el registro de las adecuaciones presupuestarias externas en forma consolidada. Las adecuaciones externas de los organismos subsidiarios y empresas filiales, deberán ser solicitadas a la Secretaría conforme a las disposiciones establecidas;</p> <p>d) Expedir a través del titular de la entidad o de quien éste designe, los oficios de inversión presupuestaria, incluyendo sus modificaciones, remitiendo copia a la Secretaría;</p> <p>e) Establecer sus propias medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, así como otras medidas equivalentes cuando menos a las señaladas en el artículo 26 de este Decreto. Dichas medidas deberán orientarse a reducir el gasto en servicios personales y el gasto administrativo y de apoyo; los ahorros generados por la aplicación de estas medidas se destinarán a gasto para el mantenimiento, la conservación y, en general, la operación de aquellas instalaciones directamente relacionadas con las actividades sustantivas de la entidad;</p> <p>f) Traspasar recursos de otros capítulos de gasto al capítulo de servicios personales, en el caso que requiera sufragar la creación temporal de plazas, solamente cuando para ello disponga de recursos propios para cubrir dicha medida, las plazas se destinen a proyectos o programas que generen ingresos adicionales durante la vigencia del proyecto o programa que se trate, y la</p>	<p>Es recomendable que de estas autorizaciones se informe a la Cámara de Diputados.</p> <p>Es recomendable que informen de dichas medidas a la Cámara de Diputados.</p> <p>Esta fracción es sumamente peligrosa para el control presupuestario. Por disposiciones de esta naturaleza ha crecido tremendamente el gasto en servicios personales en PEMEX.</p>

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
	<p>temporalidad de las mismas no exceda la vigencia o vida útil de dichos programas o proyectos;</p> <p>g) Establecer indicadores y metas de operación, de presupuesto y financieras, a más tardar el último día hábil de febrero. La Secretaría y la Función Pública llevarán a cabo un análisis sobre el cumplimiento de dichas metas, dentro de los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada mes, y</p> <p>h) <u>Enviar a la Secretaría y a la Función Pública, dentro de los 15 días naturales siguientes a la terminación de cada trimestre, un informe sobre el cumplimiento de las metas a que se refiere el inciso anterior, a efecto de que realicen un análisis conjunto del mismo y lo presenten, con el informe aludido, a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento dentro de los 10 días naturales siguientes, con la finalidad de que, en su caso, ésta emita las recomendaciones correspondientes.</u></p> <p>Los montos del Anexo 1.D. incluyen las previsiones de Petróleos Mexicanos para cubrir las obligaciones correspondientes a la inversión física y al costo financiero de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, a que se refiere el artículo 45 de este Decreto.</p> <p>Los montos para Petróleos Mexicanos incluyen las previsiones necesarias de gasto corriente para cubrir las obligaciones de cargos fijos correspondientes a los contratos de suministro de bienes o servicios a que se refiere la fracción II del artículo 44 de este Decreto. Las previsiones de cargos fijos para cada uno de los proyectos se presentan en el Tomo IV de este Presupuesto.</p> <p>La cifra que señala el Anexo 1.D. de este Decreto, la cual comprende las erogaciones de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos, no incluye operaciones realizadas entre ellos.</p>	<p>SHCP y Función Pública deben informar a la Cámara de Diputados de dicho cumplimiento.</p> <p>Se modificó.</p>

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO 4. Las erogaciones correspondientes a la Comisión Federal de Electricidad, a Luz y Fuerza del Centro, y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se sujetan a lo siguiente:</p> <p>I. Deberán establecer sus respectivas metas de balance de operación primario y financiero, mensual y trimestral a nivel pagado;</p> <p>II. Informarán sus respectivas metas a la Secretaría y a la Función Pública, a más tardar el último día hábil de febrero y, posteriormente, deberán remitir las mismas a la consideración de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento a efecto de que, en su caso, ésta emita las recomendaciones correspondientes tomando en cuenta las opiniones que hayan emitido la Secretaría y la Función Pública.</p> <p>En caso de que no establezcan sus metas en la fecha señalada, la Secretaría determinará las mismas;</p> <p>III. Realizarán evaluaciones trimestrales sobre el cumplimiento de sus metas, informando al respecto a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, dentro de los 25 días naturales siguientes a la terminación del trimestre correspondiente; dicha Comisión, en su caso, emitirá las recomendaciones correspondientes tomando en cuenta las opiniones de la Secretaría y la Función Pública;</p>	<p>Los servidores públicos de Petróleos Mexicanos deberán cumplir, con sus <u>metas de balance de operación, primario y financiero</u> y con sus presupuestos autorizados.</p> <p>ARTÍCULO 5. Las erogaciones correspondientes a la Comisión Federal de Electricidad, a Luz y Fuerza del Centro, y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se sujetan a lo siguiente:</p> <p>I. Deberán establecer sus respectivas metas de balance de operación primario y financiero, mensual y trimestral a nivel pagado.</p> <p><u>Los titulares y los servidores públicos competentes de las entidades a que se refiere este artículo y el siguiente, deberán cumplir, según corresponda, con sus metas de balance primario, de balance financiero y con sus presupuestos autorizados;</u></p> <p>II. Enviarán, a más tardar el último día hábil de febrero, sus respectivas metas <u>para opinión de la Secretaría</u> y de la Función Pública, <u>las cuales remitirán su análisis y las metas a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento dentro de los 10 días naturales siguientes,</u> a efecto de que ésta emita las recomendaciones correspondientes..</p> <p>En caso de que no establezcan sus metas en la fecha señalada, la Secretaría determinará las mismas;</p> <p>III. Realizarán evaluaciones trimestrales sobre el cumplimiento de sus metas, <u>las cuales serán enviadas a la Secretaría y a la Función Pública dentro de los 15 días naturales siguientes a la terminación de cada trimestre, a efecto de que realicen un análisis de las mismas y lo presenten, con las evaluaciones aludidas,</u> a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento dentro de los <u>10 días naturales siguientes,</u> con la finalidad de que, en su</p>	<p>¿Qué los servidores públicos de PEMEX tienen un status especial? ¿Por qué tiene que personalizarse? Se tendría que seguir con este modelo para todo lo que tendrían que hacer los funcionarios de cada una de las dependencias y organismos públicos.</p> <p>Viene de la fracción V. Las metas de balance primario, etc. no son de los titulares ni de los servidores públicos sino de los organismos.</p> <p>Se modificó.</p> <p>Se modificó..</p>

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>IV. Los montos señalados en el Anexo 1.D. de este Decreto para la Comisión Federal de Electricidad, incluyen ...</p> <p>V. Los montos señalados en el Anexo 1.D. de este Decreto, para Luz y Fuerza del Centro refleja el monto neto, ...</p> <p>VI. La cantidad que el Anexo 1 D, de este Decreto, destina para la Comisión Federal de Electricidad refleja el monto neto, sin incluir erogación alguna por concepto de aprovechamiento, así como ninguna transferencia del gobierno federal por concepto de subsidios.</p> <p>Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuera del Centro dentro de los primeros dos meses del año 2005, deberán informar a la Cámara acerca de los subsidios otorgados en el 2004, para los consumidores, diferenciados a cada una de las tarifas eléctricas. Esta información deberá incluirse en el Tomo IV del Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para los Ejercicios Fiscales subsecuentes.</p> <p>ARTÍCULO 6. Las erogaciones de este Presupuesto incluyen los recursos para el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública,</p> <p>....</p> <p>ARTÍCULO 8. El gasto programable previsto en el Anexo 1.C. de este Decreto para el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, se distribuye conforme a lo establecido en el Anexo 7 de este Decreto y se sujeta a las siguientes reglas:</p> <p>I. Para el presente ejercicio fiscal, no se incluyen</p>	<p>caso, dicha Comisión emita las recomendaciones correspondientes;</p> <p>IV. Los montos señalados en el Anexo 1.D. de este Decreto para la Comisión Federal de Electricidad, incluyen ...</p> <p>V. <u>El</u> monto señalado en el Anexo 1.D. de este Decreto para Luz y Fuerza del Centro refleja el monto neto, ...</p> <p>VI. La cantidad que el Anexo 1.D. de este Decreto destina para la Comisión Federal de Electricidad, refleja el monto neto sin incluir erogación alguna por concepto de aprovechamiento, así como ninguna transferencia del gobierno federal por concepto de subsidios.</p> <p><u>La</u> Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, dentro de los primeros dos meses del año <u>2006</u>, deberán informar a la Cámara <u>sobre</u> los subsidios otorgados en el <u>2005</u> a los consumidores, <u>diferenciando</u> cada una de las tarifas eléctricas. Esta información deberá incluirse en el Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para <u>el siguiente ejercicio fiscal</u>.</p> <p align="center">CAPÍTULO IV De los ramos generales</p> <p>ARTÍCULO 8. El gasto programable previsto en el Anexo 1.C. de este Decreto para el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, se distribuye conforme a lo establecido en el Anexo 8 de este Decreto y se sujeta a las siguientes reglas:</p> <p>I. Para el presente ejercicio fiscal, no se incluyen</p>	<p>Esta fracción se refiere a algo que supervisa la SHCP para efectos de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.</p> <p>Pasó al artículo 3.</p>

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>previsiones para el Programa Erogaciones Contingentes, correspondiente a la partida secreta a que se refiere el párrafo cuarto de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>II. Las erogaciones previstas para los fondos de Desastres Naturales; para la Prevención de Desastres Naturales; de Estabilización de los Ingresos Petroleros, y de Desincorporación de Entidades, deberán ejercerse de conformidad con sus respectivas reglas de operación y no podrán destinarse a fines distintos a los previstos en las mismas;</p> <p>III. Las dependencias y entidades podrán solicitar autorización a la Secretaría para que, con cargo a los recursos del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, se apliquen medidas para cubrir una compensación económica a los servidores públicos que decidan concluir en definitiva la prestación de sus servicios en la Administración Pública Federal, sin perjuicio de las prestaciones que les correspondan en materia de seguridad social. Para tal efecto, la Secretaría emitirá las disposiciones aplicables con la participación de la Función Pública en el ámbito de su competencia, a más tardar el 15 de febrero de 2005, conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Las plazas correspondientes al personal que concluya en definitiva la prestación de sus servicios en la Administración Pública Federal, se cancelarán en los términos de las referidas disposiciones;</p> <p>b) Las dependencias y entidades, con cargo a los ahorros que generen en sus respectivos presupuestos de servicios personales por la aplicación de las medidas, deberán restituir anualmente y a más tardar en el ejercicio fiscal 2007, en los plazos y condiciones que señalen las disposiciones a que se refiere esta fracción, los recursos correspondientes a las compensaciones económicas pagadas a los servidores públicos a su cargo. En caso</p>	<p>previsiones para el Programa Erogaciones Contingentes, correspondiente a la partida secreta a que se refiere el párrafo cuarto de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>II. Las erogaciones previstas para los fondos de Desastres Naturales; para la Prevención de Desastres Naturales; de Estabilización de los Ingresos Petroleros, y de Desincorporación de Entidades, deberán ejercerse de conformidad con sus respectivas reglas de operación y no podrán destinarse a fines distintos a los previstos en las mismas;</p> <p>III. Las dependencias y entidades podrán solicitar autorización a la Secretaría para que, con cargo a los recursos del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, se apliquen medidas para cubrir una compensación económica a los servidores públicos que decidan concluir en definitiva la prestación de sus servicios en la Administración Pública Federal, sin perjuicio de las prestaciones que les correspondan en materia de seguridad social. Para tal efecto, la Secretaría emitirá las disposiciones aplicables con la participación de la Función Pública en el ámbito de su competencia, a más tardar el 15 de febrero de <u>2006</u>, conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Las plazas correspondientes al personal que concluya en definitiva la prestación de sus servicios en la Administración Pública Federal, se cancelarán en los términos de las referidas disposiciones;</p> <p>b) Las dependencias y entidades, con cargo a los ahorros que generen en sus respectivos presupuestos de servicios personales por la aplicación de las medidas, deberán restituir anualmente y a más tardar en el ejercicio fiscal <u>2008</u>, en los plazos y condiciones que señalen las disposiciones a que se refiere esta fracción, los recursos correspondientes a las compensaciones económicas pagadas a los servidores públicos a su</p>	

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>contrario, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, descontará los recursos correspondientes de las ministraciones posteriores de la respectiva dependencia o entidad;</p> <p>c) Los recursos restituidos serán destinados a disminuir el déficit presupuestario;</p> <p>d) Los ahorros generados, una vez descontado el monto correspondiente para restituir los recursos utilizados en las medidas a que se refiere esta fracción, podrán destinarse a los programas prioritarios de la dependencia o entidad que haya generado dicho ahorro y a la implantación y operación del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, siempre y cuando no implique la creación de plazas ni la contratación de personal eventual o de personas físicas por honorarios ni puestos de libre designación, ni aumente el presupuesto regularizable de los subsecuentes ejercicios fiscales, y</p> <p>e) El Ejecutivo Federal reportará en los informes trimestrales sobre el ejercicio de los recursos a que se refiere esta fracción.</p> <p>En su caso, las medidas a que se refiere esta fracción podrán autorizarse para la liquidación del personal que corresponda y los gastos asociados a ésta, así como los pagos que se originen como consecuencia de la desincorporación de entidades o de la eliminación de unidades administrativas de las dependencias, en los términos de las disposiciones aplicables, sujetándose en lo conducente a lo dispuesto en los incisos de esta fracción.</p> <p>Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Entes públicos federales, aplicarán medidas de disciplina presupuestaria y de austeridad en la aplicación de sus respectivos presupuestos, en las que podrán acordar entre otras, la cancelación de plazas. Los ahorros presupuestarios generados en servicios</p>	<p>cargo. En caso contrario, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, descontará los recursos correspondientes de las ministraciones posteriores de la respectiva dependencia o entidad;</p> <p>c) Los recursos restituidos serán destinados a <u>mejorar la meta de balance público</u> presupuestario;</p> <p>d) Los ahorros generados, una vez descontado el monto correspondiente para restituir los recursos utilizados en las medidas a que se refiere esta fracción, podrán destinarse a los programas de la dependencia o entidad que haya generado dicho ahorro y a la implantación y operación del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, siempre y cuando no implique la creación de plazas ni la contratación de personal eventual o de personas físicas por honorarios ni puestos de libre designación, ni aumente el presupuesto regularizable de los subsecuentes ejercicios fiscales.</p> <p>En su caso, las medidas a que se refiere esta fracción podrán autorizarse para la liquidación del personal que corresponda y los gastos asociados a ésta, así como a los pagos que se originen como consecuencia de la desincorporación de entidades o de la eliminación de unidades administrativas de las dependencias, en los términos de las disposiciones aplicables, sujetándose en lo conducente a lo dispuesto en los incisos de esta fracción.</p> <p>Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, <u>podrán aplicar las medidas a que se refiere esta fracción, previo convenio que celebren con la Secretaría, siempre y cuando cancelen las plazas correspondientes; restituyan los recursos en los términos del inciso b) de esta fracción;</u> y destinen los ahorros que</p>	<p>Se modificó.</p> <p>El PEF no señala cuáles son los programas prioritarios por lo que se ajusta la redacción.</p> <p>Pasó al artículo relativo a informes trimestrales. Se refiere implícitamente a la SHCP.</p> <p>Se incluyó la redacción del proyecto PEF 2005.</p>

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>personales, serán destinados a sus programas prioritarios aprobados en este Presupuesto, y los recursos restantes se destinarán a sufragar la deuda pública generada por las compensaciones económicas otorgadas a los servidores públicos que decidieron voluntariamente concluir en definitiva la prestación de sus servicios en los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales; en todo momento se cuidará reducir el gasto corriente de sus presupuestos autorizados, y</p> <p>IV. Podrán traspasarse recursos de otros ramos al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, con el objeto de apoyar los programas contenidos en el mismo, observando lo previsto en el artículo 12 de este Decreto.</p> <p>Los recursos del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas podrán ser traspasados a otros ramos, conforme a las disposiciones aplicables, y de acuerdo exclusivamente a los propósitos de cada uno de los programas en él contenidos que se detallan en este Presupuesto, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.</p> <p>Los recursos que por motivos de control presupuestario se canalicen a través del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, derivados de adecuaciones presupuestarias y erogaciones adicionales, en los términos de los artículos 12 y 21 de este Decreto, respectivamente, podrán ejercerse directamente conforme a los programas aprobados en este ramo o, en su caso, traspasarse a otros ramos, conforme a las disposiciones aplicables.</p> <p align="center">CAPÍTULO III</p> <p align="center">Del uso del patrimonio petrolero de la Nación</p> <p>ARTÍCULO 10. Las erogaciones correspondientes a Petróleos Mexicanos, en el ejercicio de su presupuesto</p>	<p>resulten a sus programas. Las medidas previstas en esta fracción podrán aplicarse, en los mismos términos señalados en ésta, al personal federalizado de los sectores educación y de salud, previo convenio que celebre el Ejecutivo Federal, por conducto de las dependencias competentes, con las entidades federativas, previa autorización de la Secretaría, y</p> <p>IV. Podrán traspasarse recursos de otros ramos al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, con el objeto de apoyar los programas contenidos en el mismo, observando lo previsto en el artículo 15 de este Decreto.</p> <p>Los recursos del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas podrán ser traspasados a otros ramos, conforme a las disposiciones aplicables, y de acuerdo exclusivamente a los propósitos de cada uno de los programas en él contenidos que se detallan en este Presupuesto, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.</p> <p>Los recursos que por motivos de control presupuestario se canalicen a través del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, derivados de adecuaciones presupuestarias y erogaciones adicionales, en los términos de los artículos 15 y 22 de este Decreto, respectivamente, podrán ejercerse directamente conforme a los programas aprobados en este ramo o, en su caso, traspasarse a otros ramos, conforme a las disposiciones aplicables.</p>	<p>Al llevar la administración y control de este ramo la SHCP, es una atribución tácita.</p> <p>Es recomendable incluir una fracción V: "V. Se destina la cantidad de _____ millones de pesos para cubrir a través de una partida específica, los gastos para apoyar los trabajos para el inicio del encargo del Presidente Electo."</p> <p>El ejercicio de los recursos a que se refiere esta fracción se realizará observando las disposiciones establecidas en este Presupuesto y estará sujeto a la normatividad que para tales fines establezca la Secretaría. El gasto ejercido por este concepto deberá informarse en la Cuenta Pública."</p> <p>Se eliminó el capítulo.</p> <p>Pasó al artículo 4.</p>

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>consolidado se sujetará a la meta de balance financiero de \$50,419,750,945.00 la cual se detalla en el Tomo IV de este Presupuesto.</p> <p>I. A efecto de que Petróleos Mexicanos mantenga esta meta y pueda tomar medidas en caso de que durante el ejercicio se presente una disminución de los ingresos netos previstos en su presupuesto por condiciones de mercado, en cuanto a:</p> <p>a) El precio internacional para la mezcla de petróleo de exportación; Petróleos Mexicanos compensará en el siguiente orden:</p> <p>i) La pérdida hasta por la cantidad de \$10,000,000,000.00; en un 50 por ciento con ajustes a su gasto y en un 50 por ciento con la reducción a su meta de balance financiero, en los términos que se detalla en el Tomo IV de este Presupuesto;</p> <p>ii) El resto de la pérdida con ajustes al gasto de su presupuesto;</p> <p>b) El volumen de producción de petróleo; Petróleos Mexicanos lo compensará con ajustes al gasto, de su presupuesto preferentemente gasto corriente;</p> <p>c) El tipo de cambio del peso respecto del dólar de los Estados Unidos de América; Petróleos Mexicanos reducirá su balance financiero en la proporción del efecto neto que resulte de la pérdida cambiaria y de los ahorros en importaciones;</p> <p>d) La importación de mercancía para reventa, incluyendo el costo de maquila, asciende a \$70,398,216,772.00. La cantidad que exceda de este monto no se considerará para evaluar el cumplimiento de la meta de balance financiero señalada en la fracción I de este artículo, y</p> <p>e) En caso de que durante el ejercicio fiscal, se presenten retrasos en la cobranza por ventas de combustibles realizadas a empresas públicas del sector eléctrico, dicho retraso no se considerará para evaluar la meta de balance financiero a que se refiere este artículo.</p> <p>La disminución de los ingresos netos previstos en el presupuesto consolidado de Petróleos Mexicanos, por</p>		

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>condiciones distintas a las previstas en los incisos a), b) y c) de esta fracción, se compensará por Petróleos Mexicanos con ajustes a su gasto. En caso de que dichas condiciones sean ajenas a la operación de la entidad, la Secretaría determinará el mecanismo para evaluar la meta de balance financiero;</p> <p>II. Petróleos Mexicanos se sujetará a lo dispuesto en el artículo 21 último párrafo de este Decreto, para poder realizar erogaciones adicionales, en el caso de que los ingresos petroleros excedan los proyectados en el artículo 1, fracción VII, numeral 1, inciso A de la Ley de Ingresos de la Federación, conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Con ingresos netos adicionales, obtenidos en el ejercicio de su presupuesto por mayor volumen y precio de ventas internas, mayor volumen de productos exportados, así como mayores precios de exportación de productos distintos al crudo;</p> <p>b) Por la venta de acciones de empresas en las que participa, previa autorización de la Secretaría;</p> <p>c) Por ingresos provenientes de la ejecución de programas de abatimiento de rezagos de cobranza; recuperación de ingresos por eficiencia en el control de ventas; financieros; venta de bienes muebles e inmuebles, entre otros, con el acuerdo de su órgano de gobierno.</p> <p>Petróleos Mexicanos podrá realizar erogaciones con cargo a los recursos que le sean destinados en los términos de los artículos 7 fracción XI de la Ley de Ingresos de la Federación y 19 de este Decreto, por concepto del aprovechamiento sobre rendimientos excedentes de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios, para gasto de inversión en las actividades de exploración, producción y refinación de hidrocarburos, así como en las materias de gas y petroquímica. Asimismo, podrá realizar erogaciones destinadas a gasto de inversión con cargo a los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 21, fracción I, inciso j) de este Decreto. Dichos recursos serán destinados a inversión</p>		

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>física;</p> <p>III. Las medidas de compensación a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, podrán realizarse por trimestre, dentro de los 25 días hábiles siguientes a su terminación, con la autorización de la Secretaría para efectos de la situación de las finanzas públicas, observando la meta de balance financiero de Petróleos Mexicanos.</p> <p>Petróleos Mexicanos deberá informar mensualmente a la Secretaría sobre el comportamiento mensual del balance financiero, dentro de los 20 días hábiles siguientes a su terminación, y</p> <p>IV. Para fines del cumplimiento del balance financiero trimestral y anual de Petróleos Mexicanos, con la aprobación de su órgano de gobierno, esta entidad deberá:</p> <p>a) Informar mensualmente a la Secretaría los ingresos netos obtenidos en su flujo de presupuesto, diferenciando el balance fiscal, presupuestario y financiero;</p> <p>b) Notificar a la Secretaría las adecuaciones presupuestarias internas a nivel flujo de efectivo;</p> <p>c) Solicitar a la Secretaría la autorización de las adecuaciones presupuestarias externas a nivel flujo de efectivo y de indicadores de metas de operación, de presupuesto y financieras. La Secretaría emitirá su autorización siempre y cuando las adecuaciones presupuestarias externas tengan un impacto en las finanzas públicas, observando la meta de balance financiero de Petróleos Mexicanos.</p> <p>Petróleos Mexicanos continuará realizando el registro de las adecuaciones presupuestarias externas en forma consolidada. Las adecuaciones externas de los organismos subsidiarios y empresas filiales, deberán ser solicitadas a la Secretaría conforme a las disposiciones establecidas;</p> <p>d) Expedir a través del titular de la entidad o de quien éste designe, los oficios de inversión presupuestaria, incluyendo sus modificaciones, remitiendo copia a la</p>		

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>Secretaría:</p> <p>e) Establecer sus propias medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, así como otras medidas equivalentes cuando menos a las señaladas en el artículo 28 de este Decreto. Dichas medidas deberán orientarse a reducir el gasto en servicios personales y el gasto administrativo y de apoyo; los ahorros generados por la aplicación de estas medidas se destinarán a gasto para el mantenimiento, la conservación y, en general, la operación de aquellas instalaciones directamente relacionadas con las actividades sustantivas de la entidad;</p> <p>f) Traspasar recursos de otros capítulos de gasto al capítulo de servicios personales, en el caso que requiera sufragar la creación temporal de plazas, solamente cuando para ello disponga de recursos propios para cubrir dicha medida, las plazas se destinen a proyectos o programas que generen ingresos adicionales durante la vigencia del proyecto o programa que se trate, y la temporalidad de las mismas no exceda la vigencia o vida útil de dichos programas o proyectos;</p> <p>g) Establecer indicadores y metas de operación, de presupuesto y financieras, a más tardar el último día hábil de febrero. La Secretaría y la Función Pública llevarán a cabo un análisis sobre el cumplimiento de dichas metas, dentro de los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada mes, y</p> <p>h) Informar a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, dentro de los 25 días naturales siguientes a la terminación del trimestre, respecto del cumplimiento de las metas a que se refiere el inciso anterior, a efecto de que, en su caso, ésta emita las recomendaciones correspondientes tomando en cuenta el análisis realizado por la Secretaría y la Función Pública.</p> <p>Los montos del Anexo 1.D. incluyen las previsiones de Petróleos Mexicanos para cubrir las obligaciones correspondientes a la inversión física y al costo financiero de los proyectos de infraestructura productiva de largo</p>		

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>plazo, a que se refiere el artículo 48 de este Decreto.</p> <p>Los montos para Petróleos Mexicanos incluyen las provisiones necesarias de gasto corriente para cubrir las obligaciones de cargos fijos correspondientes a los contratos de suministro de bienes o servicios a que se refiere la fracción II del artículo 47 de este Decreto. Las provisiones de cargos fijos para cada uno de los proyectos se presentan en el Tomo IV de este Presupuesto.</p> <p>La cifra que señala el Anexo 1.D. de este Decreto, la cual comprende las erogaciones de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos, no incluye operaciones realizadas entre ellos.</p> <p>Los servidores públicos de Petróleos Mexicanos deberán cumplir, con sus metas de balance primario, de balance financiero y con sus presupuestos autorizados.</p> <p>Petróleos Mexicanos en su calidad de órgano público descentralizado se sujetará a lo establecido en su Ley Orgánica, y en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y demás disposiciones aplicables, incluyendo su publicidad en los medios públicos de comunicación.</p>	<p align="center"> TÍTULO SEGUNDO DEL <u>FEDERALISMO</u> CAPÍTULO I Disposiciones generales </p> <p>ARTÍCULO 10. En los programas federales donde concurren recursos de las dependencias y, en su caso de las entidades, con aquéllos de las entidades federativas, a estas últimas no se les podrá condicionar el monto ni el ejercicio de los recursos federales a la aportación de recursos locales, cuando dicha aportación <u>exceda el monto de recursos previstos para los fines que correspondan en</u> los presupuestos de las mismas, sin perjuicio de que se deberá atender lo acordado en los</p>	<p>Viene del Título Tercero del PEF 2005. se retomó la estructura del proyecto PEF 2005.</p> <p>Se modificó.</p> <p>Se eliminó la parte final.</p>

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
	<p>convenios en materia de seguridad pública, así como lo dispuesto en las reglas de operación de los fondos de Desastres Naturales y para la Prevención de Desastres Naturales.</p> <p>La Secretaría de Gobernación realizará la integración de las solicitudes con cargo a los recursos del Fondo de Desastres Naturales o del fideicomiso constituido para tal efecto, así como del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, con la intervención que corresponda a las áreas o unidades de las dependencias y entidades que resulten competentes en la materia. Una vez que la Secretaría de Gobernación dictamine favorablemente dichas solicitudes, requerirá a la Secretaría para que libere o instruya la entrega de los recursos correspondientes en los términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>El ejercicio de recursos públicos federales por parte de las entidades federativas deberá comprobarse en los términos de las disposiciones aplicables. Con excepción de los recursos federales a que se refiere el artículo 12 de este Decreto, las dependencias y entidades deberán acordar con las entidades federativas, la obligación de estas últimas de entregarles la relación de los gastos efectuados con base en los respectivos documentos comprobatorios del gasto.</p> <p>El Ejecutivo Federal, por conducto de la Función Pública, previamente a la entrega de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Capítulo, con excepción del artículo 12 de este Decreto, deberá acordar con las secretarías de contraloría o sus equivalentes de las entidades federativas, el establecimiento por parte de éstas de cuentas bancarias específicas que identifiquen los recursos públicos federales, así como de mecanismos de supervisión y control para la comprobación del ejercicio de los recursos por parte de dichas secretarías o sus equivalentes.</p>	<p>Se modificó.</p>

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
	<p>En caso de que no se observe lo dispuesto en este artículo y en las demás disposiciones aplicables, las dependencias y entidades podrán suspender o cancelar la ministración de recursos públicos federales a las entidades federativas, informando de inmediato a la Secretaría, a la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación.</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación informará a la Cámara, a los cinco días hábiles, contados a partir de que se le notifique la suspensión o cancelación de la ministración de recursos públicos federales, señalando la entidad federativa respectiva, los motivos de la suspensión o cancelación de la ministración de recursos públicos federales y las recomendaciones correspondientes. También notificará dichas recomendaciones, a los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales que correspondan.</p> <p>La Secretaría reportará en el informe trimestral, el monto de recursos de gasto programable entregado a las entidades federativas; señalando el monto y el destino por cada entidad federativa, dicha información se deberá publicar en la página electrónica de Internet.</p> <p align="center">CAPÍTULO II</p> <p align="center"><u>De los recursos federales transferidos a las entidades federativas y los municipios</u></p> <p>ARTÍCULO 14. Los recursos que transfieren las dependencias o entidades a través de los convenios de reasignación para el cumplimiento de objetivos de programas federales, no pierden el carácter federal, por lo que éstas comprobarán los gastos en los términos de las disposiciones aplicables; para ello se sujetarán en lo conducente a lo dispuesto en el artículo anterior, así como deberán verificar que en los convenios se establezca el compromiso de las entidades federativas de entregar los documentos comprobatorios del gasto. La</p>	<p>Este párrafo es nuevo. Es recomendable especificar que es la página electrónica de la SHCP y de las entidades federativas.</p> <p>Se modificó el nombre del capítulo.</p> <p>Se modificó.</p>

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p align="center"> TÍTULO SEGUNDO DEL EJERCICIO POR RESULTADOS DEL GASTO PÚBLICO Y LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA CAPÍTULO I Disposiciones Generales ARTÍCULO 11. Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes públicos federales, así como las dependencias </p>	<p> Auditoría Superior de la Federación proporcionará a las áreas de fiscalización de los Congresos de los estados las guías para la fiscalización y las auditorías de los recursos federales. </p> <p> Las dependencias o entidades que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo emitido por la Secretaría y la Función Pública, así como obtener la autorización presupuestaria de la Secretaría. </p> <p> El Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades y de la respectiva dependencia coordinadora de sector, celebrará los convenios a que se refiere este artículo con los gobiernos de las entidades federativas; dichos convenios deberán prever criterios que aseguren transparencia en su distribución, aplicación y comprobación. </p> <p> Las dependencias y entidades deberán publicar los convenios y, en su caso, las modificaciones a éstos, en el Diario Oficial de la Federación dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización. </p> <p> Las disposiciones de este artículo no aplican al Fondo de Desastres Naturales, al Fondo para la Prevención de Desastres Naturales ni a los programas a que se refiere el Anexo 16 de este Decreto. </p> <p align="center"> TÍTULO TERCERO DEL EJERCICIO POR RESULTADOS DEL GASTO PÚBLICO Y LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA CAPÍTULO I Disposiciones generales </p>	<p> Este capítulo constituye la columna vertebral del control presupuestario: ampliaciones y reducciones durante el ejercicio fiscal. </p> <p> Se eliminó, SHCP puede argumentar que ya está previsto en los artículos 1, 12, 21 y 22. </p>

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>y entidades, deberán sujetarse a los montos autorizados en este Presupuesto para sus respectivos programas, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestarias en los términos del artículo 12 de este Decreto y las demás disposiciones aplicables. Asimismo, los recursos económicos que recauden u obtengan por cualquier concepto sólo podrán ejercerlos conforme a sus presupuestos autorizados y, en su caso, a través de ampliaciones a sus respectivos presupuestos conforme a los destinos establecido en los artículos 21 y 22 de este Decreto.</p> <p>Todos los recursos económicos que recauden u obtengan por cualquier concepto las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación, con excepción de las entidades establecidas en los párrafos octavo y noveno del artículo 13 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2005.</p> <p>Los recursos de las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación, a los que se refiere el artículo 13 párrafo octavo de la Ley de Ingresos de la Federación, incluyendo los centros públicos de investigación, serán aplicados a sus objetivos y programas institucionales en gasto de inversión física o en gasto corriente distinto a servicios personales. Será responsabilidad de los titulares de dichas instituciones, planteles y centros, el registro presupuestario mensual de estos recursos en los términos de las disposiciones aplicables; asimismo, será responsabilidad de los titulares mencionados anteriormente que los recursos se ejerzan conforme a lo previsto en este Decreto y se reporten en los informes trimestrales y la Cuenta Pública.</p> <p>Las universidades e instituciones federales que</p>		<p>Se eliminó.</p> <p>Se eliminó.</p> <p>Se eliminó.</p>

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>presten servicios de educación superior, de postgrado y de investigación, distribuirán los recursos públicos federales de acuerdo con el analítico de plazas y lo publicarán en sus respectivas páginas de internet, asimismo reportarán trimestralmente la información en los términos del artículo 74 de este Decreto.</p> <p>ARTÍCULO 12. El Ejecutivo Federal autorizará, en su caso, las adecuaciones presupuestarias de las dependencias y entidades, en los términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>Las dependencias y entidades serán responsables de que las adecuaciones a sus respectivos presupuestos se realicen siempre y cuando permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas autorizados a su cargo.</p> <p>Los montos autorizados para los programas a que se refiere el Anexo 14 de este Decreto, en materia de equidad de género, podrán ser objeto de adecuaciones presupuestarias, siempre que no implique incumplimiento a los objetivos de los programas ni afecten las metas autorizadas.</p> <p>Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo. Dichas adecuaciones deberán ser informadas al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración de los informes trimestrales, así como del Informe de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública en los términos de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación. Las adecuaciones presupuestarias que se realicen por ingresos adicionales o excedentes deberán sujetarse a lo establecido por el artículo 22 de este Decreto.</p>	<p>ARTÍCULO 15. El Ejecutivo Federal autorizará, en su caso, las adecuaciones presupuestarias de las dependencias y entidades, en los términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>Las dependencias y entidades serán responsables de que las adecuaciones a sus respectivos presupuestos se realicen siempre y cuando permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas autorizados a su cargo.</p> <p>Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo. Dichas adecuaciones deberán ser informadas al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración de los informes trimestrales, así como del Informe de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública en los términos de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.</p>	<p>Este es un ejemplo semitácito de atribución de la SHCP. NO se le menciona, pero es la única que lo llevaría a cabo.</p> <p>Se eliminó.</p> <p>Se eliminó última oración.</p>

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>Cuando las adecuaciones a los montos presupuestarios ocasionen en su conjunto una variación mayor al 10 por ciento del presupuesto total del ramo o de la entidad de que se trate, o representen individualmente un monto mayor al 1 por ciento del gasto programable, se deberán reportar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara, en los informes trimestrales, la cual podrá emitir opinión sobre dichos traspasos.</p> <p>ARTÍCULO 15. En el ejercicio de sus presupuestos, las dependencias y entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados en los términos de las disposiciones aplicables, los cuales deberán comunicarse a más tardar el primero de enero. Los calendarios de presupuesto autorizados a las dependencias y entidades deberán publicarse a los cinco días hábiles siguientes en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>La Secretaría cumplirá estrictamente los calendarios de presupuesto autorizados a las dependencias en los términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>La Secretaría reportará en los informes trimestrales a la Cámara los saldos de los subejercicios presupuestarios.</p> <p>Los subejercicios de los presupuestos de las dependencias y entidades que resulten, deberán subsanarse en un plazo máximo de 90 días naturales. En caso contrario, la Secretaría deberá asignar dichos recursos a los programas de desarrollo social y a los programas y proyectos de inversión en infraestructura, conforme a lo establecido en este Presupuesto. La Secretaría estará obligada a reportar al respecto en los informes trimestrales.</p> <p>La Secretaría, tomando en cuenta los flujos reales de divisas y de moneda nacional, así como las variaciones que se produzcan por la diferencia en el tipo de cambio en el financiamiento de los programas y que provoquen</p>	<p>Cuando las adecuaciones a los montos presupuestarios ocasionen en su conjunto una variación mayor al 10 por ciento del presupuesto total del ramo o de la entidad de que se trate, o representen individualmente un monto mayor al 1 por ciento del gasto programable, se deberán reportar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara, en los informes trimestrales, la cual podrá emitir opinión sobre dichos traspasos.</p> <p>ARTÍCULO 17. En el ejercicio de sus presupuestos, las dependencias y entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados en los términos de las disposiciones aplicables, los cuales deberán comunicarse a más tardar el primer <u>día hábil</u> de enero. Los calendarios de presupuesto autorizados a las dependencias y entidades deberán publicarse <u>por la Secretaría</u> dentro de los cinco días hábiles siguientes en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Los subejercicios de los presupuestos de las dependencias y entidades que resulten, deberán subsanarse en un plazo máximo de 90 días naturales. En caso contrario, la Secretaría deberá asignar dichos recursos a los programas de desarrollo social <u>y rural, así como</u> a los programas y proyectos de inversión en infraestructura, conforme a lo establecido en este Presupuesto. La Secretaría estará obligada a reportar al respecto en los informes trimestrales.</p> <p>La Secretaría, tomando en cuenta los flujos reales de divisas y de moneda nacional, así como las variaciones que se produzcan por la diferencia en el tipo de cambio en el financiamiento de los programas y que provoquen</p>	<p>Este es un ejemplo de una atribución tácita de la SHCP, pues será la que lo tendrá que hacer.</p> <p>Se modificó.</p> <p>Se eliminó.</p> <p>Se eliminó. Aquí la SHCP se redujo una responsabilidad para con la Cámara de Diputados.</p> <p>Se modificó.</p> <p>El PEF no señala cuáles son los programas prioritarios por lo que se ajusta la redacción.</p>

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>situaciones contingentes o extraordinarias que incidan en el desarrollo de los mismos, determinará la procedencia de las adecuaciones presupuestarias necesarias a los calendarios de presupuesto en función de los compromisos reales de pago, los requerimientos, las disponibilidades presupuestarias y las alternativas de financiamiento que se presenten, procurando no afectar las metas de los programas prioritarios ni los sociales.</p> <p>ARTÍCULO 16. Las ministraciones de recursos a las dependencias y, en su caso, a las entidades no coordinadas sectorialmente, serán efectuadas conforme al calendario de presupuesto autorizado de acuerdo con los programas y metas correspondientes. Las dependencias coordinadoras de sector efectuarán, a su vez, las ministraciones de recursos que, en los términos del Presupuesto, correspondan a sus entidades coordinadas.</p> <p>El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá suspender las ministraciones de recursos a las dependencias y entidades y, en su caso, solicitar el reintegro de las mismas, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>I. No envíen la información que les sea requerida en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos;</p> <p>II. Del análisis que realicen las dependencias coordinadoras de sector sobre el ejercicio de los presupuestos y en el desarrollo de los programas, las entidades no cumplan con las metas de los programas aprobados o bien se detecten desviaciones en la ejecución o en la aplicación de los recursos correspondientes.</p> <p>El análisis a que se refiere esta fracción, deberá informarse a la Secretaría, a más tardar a los 15 días posteriores a que se haya suspendido la ministración de recursos;</p>	<p>situaciones contingentes o extraordinarias que incidan en el desarrollo de los mismos, determinará la procedencia de las adecuaciones presupuestarias necesarias a los calendarios de presupuesto en función de los compromisos reales de pago, los requerimientos, las disponibilidades presupuestarias y las alternativas de financiamiento que se presenten, procurando no afectar las metas de los programas sociales.</p> <p>ARTÍCULO 18. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá suspender las ministraciones de recursos a las dependencias y entidades y, en su caso, solicitar el reintegro de las mismas, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>I. No envíen la información que les sea requerida en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos;</p> <p>II. <u>Las</u> entidades no cumplan con las metas de los programas aprobados o bien se detecten desviaciones en la ejecución o en la aplicación de los recursos correspondientes;</p>	<p>Se eliminó.</p> <p>Se retomó la redacción del proyecto PEF 2005.</p>

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>III. Las entidades no remitan la cuenta comprobada a más tardar el día 15 del mes siguiente al del ejercicio de dichos recursos, lo que motivará la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de recursos que por el mismo concepto se hubieren autorizado, así como el reintegro a la dependencia coordinadora de sector de los que se hayan suministrado;</p> <p>IV. En el manejo de sus disponibilidades financieras no cumplan con las disposiciones aplicables;</p> <p>V. No restituyan los recursos que correspondan a las medidas a que se refiere el artículo 8, fracción III, de este Decreto;</p> <p>VI. En su caso, no cumplan con las obligaciones pactadas en los convenios o bases de desempeño a que se refiere el artículo 27 del presente Decreto;</p> <p>VII. No informen, a través del Sistema Integral de Información a que se refiere el artículo 76 de este Decreto, sobre las plazas que tengan vacantes, y</p> <p>VIII. En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con lo previsto en este Decreto, así como en las disposiciones para el ejercicio del gasto público federal emitidas y aquéllas que se emitan en el presente ejercicio fiscal por la Secretaría, en los términos de los artículos 5o. y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.</p> <p>En caso de que las dependencias y entidades no cumplan con las disposiciones de este Decreto, o con los acuerdos tomados en el seno de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, ésta podrá recomendar que la Secretaría suspenda la ministración de los recursos correspondientes al gasto operativo y de inversión de las mismas.</p> <p>El incumplimiento a lo previsto en este artículo será sancionado en los términos del último párrafo del artículo 1 de este Decreto.</p>	<p>III. Las entidades no remitan la cuenta comprobada a más tardar el día 15 del mes siguiente al del ejercicio de dichos recursos, lo que motivará la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de recursos que por el mismo concepto se hubieren autorizado, así como el reintegro a la dependencia coordinadora de sector de los que se hayan suministrado;</p> <p>IV. En el manejo de sus disponibilidades financieras no cumplan con las disposiciones aplicables;</p> <p>V. No restituyan los recursos que correspondan a las medidas a que se refiere el artículo 8, fracción III, de este Decreto;</p> <p>VI. No informen, a través del Sistema Integral de Información a que se refiere el artículo 61 de este Decreto, sobre las plazas que tengan vacantes, y</p> <p>VII. En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con lo previsto en este Decreto y en las demás disposiciones para el ejercicio del gasto público federal.</p> <p>En caso de que las dependencias y entidades no cumplan con los acuerdos tomados en el seno de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, ésta podrá recomendar que la Secretaría suspenda la ministración de los recursos correspondientes al gasto operativo y de inversión de las mismas.</p>	<p>Se eliminó.</p> <p>Se modificó.</p> <p>Se modificó para reducir el rigor de una disposición de la Cámara de Diputados.</p> <p>Se eliminó la referencia al incumplimiento para suavizar la disposición de la Cámara de Diputados.</p>

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO 17. Las obligaciones entre dependencias y entidades, entre estas últimas, y las operaciones entre dependencias, deberán ser liquidadas en los mismos términos que cualquier otro adeudo de conformidad con las disposiciones aplicables, a través del sistema de compensación establecido por la Tesorería de la Federación.</p> <p>El sistema de compensación de la Tesorería de la Federación llevará el registro de las operaciones y de los saldos deudores y acreedores con base en los ciclos compensatorios, de acuerdo al calendario de pagos de dicho sistema para el ejercicio fiscal 2005.</p> <p>Las dependencias y entidades, sin exceder sus presupuestos autorizados, responderán de las cargas financieras que se causen por no cubrir oportunamente los adeudos contraídos entre sí, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.</p> <p>La aplicación de esta tasa se efectuará sobre los adeudos reportados por el sistema de compensación a que se refiere este artículo, desde la fecha en que debieron liquidarse.</p> <p>La Secretaría analizando los objetivos macroeconómicos y la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar compensaciones presupuestarias entre dependencias y entidades, y entre estas últimas, correspondientes a sus ingresos y egresos, cuando las mismas cubran obligaciones entre sí derivadas de variaciones respecto de la Ley de Ingresos de la Federación y este Presupuesto en los precios y volúmenes de los bienes y servicios adquiridos por las mismas, siempre y cuando el importe del pago con cargo al presupuesto del deudor</p>	<p>ARTÍCULO 19. Las dependencias y entidades, sin exceder sus presupuestos autorizados, responderán de las cargas financieras que se causen por no cubrir oportunamente los adeudos contraídos entre sí, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.</p> <p>La Secretaría analizando los objetivos macroeconómicos y la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar compensaciones presupuestarias entre dependencias y entidades, y entre estas últimas, correspondientes a sus ingresos y egresos, cuando las mismas cubran obligaciones entre sí derivadas de variaciones respecto de la Ley de Ingresos de la Federación y este Presupuesto en los precios y volúmenes de los bienes y servicios adquiridos por las mismas, siempre y cuando el importe del pago con cargo al presupuesto del deudor</p>	<p>Lo ELIMINÓ el Ejecutivo Federal por considerar que está comprendido en el Manual de Normas (art. 34).</p> <p>Lo ELIMINÓ el Ejecutivo Federal por considerar que está comprendido en el Manual de Normas (art. 34).}</p> <p>Lo ELIMINÓ el Ejecutivo Federal por considerar que está comprendido en el Manual de Normas (art. 34).</p>

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>sea igual al ingreso que se registre en las distintas fracciones del artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación o, en su caso, que dicho importe no pueda cubrirse con ingresos adicionales de la entidad a consecuencia del otorgamiento de subsidios en los precios de los bienes o servicios por parte de la entidad deudora.</p> <p>Los ingresos que se perciban en estas operaciones no se considerarán para efectos del cálculo de los ingresos en los términos de los artículos 19 y 21 de este Decreto.</p> <p>La Secretaría podrá autorizar compensaciones para el pago de obligaciones fiscales de ejercicios anteriores y sus accesorios, siempre que las mismas correspondan como máximo al 60 por ciento del monto total del adeudo, y las compensaciones se realicen mensualmente durante el presente ejercicio fiscal.</p> <p>ARTÍCULO 18. Las dependencias y entidades que conforme a las disposiciones aplicables constituyan o incrementen el patrimonio de fideicomisos públicos no considerados entidad, o que celebren mandatos o contratos análogos, requerirán la autorización de la Secretaría. Las entidades no apoyadas presupuestariamente que constituyan estos fideicomisos quedan exceptuadas de esta autorización y sólo deberán cumplir con el registro a que se refiere el siguiente párrafo, así como con los informes trimestrales previstos en el artículo 74, fracciones VIII y IX de este Decreto.</p> <p>Las dependencias y entidades <u>que en los términos de las disposiciones aplicables</u> coordinen los fideicomisos a que se refiere el párrafo anterior deberán registrarlos ante la Secretaría y renovar su clave de registro. Asimismo, éstas deberán registrar las subcuentas a que se refiere la fracción I de este artículo.</p> <p>Las dependencias y entidades sólo podrán otorgar recursos públicos federales a fideicomisos, mandatos y</p>	<p>sea igual al ingreso que se registre en las distintas fracciones del artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación o, en su caso, que dicho importe no pueda cubrirse con ingresos adicionales de la entidad a consecuencia del otorgamiento de subsidios en los precios de los bienes o servicios por parte de la entidad deudora.</p> <p>Los ingresos que se perciban en estas operaciones no se considerarán para efectos del cálculo de los ingresos en los términos del artículo 22 de este Decreto.</p> <p>La Secretaría podrá autorizar compensaciones para el pago de obligaciones fiscales de ejercicios anteriores y sus accesorios, siempre que las mismas correspondan como máximo al 60 por ciento del monto total del adeudo, y las compensaciones se realicen mensualmente durante el presente ejercicio fiscal.</p> <p>ARTÍCULO 20. Las dependencias y entidades que conforme a las disposiciones aplicables constituyan o incrementen el patrimonio de fideicomisos públicos no considerados entidad, o que celebren mandatos o contratos análogos, requerirán la autorización de la Secretaría. Las entidades no apoyadas presupuestariamente que constituyan estos fideicomisos quedan exceptuadas de esta autorización y sólo deberán cumplir con el registro a que se refiere el siguiente párrafo, así como con los informes trimestrales.</p> <p>Las dependencias y entidades que coordinen los fideicomisos a que se refiere el párrafo anterior deberán registrarlos ante la Secretaría y renovar su clave de registro, <u>en los términos de las disposiciones aplicables</u>. Asimismo, éstas deberán registrar las subcuentas a que se refiere la fracción I de este artículo.</p> <p>Las dependencias y entidades sólo podrán otorgar recursos públicos federales a fideicomisos, mandatos y</p>	<p>Se modificó.</p>

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>contratos análogos a través de las partidas específicas que para tales fines prevé el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, con autorización de sus titulares, siempre y cuando estén previstos en este Presupuesto, y se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en este artículo y se sujeten a las disposiciones aplicables.</p> <p>Los fideicomisos considerados entidades a que se refiere la fracción XIV del artículo 2 del presente Decreto podrán constituirse o incrementar su patrimonio sólo con la autorización del Ejecutivo Federal, emitida por conducto de la Secretaría. Asimismo, ésta podrá, en su caso, proponer al Ejecutivo Federal la modificación o extinción de los mismos cuando así convenga al interés público.</p> <p>Las dependencias y entidades podrán otorgar subsidios o donativos a los fideicomisos que constituyan las entidades federativas o los particulares que realicen actividades productivas o de fomento, siempre y cuando cumplan con lo que a continuación se señala y las disposiciones aplicables:</p> <p>I. Los recursos se identificarán en una subcuenta específica, la cual deberá reportarse en los informes trimestrales de conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracción IX de este Decreto;</p> <p>II. En el caso de fideicomisos constituidos por particulares, la suma de los recursos públicos federales otorgados no podrá representar en ningún momento más del 50 por ciento del saldo en el patrimonio neto de los mismos, y</p> <p>III. Tratándose de fideicomisos constituidos por las entidades federativas, se requerirá la autorización del titular de la dependencia o entidad para otorgar recursos federales que representen más del 50 por ciento del saldo en el patrimonio neto de los mismos, informando de ello a la Secretaría y a la Función Pública.</p>	<p>contratos análogos a través de las partidas específicas que para tales fines prevé el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, con autorización de sus titulares <u>conforme a las disposiciones aplicables,</u> siempre y cuando estén previstos en <u>su presupuesto</u> y se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.</p> <p>Los fideicomisos considerados entidades <u>se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento.</u></p> <p>Las dependencias y entidades podrán otorgar subsidios o donativos a los fideicomisos que constituyan las entidades federativas o los particulares que realicen actividades productivas o de fomento, siempre y cuando cumplan con lo que a continuación se señala y las disposiciones aplicables:</p> <p>I. Los recursos se identificarán en una subcuenta específica, la cual deberá reportarse en los informes trimestrales;</p> <p>II. En el caso de fideicomisos constituidos por particulares, la suma de los recursos públicos federales otorgados no podrá representar en ningún momento más del 50 por ciento del saldo en el patrimonio neto de los mismos, y</p> <p>III. Tratándose de fideicomisos constituidos por las entidades federativas, se requerirá la autorización del titular de la dependencia o entidad para otorgar recursos federales que representen más del 50 por ciento del saldo en el patrimonio neto de los mismos, informando de</p>	<p>Se eliminó la referencia al Decreto. Se suaviza la disposición de la Cámara de Diputados.</p>

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>En caso de que exista compromiso de la entidad federativa o de los particulares con el Gobierno Federal para otorgar sumas de recursos al patrimonio y aquéllos incumplan con la aportación de dichos recursos, con las reglas de operación del fideicomiso o del programa correspondiente, el Gobierno Federal, por conducto de la dependencia o entidad que coordine la operación del fideicomiso, suspenderá las aportaciones subsecuentes.</p> <p>Los subsidios y donativos serán fiscalizados en los términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>Los Fondos a que se refiere la Ley de Ciencia y Tecnología, se constituirán y operarán conforme a lo previsto en la misma.</p> <p>Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, deberán incluir en los informes trimestrales <u>a que se refiere el artículo 74 de este Decreto</u> los ingresos del periodo, incluyendo rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, informando de ello a la Auditoría Superior de la Federación. Dicha información deberá presentarse a más tardar 15 días naturales después de terminado el trimestre de que se trate.</p> <p>La información que remitan los Poderes Legislativo y Judicial, los entes públicos federales, así como las dependencias y entidades para la integración de los informes trimestrales <u>a que se refiere el artículo 74, fracciones VIII y IX de este Decreto</u>, será de acceso</p>	<p>ello a la Secretaría y a la Función Pública.</p> <p>En caso de que exista compromiso de la entidad federativa o de los particulares con el Gobierno Federal para otorgar sumas de recursos al patrimonio y aquéllos incumplan con la aportación de dichos recursos, con las reglas de operación del fideicomiso o del programa correspondiente, el Gobierno Federal, por conducto de la dependencia o entidad que coordine la operación del fideicomiso, suspenderá las aportaciones subsecuentes.</p> <p>Los subsidios y donativos serán fiscalizados en los términos de las disposiciones aplicables.</p> <p><u>Los informes en materia de subsidios otorgados a través de fideicomisos y mandatos, que deban enviarse a la Secretaría, se remitirán a ésta en los términos previstos en el Capítulo VI De los Subsidios y Transferencias, de este Decreto, a través del módulo de fideicomisos del Sistema para el Proceso Integral de Programación y Presupuesto.</u></p> <p>Los Fondos a que se refiere la Ley de Ciencia y Tecnología, se constituirán y operarán conforme a lo previsto en la misma.</p> <p>Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, deberán incluir en los informes trimestrales los ingresos del periodo, incluyendo rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, informando de ello a la Auditoría Superior de la Federación. Dicha información deberá presentarse a más tardar 15 días naturales después de terminado el trimestre de que se trate.</p> <p>La información que remitan los Poderes Legislativo y Judicial, los entes públicos federales, así como las dependencias y entidades para la integración de los informes trimestrales será de acceso público en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y</p>	<p>Se modificó.</p> <p>Se modificó.</p>

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>público en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y, para tal efecto, deberán publicarla en sus respectivas páginas electrónicas de internet desde su portal principal, y en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Los fideicomisos públicos que tengan como objeto principal financiar programas y proyectos de inversión deberán sujetarse a las disposiciones generales en la materia.</p> <p>Las dependencias y entidades que coordinen fideicomisos públicos a que se refiere este artículo, o que celebren mandatos o contratos análogos o con cargo a sus presupuestos se hayan aportado recursos a los mismos, serán las responsables de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos otorgados, así como a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Asimismo, serán responsables de enviar oportunamente a la Secretaría la información correspondiente para la integración de los informes trimestrales y publicarla en su página electrónica de internet.</p> <p>Las dependencias y entidades, con la participación que corresponda al fiduciario, excepto en aquéllos constituidos por las entidades federativas o los particulares, a más tardar el último día hábil de junio de 2005 realizarán los actos necesarios para la extinción de los fideicomisos no considerados entidad a que se refiere este artículo, de aquellos que estén bajo su coordinación, que hayan alcanzado sus fines, o en los que éstos sean imposibles de alcanzar, así como aquéllos que en el ejercicio fiscal anterior no hayan realizado acción alguna tendente a alcanzar los fines para los que fueron constituidos, salvo que en este último caso se justifique su vigencia.</p> <p>Las dependencias y entidades deberán incluir en los</p>	<p>Acceso a la Información Pública Gubernamental y, para tal efecto, deberán publicarla en sus respectivas páginas electrónicas de internet desde su portal principal.</p> <p>Los fideicomisos públicos que tengan como objeto principal financiar programas y proyectos de inversión deberán sujetarse a las disposiciones generales en materia <u>de inversión que emita la Secretaría</u>.</p> <p>Las dependencias y entidades que coordinen fideicomisos públicos a que se refiere este artículo, <u>con la participación que corresponda al fiduciario</u>, o que celebren mandatos o contratos análogos o con cargo a sus presupuestos se hayan aportado recursos a los mismos, serán las responsables de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos otorgados, así como a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Asimismo, serán responsables de enviar oportunamente a la Secretaría la información correspondiente para la integración de los informes trimestrales y publicarla en su página electrónica de internet.</p> <p>Las dependencias y entidades, con la participación que corresponda al fiduciario, excepto en aquéllos constituidos por las entidades federativas o los particulares, a más tardar el último día hábil de junio de <u>2006</u> realizarán los actos necesarios para la extinción de los fideicomisos no considerados entidad a que se refiere este artículo, de aquellos que estén bajo su coordinación, que hayan alcanzado sus fines, o en los que éstos sean imposibles de alcanzar, así como aquéllos que en el ejercicio fiscal anterior no hayan realizado acción alguna tendente a alcanzar los fines para los que fueron constituidos, salvo que en este último caso se justifique su vigencia.</p> <p>Las dependencias y entidades deberán incluir en los</p>	<p>Se modificó.</p> <p>Se modificó el año 2006.</p>

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>informes trimestrales el avance en materia de extinción de fideicomisos públicos o actos análogos a que se refiere este artículo, incluyendo el monto de recursos concentrados en la Tesorería de la Federación, así como de la relación de aquéllos que se hubiere extinguido o terminado.</p> <p>Las contralorías internas de las dependencias y entidades que coordinen fideicomisos, evaluarán y verificarán la operación de los fideicomisos, e informarán lo conducente a la Secretaría y a la Función Pública.</p> <p>Quando en el contrato de los fideicomisos cuya extinción se promueva no esté previsto un destino distinto, siempre que el contrato no disponga lo contrario, se deberán concentrar los remanentes en la Tesorería de la Federación, por lo que la institución fiduciaria deberá efectuar dicha concentración, aún cuando la formalización de la extinción no haya concluido. Asimismo, tratándose de los fideicomisos constituidos por entidades, los remanentes se concentrarán en sus respectivas tesorerías.</p> <p>Quando los ingresos por derechos, productos o aprovechamientos a que se refiere el artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005, se destinen a un fideicomiso, mandato o contrato análogo, la Tesorería de la Federación deberá formar parte del comité de vigilancia, para verificar que los ingresos referidos, se destinen al fin para el que fueron autorizados.</p> <p>Se prohíbe la celebración de fideicomisos, mandatos o contratos análogos que tengan como propósito eludir la anualidad de este Presupuesto, en los términos de los artículos 13 y 15 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.</p> <p>Los responsables de coordinar los fideicomisos con cargo a cuyo presupuesto se aportan los recursos en</p>	<p>informes trimestrales el avance en materia de extinción de fideicomisos públicos o actos análogos a que se refiere este artículo, incluyendo el monto de recursos concentrados en la Tesorería de la Federación, así como de la relación de aquéllos que se hubieren extinguido o terminado.</p> <p>Quando en el contrato de los fideicomisos cuya extinción se promueva no esté previsto un destino distinto, se deberán concentrar los remanentes <u>de recursos públicos federales</u> en la Tesorería de la Federación, por lo que la institución fiduciaria deberá efectuar dicha concentración, aún cuando la formalización de la extinción no haya concluido. Asimismo, tratándose de los fideicomisos constituidos por entidades, los remanentes se concentrarán en sus respectivas tesorerías.</p> <p>Se prohíbe la celebración de fideicomisos, mandatos o contratos análogos que tengan como propósito eludir la anualidad de este Presupuesto, en los términos de los artículos 13 y 15 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.</p>	<p>Se eliminó el párrafo.</p> <p>Se modificó.</p> <p>Se eliminó.</p> <p>Se eliminó una disposición que fortalecía a la Cámara de Diputados.</p>

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>los términos establecidos en este artículo, deberán informar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en forma trimestral, en los términos de los Anexos 21 a 24, considerando lo siguiente:</p> <p>a) El diagnóstico de la evaluación y verificación de la operación de los fideicomisos que realicen las contralorías internas de las dependencias y entidades que coordinen fideicomisos;</p> <p>b) El monto de los recursos públicos que se encuentren en los fideicomisos a que se refiere el primer párrafo de este artículo, señalando las dependencias y entidades que los coordinen, así como los señalados en la fracción II de este artículo, y</p> <p>c) La evaluación del registro de fideicomisos que realicen los responsables, determinando el universo de los fideicomisos del sector público federal, a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las renovaciones de clave de registro.</p> <p>La información de los recursos públicos otorgados como apoyo a los fideicomisos o actos análogos constituidos o que se constituyan con las entidades federativas o con los particulares se presentará a la Secretaría.</p> <p>ARTÍCULO 19. Los ingresos excedentes que resulten del aprovechamiento a que se refieren los artículos 1, fracción VI numeral 21, y 7 fracción XI de la Ley de Ingresos de la Federación, por concepto de rendimientos excedentes de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios, que se generan a partir de 27 dólares de los Estados Unidos de América, se destinarán de la siguiente manera:</p> <p>I. En 50 por ciento, para gasto en programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas, conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de</p>	<p>ARTÍCULO 21. Los ingresos excedentes que resulten del aprovechamiento a que se refieren los artículos 1, fracción VI numeral 21, y 7 fracción XI de la Ley de Ingresos de la Federación, por concepto de rendimientos excedentes de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios, que se generan a partir de [] dólares de los Estados Unidos de América, se destinarán de la siguiente manera:</p> <p>I. En 50 por ciento, para gasto en programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas, conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo</p>	<p>Ídem.</p> <p>Ídem.</p> <p>Ídem.</p> <p>Ídem.</p> <p>SE ELIMINÓ POR la reforma a la Ley Federal de Derechos en materia de hidrocarburos.</p>

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente.</p> <p>Este monto no podrá ser menor al correspondiente al 20 por ciento del excedente que se genere con respecto a lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación, por el concepto del Derecho Extraordinario sobre la Extracción del Petróleo, señalado en el artículo 1, fracción III, numeral 3, inciso B) de dicha ley;</p> <p>II. En un 50 por ciento, para gasto de inversión de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios en las actividades de exploración, producción y refinación de hidrocarburos, así como en las materias de gas y petroquímica.</p> <p>Para los efectos de este artículo, la Secretaría hará entregas de anticipos a cuenta del aprovechamiento anual a más tardar a los 10 días hábiles posteriores al entero que realicen Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios en los términos del artículo 7, fracción XI de la Ley de Ingresos de la Federación, conforme a lo siguiente:</p> <p>a) El anticipo correspondiente al primer trimestre será por el equivalente al 25 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total de aprovechamientos recaudados en el mes de abril de 2005;</p> <p>b) El anticipo correspondiente al segundo trimestre será por el equivalente al 50 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total de aprovechamientos recaudados en los meses de abril y julio de 2005, descontando el anticipo correspondiente al primer trimestre;</p> <p>c) El anticipo correspondiente al tercer trimestre será por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total de aprovechamientos recaudados en los meses de abril, julio y octubre de 2005, descontando los anticipos correspondientes al</p>	<p>General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente.</p> <p>Este monto no podrá ser menor al correspondiente al 20 por ciento del excedente que se genere con respecto a lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación, por el concepto del Derecho Extraordinario sobre la Extracción del Petróleo, señalado en el artículo 1, fracción III, numeral 3, inciso B) de dicha ley;</p> <p>II. En un 50 por ciento, para gasto de inversión de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios en las actividades de exploración, producción y refinación de hidrocarburos, así como en las materias de gas y petroquímica.</p> <p>Para los efectos de este artículo, la Secretaría hará entregas de anticipos a cuenta del aprovechamiento anual a más tardar a los 10 días hábiles posteriores al entero que realicen Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios en los términos del artículo 7, fracción XI de la Ley de Ingresos de la Federación, conforme a lo siguiente:</p> <p>a) El anticipo correspondiente al primer trimestre será por el equivalente al 25 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total de aprovechamientos recaudados en el mes de abril de <u>2006</u>;</p> <p>b) El anticipo correspondiente al segundo trimestre será por el equivalente al 50 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total de aprovechamientos recaudados en los meses de abril y julio de <u>2006</u>, descontando el anticipo correspondiente al primer trimestre;</p> <p>c) El anticipo correspondiente al tercer trimestre será por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total de aprovechamientos recaudados en los meses de abril, julio y octubre de <u>2005</u>, descontando los anticipos correspondientes al</p>	

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>primero y segundo trimestres, y</p> <p>d) El pago correspondiente al último trimestre será por el equivalente al 100 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total de aprovechamientos recaudados en los meses de abril, julio y octubre de 2005, así como enero de 2006, descontando los anticipos correspondientes a los primeros tres trimestres del año y observando lo dispuesto en el siguiente párrafo.</p> <p>En el caso de la fracción I de este artículo, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, establecerá convenios con las entidades federativas para definir los mecanismos que permitan ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales y la cantidad correspondiente del monto total contenido en la declaración anual relativa al aprovechamiento sobre rendimientos excedentes a que hace referencia el artículo 7, fracción XI, de la Ley de Ingresos de la Federación.</p> <p>Una vez presentada la declaración anual a que hace referencia el artículo 7, fracción XI, de la Ley de Ingresos de la Federación, la Secretaría realizará los ajustes que correspondan por la diferencia que, en su caso, resulte entre los anticipos trimestrales enterados y el monto del aprovechamiento anual.</p> <p>ARTÍCULO 20. El monto de \$38'539,000,000.00 con cargo a los ingresos derivados del precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo para exportación aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación que se genera entre 23.0 y 27.0 dólares de los Estados Unidos de América, con base en el artículo 1 fracciones III, numeral 3 y VI numeral 21, y artículo 7, fracción XI, así como el incremento en el déficit público de 0.14 a 0.22 del producto interno bruto en términos de la fracción IX del artículo 1, de la Ley de Ingresos de la Federación; se destinará por única vez y con carácter de no regularizable a gasto de infraestructura física, conforme al Anexo 20</p>	<p>primero y segundo trimestres, y</p> <p>d) El pago correspondiente al último trimestre será por el equivalente al 100 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total de aprovechamientos recaudados en los meses de abril, julio y octubre de 2006, así como enero de 2007, descontando los anticipos correspondientes a los primeros tres trimestres del año y observando lo dispuesto en el siguiente párrafo.</p> <p>En el caso de la fracción I de este artículo, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, establecerá convenios con las entidades federativas para definir los mecanismos que permitan ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales y la cantidad correspondiente del monto total contenido en la declaración anual relativa al aprovechamiento sobre rendimientos excedentes a que hace referencia el artículo 7, fracción XI, de la Ley de Ingresos de la Federación.</p> <p>Una vez presentada la declaración anual a que hace referencia el artículo 7, fracción XI, de la Ley de Ingresos de la Federación, la Secretaría realizará los ajustes que correspondan por la diferencia que, en su caso, resulte entre los anticipos trimestrales enterados y el monto del aprovechamiento anual.</p>	<p>SE ELIMINÓ por tratarse de una disposición específica de la aprobación del DPEF para 2005.</p>

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>correspondiente de este Decreto.</p> <p>ARTÍCULO 21. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, en los términos de las disposiciones aplicables, podrá autorizar a las dependencias y entidades para que realicen erogaciones adicionales con cargo a los ingresos que obtengan en exceso a los previstos para el presente ejercicio fiscal, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Las dependencias y las entidades incluidas en el Anexo 1.D. de este Decreto, podrán realizar erogaciones adicionales con cargo a los ingresos que obtengan en exceso a los previstos en el artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación. Los excedentes de los ingresos a que se refiere dicho artículo, excepto los previstos en la fracción IX del mismo, se aplicarán de la manera siguiente:</p> <p>a) Los excedentes que resulten de los ingresos propios y las aportaciones de seguridad social, a que se refieren respectivamente las fracciones VII y VIII del artículo 1 de dicha Ley, se podrán destinar al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en lo que corresponda;</p> <p>b) Los excedentes que resulten de los ingresos a que se refiere la fracción VII del artículo 1 de dicha Ley, correspondientes a los ingresos propios de las entidades distintas a la señalada en el inciso anterior, se podrán destinar a aquellas entidades que los generen;</p> <p>c) Los excedentes que resulten de los derechos a que se refiere la fracción III, numerales 1 y 2, del artículo 1 de dicha Ley, se podrán destinar a las dependencias y entidades;</p> <p>d) Los excedentes que resulten de los productos a que se refiere la fracción V del artículo 1 de dicha Ley, distintos a los señalados en el inciso e) de la presente fracción, se podrán destinar a las dependencias y</p>	<p>ARTÍCULO 22. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, en los términos de las disposiciones aplicables, podrá autorizar a las dependencias y entidades para que realicen erogaciones adicionales con cargo a los ingresos que obtengan en exceso a los previstos para el presente ejercicio fiscal, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Las dependencias y las entidades incluidas en el Anexo 1.D. de este Decreto, podrán realizar erogaciones adicionales con cargo a los ingresos que obtengan en exceso a los previstos en el artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación. Los excedentes de los ingresos a que se refiere dicho artículo, excepto los previstos en la fracción IX del mismo, se aplicarán de la manera siguiente:</p> <p>a) Los excedentes que resulten de los ingresos propios y las aportaciones de seguridad social, a que se refieren respectivamente las fracciones VII y VIII del artículo 1 de dicha Ley, se podrán destinar al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en lo que corresponda;</p> <p>b) Los excedentes que resulten de los ingresos a que se refiere la fracción VII del artículo 1 de dicha Ley, correspondientes a los ingresos propios de las entidades distintas a la señalada en el inciso anterior, se podrán destinar a aquellas entidades que los generen;</p> <p>c) Los excedentes que resulten de los derechos a que se refiere la fracción III, numerales 1 y 2, del artículo 1 de dicha Ley, se podrán destinar a las dependencias y entidades;</p> <p>d) Los excedentes que resulten de los productos a que se refiere la fracción V del artículo 1 de dicha Ley, distintos a los señalados en el inciso e) de la presente fracción, se podrán destinar a las dependencias y</p>	

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>entidades;</p> <p>e) Los excedentes que resulten de los productos a que se refiere la fracción V numeral 2 inciso C, sub inciso b), del artículo 1 de dicha Ley, por concepto de enajenación de bienes inmuebles, podrán destinarse al Fondo de Desincorporación de Entidades, a mejorar el balance económico del sector público o, en su caso, hasta en un 80 por ciento para gasto de inversión de las dependencias que tenían asignados dichos bienes. En el caso de las entidades incluidas en el Anexo 1.D. de este Decreto, dichos excedentes podrán destinarse para gasto de inversión.</p> <p>Los excedentes que resulten de los productos por concepto de las enajenaciones de bienes inmuebles que realice el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en los términos de la Ley General de Bienes Nacionales, podrán destinarse en su totalidad a cubrir los gastos de mantenimiento, obra pública y de administración en general, así como los pagos por concepto de contribuciones y demás erogaciones relacionadas con los bienes inmuebles a cargo de dicho Instituto;</p> <p>f) Los excedentes que resulten de los aprovechamientos a que se refiere la fracción VI, numerales 2 y 24 inciso D del artículo 1 de dicha Ley, provenientes de la recuperación de seguros de bienes adscritos a las dependencias o propiedad de las entidades incluidas en el Anexo 1.D. de este Decreto, y los donativos en dinero que éstas reciban, deberán destinarse a aquellas dependencias y entidades que les corresponda recibirlos;</p> <p>g) Los excedentes que resulten de los aprovechamientos a que se refiere la fracción VI, numerales 4; 11; 15 inciso C; 19 incisos B y E; 22 y 24 inciso D, del artículo 1 de dicha Ley, se podrán destinar a las dependencias y entidades que los generen;</p>	<p>entidades;</p> <p>e) Los excedentes que resulten de los productos a que se refiere la fracción V numeral 2 inciso C, subinciso b), del artículo 1 de dicha Ley, por concepto de enajenación de bienes inmuebles, podrán destinarse al Fondo de Desincorporación de Entidades, a mejorar el balance económico del sector público o, en su caso, hasta en un 80 por ciento para gasto de inversión de las dependencias que tenían asignados dichos bienes. En el caso de las entidades incluidas en el Anexo 1.D. de este Decreto, dichos excedentes podrán destinarse para gasto de inversión.</p> <p>Los excedentes que resulten de los productos por concepto de las enajenaciones de bienes inmuebles que realice el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en los términos de la Ley General de Bienes Nacionales, podrán destinarse en su totalidad a cubrir los gastos de mantenimiento, obra pública y de administración en general, así como los pagos por concepto de contribuciones y demás erogaciones relacionadas con los bienes inmuebles a cargo de dicho Instituto;</p> <p>f) Los excedentes que resulten de los aprovechamientos a que se refiere la fracción VI, numerales 2 y 24 inciso D del artículo 1 de dicha Ley, provenientes de la recuperación de seguros de bienes adscritos a las dependencias o propiedad de las entidades incluidas en el Anexo 1.D. de este Decreto, y los donativos en dinero que éstas reciban, deberán destinarse a aquellas dependencias y entidades que les corresponda recibirlos;</p> <p>g) Los excedentes que resulten de los aprovechamientos a que se refiere la fracción VI, numerales 4; 11; 15 inciso C; 19 incisos B y E; 22 y 24 inciso D, del artículo 1 de dicha Ley, se podrán destinar a las dependencias y</p>	

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>h) Los excedentes que resulten de los aprovechamientos a que se refiere la fracción VI, numeral 19, inciso D, del artículo 1 de dicha Ley por concepto de desincorporación de entidades, se podrán destinar a gasto de inversión o al Fondo de Desincorporación de Entidades;</p> <p>i) Los excedentes que generen las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, así como la Presidencia de la República por lo que se refiere al Estado Mayor Presidencial, por concepto de los derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren respectivamente las fracciones III, V y VI del artículo 1 de dicha Ley, serán destinados a dichas dependencias;</p> <p>j) La suma que resulte de los excedentes y faltantes de las fracciones I; II; III numeral 3; y IV; del artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación, así como los aprovechamientos a que se refiere la fracción VI de dicho artículo distintos de los previstos en los incisos f) a i) anteriores y k) en el artículo 19 de este Decreto; se aplicará conforme lo señala el último párrafo de la presente fracción, una vez descontado en su caso, el incremento en el gasto no programable respecto del presupuestado, el aumento en los gastos presupuestados derivado de factores ajenos a la evolución de la economía nacional y de desastres naturales, y las compensaciones con cargo a los demás incisos de esta fracción; en un 25 por ciento al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros; en un 25 por ciento para mejorar el balance económico del sector público y, en un 50 por ciento para gasto de inversión en Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.</p>	<p>entidades que los generen;</p> <p>h) Los excedentes que resulten de los aprovechamientos a que se refiere la fracción VI, numeral 19, inciso D, del artículo 1 de dicha Ley por concepto de desincorporación de entidades, se podrán destinar a gasto de inversión o al Fondo de Desincorporación de Entidades;</p> <p>i) Los excedentes que generen las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, así como la Presidencia de la República por lo que se refiere al Estado Mayor Presidencial, por concepto de los derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren respectivamente las fracciones III, V y VI del artículo 1 de dicha Ley, serán destinados a dichas dependencias;</p> <p>j) La suma que resulte de los excedentes y faltantes de las fracciones I; II; III numeral 3; y IV; del artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación; así como los aprovechamientos a que se refiere la fracción VI de dicho artículo, distintos de los previstos en los incisos f) a i) y k) <u>del presente artículo y del artículo 21 de este Decreto; deberán destinarse en primer término a compensar: el incremento en el gasto no programable respecto del presupuestado, por concepto de participaciones; el costo financiero, derivado de modificaciones en la tasa de interés o del tipo de cambio; los adeudos del ejercicio fiscal anterior para cubrir, en su caso, la diferencia entre el monto aprobado en este Presupuesto y el límite del monto de endeudamiento autorizado como diferimiento de pago en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005; así como la atención de desastres naturales cuando el Fondo de Desastres a que se refiere el artículo 8 de este Decreto resulte insuficiente.</u></p> <p><u>En el caso de la Comisión Federal de Electricidad, las erogaciones adicionales necesarias para cubrir los incrementos en los precios de combustibles con respecto</u></p>	<p>Se ajustó conforme al proyecto de Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>Se ajustó conforme al proyecto de Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p>

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>k) Las multas que aplique el Instituto Federal Electoral a los que se refiere la fracción VI, numeral 1, del artículo 1 de dicha ley, serán reasignados para ciencia y tecnología en el Ramo 38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;</p> <p>La Secretaría podrá autorizar las ampliaciones a los presupuestos de las dependencias y entidades a que se refiere la presente fracción, observando lo dispuesto en los incisos anteriores; la clasificación de los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación; así como el procedimiento previsto en las disposiciones aplicables.</p>	<p><u>a las estimaciones aprobadas en la Ley de Ingresos y su propio presupuesto, procederán como ampliaciones automáticas con cargo a los ingresos excedentes a que se refiere este inciso. Dichas ampliaciones únicamente aplicarán para compensar aquel incremento en costos que no es posible repercutir en la correspondiente tarifa eléctrica.</u></p> <p><u>El remanente de los ingresos excedentes a que se refiere el presente inciso se aplicará conforme lo señala el último párrafo de la presente fracción,</u> en un 25 por ciento al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros; en un 25 por ciento para mejorar el balance económico del sector público y, en un 50 por ciento para gasto de inversión en Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.</p> <p>k) En el caso de los derechos, productos y aprovechamientos que tengan un destino específico por disposición expresa de leyes de carácter fiscal, o conforme a éstas se cuente con autorización de la Secretaría para utilizarse en un fin específico, ésta deberá autorizar las ampliaciones a los presupuestos de las dependencias o entidades que los generen, hasta por el monto de los ingresos excedentes obtenidos que determinen dichas leyes o, en su caso, la Secretaría.</p> <p>La Secretaría podrá autorizar las ampliaciones a los presupuestos de las dependencias y entidades a que se refiere la presente fracción, observando la clasificación de los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 20 de la Ley de Ingresos de la Federación.</p>	<p>Se ajustó conforme al proyecto de Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>SE ELIMINÓ</p> <p>Viene del antepenúltimo párrafo de la fracción.</p> <p>Se modificó.</p>

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>En el caso de los derechos, productos y aprovechamientos que tengan un destino específico por disposición expresa de leyes de carácter fiscal, o conforme a éstas se cuente con autorización de la Secretaría para utilizarse en un fin específico, ésta deberá autorizar las ampliaciones a los presupuestos de las dependencias o entidades que los generen, hasta por el monto de los ingresos excedentes obtenidos que determinen dichas leyes o, en su caso, la Secretaría.</p> <p>Sólo se podrán otorgar ampliaciones a los presupuestos por concepto de derechos a que se refiere el artículo 1 fracción III numeral 3 de la Ley de Ingresos, cuando se obtengan ingresos adicionales a los previstos por dicho artículo.</p> <p>La aplicación de los excedentes de ingresos a que se refiere la presente fracción, con excepción del inciso j), se podrá realizar durante el ejercicio fiscal; en el caso del inciso j), la aplicación de los excedentes de ingresos se realizará una vez que éstos sean determinados en los términos de dicho inciso; las ampliaciones al gasto programable que conforme a este artículo se autoricen, no se considerarán como regularizables y sólo se podrán autorizar por la Secretaría cuando no se deteriore la relación ingreso y gasto aprobada en este Presupuesto, y</p> <p>II. La Secretaría, en los términos de las disposiciones aplicables, podrá autorizar las ampliaciones a los presupuestos de las entidades distintas a aquéllas incluidas en el Anexo 1.D. de este Decreto, que obtengan ingresos en exceso a los previstos en sus respectivos presupuestos aprobados.</p> <p>Las ampliaciones líquidas a este Presupuesto se autorizarán en los términos de este artículo. Petróleos Mexicanos se sujetará a lo establecido en la fracción I, inciso j) de este artículo; así como a lo dispuesto en los artículos 10 fracción II y 19 de este Decreto. Las operaciones compensadas a que se refiere el penúltimo</p>	<p>Sólo se podrán otorgar ampliaciones a los presupuestos por concepto de derechos a que se refiere el artículo 1 fracción III numeral 3 de la Ley de Ingresos, cuando se obtengan ingresos adicionales a los previstos por dicho artículo.</p> <p>La aplicación de los excedentes de ingresos a que se refiere la presente fracción, con excepción del inciso j), se podrá realizar durante el ejercicio fiscal; en el caso del inciso j), la aplicación de los excedentes de ingresos se realizará una vez que éstos sean determinados en los términos de dicho inciso; las ampliaciones al gasto programable que conforme a este artículo se autoricen, no se considerarán como regularizables y sólo se podrán autorizar por la Secretaría cuando no se deteriore la relación ingreso y gasto aprobada en este Presupuesto, y</p> <p>II. La Secretaría, en los términos de las disposiciones aplicables, podrá autorizar las ampliaciones a los presupuestos de las entidades distintas a aquéllas incluidas en el Anexo 1.D. de este Decreto, que obtengan ingresos en exceso a los previstos en sus respectivos presupuestos aprobados.</p> <p>Las ampliaciones líquidas a este Presupuesto se autorizarán en los términos de este artículo. Petróleos Mexicanos se sujetará a lo establecido en la fracción I, inciso j) de este artículo; así como a lo dispuesto en los artículos 4 fracción II y 21 de este Decreto. Las operaciones compensadas a que se refiere el penúltimo</p>	<p>Pasó al inciso k)</p> <p>Revisar</p>

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>párrafo del artículo 17 de este Decreto no se sujetarán a lo previsto en el presente artículo.</p> <p>ARTÍCULO 22. Los órganos encargados de la administración de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los entes públicos federales, podrán autorizar ampliaciones a sus respectivos presupuestos con cargo a los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 21, fracción IV, de la Ley de Ingresos de la Federación, registrando los ingresos que obtenga por cualquier concepto en el rubro correspondiente de dicha Ley.</p> <p>Con el propósito de transparentar la información referente a los ingresos generados a que se refiere el artículo 21 fracción IV de la Ley de Ingresos de la Federación, se registrará el monto de estos recursos ante la Secretaría.</p> <p>Los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los entes públicos federales, remitirán a la Auditoría Superior de la Federación, a más tardar el 31 de agosto de 2005, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2005. Dicho informe será consolidado y remitido por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría.</p> <p>ARTÍCULO 23. En caso de que durante el ejercicio disminuyan los ingresos a que se refiere el artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá aplicar las siguientes normas de disciplina presupuestaria:</p> <p>I. La disminución de los ingresos por derechos a los hidrocarburos a que se refiere el numeral 3 de la fracción III del artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación, se deberá compensar con los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros en los términos de sus reglas de operación. Cuando se llegue al límite de recursos establecido en dichas reglas, se procederá a</p>	<p>párrafo del artículo 19 de este Decreto no se sujetarán a lo previsto en el presente artículo.</p> <p>ARTÍCULO 23. Los órganos encargados de la administración de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los entes públicos federales, podrán autorizar ampliaciones a sus respectivos presupuestos con cargo a los ingresos excedentes <u>que generen, siempre y cuando:</u></p> <p>I. Registren ante la Secretaría dichos ingresos en los <u>conceptos correspondientes del artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación, y</u></p> <p>II. Informen a la Secretaría sobre la obtención y la <u>aplicación de dichos ingresos, para efectos de la integración de los informes trimestrales, así como del Informe de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública en los términos de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.</u></p> <p>ARTÍCULO 24. En caso de que durante el ejercicio disminuyan los ingresos a que se refiere el artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá aplicar las siguientes normas de disciplina presupuestaria:</p> <p>I. La disminución de los ingresos por derechos a los hidrocarburos a que se refiere el numeral 3 de la fracción III del artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación, se deberá compensar con los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros en los términos de sus reglas de operación. Cuando se llegue al límite de recursos establecido en dichas reglas, se procederá a</p>	<p>Se incluyó el texto del proyecto PEF 2005.</p> <p>Se incluyó el texto del proyecto PEF 2005.</p> <p>Se incluyó el texto del proyecto PEF 2005.</p>

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>realizar los ajustes a que se refiere la fracción II de este artículo, y</p> <p>II. La disminución de los ingresos previstos en el artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación, distintos a los ingresos por derechos a los hidrocarburos a que se refiere la fracción anterior, se compensará con la reducción de los montos aprobados en los presupuestos de las dependencias, entidades, fondos y programas, conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Los ajustes deberán realizarse en forma selectiva, en el siguiente orden:</p> <p>i) El gasto en comunicación social;</p> <p>ii) El gasto en servicios personales, prioritariamente los estímulos a que se refiere el artículo 40 de este Decreto;</p> <p>iii) Los ahorros y economías presupuestarios que se determinen con base en los calendarios de presupuesto autorizados de las dependencias y entidades;</p> <p>iv) Los gastos de difusión;</p> <p>v) El gasto no vinculado directamente a la atención de la población.</p> <p>En caso de que dichas reducciones no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos a que se refiere este artículo, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.</p> <p>b) Los ajustes a los presupuestos de los órganos administrativos desconcentrados, no deberán ser mayores a los ajustes que en promedio se hayan realizado en las demás unidades administrativas de la dependencia respectiva;</p> <p>c) En el caso de que la contingencia represente una</p>	<p>realizar los ajustes a que se refiere la fracción II de este artículo, y</p> <p>II. La disminución de los ingresos previstos en el artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación, distintos a los ingresos por derechos a los hidrocarburos a que se refiere la fracción anterior, se compensará con la reducción de los montos aprobados en los presupuestos de las dependencias, entidades, fondos y programas, conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Los ajustes deberán realizarse en forma selectiva, en el siguiente orden:</p> <p>i) El gasto en comunicación social;</p> <p>ii) El gasto en servicios personales, prioritariamente los estímulos <u>y la creación de plazas;</u></p> <p>iii) Los ahorros y economías presupuestarios que se determinen con base en los calendarios de presupuesto autorizados de las dependencias y entidades <u>a que se refiere el Anexo 1.D.</u> de este Decreto;</p> <p>iv) Los gastos de difusión;</p> <p>v) El gasto no vinculado directamente a la atención de la población.</p> <p>En caso de que dichas reducciones no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos a que se refiere este artículo, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.</p> <p>b) Los ajustes a los presupuestos de los órganos administrativos desconcentrados, no deberán ser mayores a los ajustes que en promedio <u>porcentual</u> se hayan realizado en las demás unidades administrativas de la dependencia respectiva;</p> <p>c) En el caso de que la contingencia represente una</p>	<p>Se precisó que esta disposición sujeta únicamente a entidades de control directo.</p> <p>Se modificó.</p> <p>Se modificó.</p>

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>reducción equivalente de hasta 15 mil millones de pesos, el Ejecutivo Federal enviará a la Cámara en los siguientes 15 días hábiles a que se haya determinado la disminución de ingresos, un informe que contenga el monto de gasto programable a reducir y la composición de dicha reducción por dependencia y entidad;</p> <p>d) En el caso de que la contingencia sea de tal magnitud que represente una reducción equivalente a un monto superior a 15 mil millones de pesos de los ingresos a que se refiere la fracción I del artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación, el Ejecutivo Federal enviará a la Cámara en los siguientes 15 días hábiles a que se haya determinado la disminución de ingresos, el monto de gasto programable a reducir, y una propuesta de composición de dicha reducción por dependencia y entidad.</p> <p>La Cámara, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en un plazo de 15 días hábiles a partir de la recepción de la propuesta, analizará la composición de ésta, con el fin de, en su caso, proponer modificaciones a la composición de la misma, en el marco de las disposiciones aplicables. El Ejecutivo Federal, tomando en consideración la opinión de la Cámara, resolverá lo conducente, informando de ello a la misma. En caso de que la Cámara no emita opinión dentro de dicho plazo, procederá el proyecto enviado por el Ejecutivo Federal.</p> <p>Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a la disminución de ingresos que corresponda a recursos propios del presupuesto de Petróleos Mexicanos, entidad que se sujetará a lo establecido en la fracción I del artículo 10 de este Decreto.</p> <p>Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes públicos federales procurarán coadyuvar al cumplimiento de las normas de disciplina presupuestaria a que se refiere el presente artículo, a través de ajustes a sus respectivos</p>	<p>reducción equivalente de hasta 15 mil millones de pesos, el Ejecutivo Federal enviará a la Cámara en los siguientes 15 días hábiles a que se haya determinado la disminución de ingresos, un informe que contenga el monto <u>del ajuste al</u> gasto programable y la composición de dicha reducción por dependencia y entidad;</p> <p>d) En el caso de que la contingencia sea de tal magnitud que represente una reducción equivalente a un monto superior a 15 mil millones de pesos, el Ejecutivo Federal enviará a la Cámara en los siguientes 15 días hábiles a que se haya determinado la disminución de ingresos, el monto de gasto programable a reducir, y una propuesta de composición de dicha reducción por dependencia y entidad.</p> <p>La Cámara, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en un plazo de 15 días hábiles a partir de la recepción de la propuesta, analizará la composición de ésta, con el fin de, en su caso, proponer modificaciones a la composición de la misma, en el marco de las disposiciones aplicables. El Ejecutivo Federal, tomando en consideración la opinión de la Cámara, resolverá lo conducente, informando de ello a la misma. En caso de que la Cámara no emita opinión dentro de dicho plazo, procederá el proyecto enviado por el Ejecutivo Federal.</p> <p>Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a la disminución de ingresos que corresponda a recursos propios del presupuesto de Petróleos Mexicanos, entidad que se sujetará a lo establecido en la fracción I del artículo 4 de este Decreto.</p> <p>Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes públicos federales procurarán coadyuvar al cumplimiento de las normas de disciplina presupuestaria a que se refiere el presente artículo, a través de ajustes a sus respectivos</p>	<p>Es recomendable que la cantidad se fije alrededor de lo que implica una variación de un dólar de barril en los ingresos del Gobierno federal: esto es alrededor de 9 mil millones de pesos.</p> <p>Es recomendable que la cantidad se fije alrededor de lo que implica una variación de un dólar de barril en los ingresos del Gobierno federal: esto es alrededor de 9 mil millones de pesos.</p> <p>Aunque la Cámara de Diputados, a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, emita su opinión, prevalecerá el criterio de la SHCP. Este artículo tiene el potencial de fortalecer a la Cámara de Diputados.</p> <p>Aquí habría que agregar a la CFE y en ciertas circunstancias al IMSS.</p> <p>Se ELIMINÓ la parte final.</p>

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>presupuestos, observando en lo conducente lo dispuesto en la fracción II. Asimismo, deberán reportar los ajustes realizados en los informes trimestrales y la Cuenta Pública.</p> <p>La Secretaría reportará, en su caso, en los informes trimestrales la reducción de los montos aprobados en el Presupuesto, en caso de contingencia de reducción equivalente hasta 15 mil millones de pesos de la disminución de ingresos a que se refiere el artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación, distinguiendo las reducciones de las dependencias y entidades apoyadas.</p> <p>ARTÍCULO 24. La desincorporación de entidades se sujetará a los siguientes criterios:</p> <p>I. Las propuestas que en los términos del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales se formulen para disolver, liquidar, extinguir, fusionar y enajenar entidades, o transferir las mismas a las entidades federativas, deberán ser dictaminadas por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación con base en el informe que someterá ante dicha Comisión la dependencia coordinadora de sector, el cual deberá contener su opinión y considerar el efecto social y productivo de estas medidas así como los puntos de vista de los sectores interesados;</p> <p>II. La dependencia coordinadora de sector deberá enviar a la Cámara, por conducto de la Secretaría de Gobernación, el informe a que se refiere la fracción anterior, a más tardar a los 30 días naturales posteriores a la emisión del dictamen favorable de la Comisión;</p> <p>III. La dependencia coordinadora de sector someterá a la consideración de dicha Comisión Intersecretarial, a más tardar a los 60 días naturales posteriores a la emisión del dictamen favorable a que se refiere la fracción I de este artículo, la inclusión del proceso de desincorporación correspondiente en el Fondo de</p>	<p>presupuestos, observando en lo conducente lo dispuesto en la fracción II.</p>	<p>Se ELIMINÓ.</p> <p>Se eliminó este artículo.</p>

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>Desincorporación de Entidades. En caso de que la Comisión opine que el proceso de desincorporación deba ser incluido en el referido Fondo, la dependencia coordinadora de sector deberá solicitar la inclusión del mismo al Comité Técnico del Fondo, en los términos de las disposiciones aplicables, y</p> <p>IV. Las dependencias coordinadoras de sector, dentro de los 25 días naturales siguientes a la terminación de cada trimestre, presentarán a la Comisión Intersecretarial de Desincorporación los avances en los procesos de desincorporación de sus entidades coordinadas.</p> <p align="center">CAPÍTULO III</p> <p align="center">De las Disposiciones de Racionalidad y Austeridad Presupuestaria</p> <p>ARTÍCULO 28.- ...</p> <p>Los ahorros generados se destinarán a impulsar los proyectos de inversión física aprobados en este Presupuesto, en los términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>Las dependencias y entidades deberán informar trimestralmente a la Secretaría y a la Función Pública sobre los ahorros generados como resultado de las medidas a que se refiere este artículo. Asimismo, deberán reportar los ahorros y el destino de los mismos en los informes trimestrales.</p> <p>ARTÍCULO 29. Las dependencias y entidades únicamente podrán destinar recursos presupuestarios para actividades relacionadas con la comunicación social a través de la radio y la televisión, una vez que hayan</p>	<p align="center">CAPÍTULO II</p> <p align="center">De las disposiciones de racionalidad y austeridad presupuestaria</p> <p>ARTÍCULO 26. ...</p> <p><u>IX. Para la autorización de los gastos de representación y de erogaciones para el desempeño de comisiones oficiales, las dependencias y entidades observarán las disposiciones aplicables.</u></p> <p>Los ahorros generados se destinarán a impulsar los proyectos de inversión física aprobados en este Presupuesto, en los términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>Las dependencias y entidades deberán <u>reportar en los informes trimestrales</u> sobre los ahorros generados como resultado de las medidas a que se refiere este artículo, <u>así como el destino de los mismos.</u></p> <p>ARTÍCULO 27. <u>Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes públicos federales y las dependencias y entidades,</u> únicamente podrán destinar recursos presupuestarios para actividades relacionadas con la comunicación social</p>	<p>Estas disposiciones aplicables las emite la SHCP. Es otro tipo de redacción que tácitamente se refiere a una atribución de la SHCP.</p> <p>Idem.</p> <p>Esta propuesta de redacción ejemplifica una forma de evitar la mención continua de la SHCP. Es una redacción recomendable, pues en lugar de que sea la SHCP la receptora de la información, lo será el Congreso.</p> <p>Se modificó.</p>

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>agotado los tiempos de transmisión asignados, tanto en los medios de difusión del sector público, como en aquellos que por ley otorgan al Estado las empresas de comunicación que operan mediante concesión federal. Serán exceptuadas de esta disposición las dependencias y entidades que por la naturaleza de sus programas requieran de tiempos y audiencias específicos.</p> <p>Los tiempos que por ley otorgan al Estado las empresas de comunicación que operan mediante concesión federal, denominados tiempo fiscal y tiempo de estado, serán distribuidos en los siguientes porcentajes: 40 por ciento al Poder Ejecutivo Federal; 30 por ciento al Poder Legislativo Federal, asignándose en partes iguales a la Cámara y a la Cámara de Senadores; 10 por ciento al Poder Judicial Federal, y 20 por ciento a los Entes públicos federales definidos en el artículo 2 fracción X de este Decreto. La Secretaría de Gobernación supervisará esta distribución.</p> <p>La Secretaría de Gobernación llevará el seguimiento ...</p> <p>En ningún caso podrán utilizarse recursos presupuestarios con fines de promoción de la imagen institucional de las dependencias o entidades, excepto en aquellas que por la naturaleza de sus funciones así lo requieran.</p> <p>Las erogaciones a que se refiere este artículo deberán ser autorizadas por la Secretaría de Gobernación, en el ámbito de su competencia, en los términos de las disposiciones generales que para tal efecto publique en el Diario Oficial de la Federación. Los gastos que en los mismos rubros efectúen las entidades, se autorizarán además por el órgano de gobierno respectivo.</p> <p>Durante el ejercicio fiscal no se otorgarán a las dependencias y entidades ampliaciones a la</p>	<p>a través de la radio y la televisión <u>en los siguientes supuestos: por la naturaleza de sus funciones; porque requieran de horarios y audiencias específicos; o por la falta de disponibilidad de los tiempos de transmisión asignados tanto en los medios de difusión públicos como en aquellos que por ley otorgan al Estado las empresas de comunicación que operan mediante concesión federal.</u></p> <p><u>El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, supervisará la administración y distribución de los tiempos fiscales otorgados por las empresas de comunicación que operan mediante concesión federal. Dicha distribución se realizará por medio de los siguientes porcentajes: 40 por ciento al Poder Ejecutivo Federal; 30 por ciento al Poder Legislativo Federal, asignándose en partes iguales a la Cámara y a la Cámara de Senadores; 10 por ciento al Poder Judicial Federal, y 20 por ciento a los entes públicos federales.</u></p> <p>La Secretaría de Gobernación llevará el seguimiento ...</p> <p>En ningún caso podrán utilizarse recursos presupuestarios con fines de promoción de la imagen institucional, excepto en aquellas que por la naturaleza de sus funciones así lo requieran.</p> <p><u>Los programas de comunicación social de las dependencias y entidades, que incluyen la programación general de las erogaciones, deberán ser autorizados por la Secretaría de Gobernación en el ámbito de su competencia, en los términos de las disposiciones generales que para tal efecto publique en el Diario Oficial de la Federación. Los gastos que en los mismos rubros efectúen las entidades, se autorizarán <u>previamente</u> por el órgano de gobierno respectivo <u>o su equivalente.</u></u></p>	<p>Se modificó.</p>

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>erogaciones autorizadas por la Secretaría de Gobernación, salvo en el caso previsto en el siguiente párrafo.</p> <p>No podrán realizarse traspasos de recursos de otros capítulos de gasto al concepto de gasto correspondiente a comunicación social de los presupuestos de las dependencias y entidades, ni podrán incrementarse dichos conceptos de gasto, salvo en el caso de mensajes para atender situaciones de carácter contingente que se determinen conforme a lo previsto en las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, deberá informar a la Cámara ...</p> <p>La Secretaría de Gobernación tendrá la obligación de publicar las cuotas y pagos a que se refiere el párrafo anterior, en los términos de este Decreto.</p> <p>Para la difusión de sus actividades, ...</p> <p>Asimismo no se podrán destinar recursos de comunicación social a programas que no estén considerados expresamente en este Presupuesto.</p> <p>La Secretaría y, en su caso, las dependencias y entidades, no podrán convenir el pago de créditos fiscales, ni de cualquier otra obligación de pago a favor de la dependencia o entidad, a través de la prestación de servicios de publicidad, impresiones, inserciones y demás relativos con las actividades de comunicación social. Los medios de difusión del sector público podrán convenir con los del sector privado, la prestación recíproca de servicios de publicidad.</p> <p>Las dependencias y entidades, por conducto de la Función Pública, proporcionarán a la Secretaría de</p>	<p><u>Durante el ejercicio fiscal no</u> podrán realizarse traspasos de recursos de otros capítulos de gasto al concepto de gasto correspondiente a comunicación social de los <u>respectivos</u> presupuestos, ni podrán incrementarse dichos conceptos de gasto, salvo en el caso de mensajes para atender situaciones de carácter contingente <u>y en el caso de publicidad para promover la venta de productos de las entidades para que éstas generen mayores ingresos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación y de la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias</u></p> <p>El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, deberá informar a la Cámara</p> <p>Para la difusión de sus actividades, ...</p> <p>Asimismo no se podrán destinar recursos de comunicación social a programas que no estén considerados en este Presupuesto.</p> <p>La Secretaría y, en su caso, las dependencias y entidades, no podrán convenir el pago de créditos fiscales, ni de cualquier otra obligación de pago a favor de la dependencia o entidad, a través de la prestación de servicios de publicidad, impresiones, inserciones y demás relativos con las actividades de comunicación social. Los medios de difusión del sector público podrán convenir con los del sector privado, la prestación recíproca de servicios de publicidad.</p> <p>Las dependencias y entidades, por conducto de la Función Pública, proporcionarán a la Secretaría de</p>	<p>Se modificó.</p> <p>Se modificó.</p>

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>Gobernación la información sobre las erogaciones ...</p> <p>Las erogaciones a que se refiere este artículo deberán reducirse en por lo menos un 10 por ciento; a más tardar el último día hábil de marzo. Para realizar dichas reducciones las dependencias y entidades deberán proteger el gasto relacionado con mensajes cuyo objeto sea hacer del conocimiento de la población los beneficios de los programas aprobados en este presupuesto, concentrando los ajustes a la baja en la difusión de carácter promocional y comercial. Los ajustes a que se refiere este párrafo deberán ser reportados a esta Cámara por la Secretaría de Gobernación en el segundo informe trimestral del presente ejercicio.</p> <p>ARTÍCULO 31. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las dependencias y entidades, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros en función de la productividad y eficiencia de las mismas, cuando dejen de cumplir sus propósitos, o en el caso de situaciones supervenientes. En todo momento, se procurará respetar el presupuesto destinado a los programas prioritarios y, en especial, los destinados al gasto social, y de inversión física, y se reportará en los informes trimestrales cuando las variaciones superen 15 mil millones de pesos de los respectivos presupuestos, anexando la estructura programática modificada.</p> <p align="center">CAPÍTULO IV</p> <p align="center">De los Servicios Personales</p> <p>ARTÍCULO 32. El gasto en servicios personales</p>	<p>Gobernación la información sobre las erogaciones ...</p> <p>ARTÍCULO 29. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las dependencias y entidades, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros en función de la productividad y eficiencia de las mismas, cuando dejen de cumplir sus propósitos, o en el caso de situaciones supervenientes. En todo momento, se procurará respetar el presupuesto destinado a los programas destinados al gasto social y de inversión física, y se reportará en los informes trimestrales cuando las variaciones superen 15 mil millones de pesos de los respectivos presupuestos, anexando la estructura programática modificada.</p> <p align="center">CAPÍTULO III</p> <p align="center">De los servicios personales</p> <p>ARTÍCULO 30. <u>Las dependencias y entidades se sujetarán a las siguientes disposiciones para ejercer los recursos previstos en sus presupuestos para servicios personales:</u></p> <p><u>I. El gasto en servicios personales comprende la totalidad</u></p>	<p>SE MODIFICÓ. El PEF no señala cuáles son los programas prioritarios.</p> <p>Se fusiona con el siguiente artículo.</p>

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>contenido en el presupuesto de las dependencias y entidades, comprende la totalidad de los recursos para cubrir:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Las primas de los seguros que se contratan en favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría en los términos de este Decreto, y</p> <p>IV. Las obligaciones fiscales que, en su caso, generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores, conforme a las disposiciones aplicables.</p> <p>Las dependencias y entidades, deberán apegarse a lo dispuesto en el presente Capítulo y a las demás disposiciones aplicables, para el ejercicio de las previsiones a que se refiere el artículo 34 de este Decreto, así como de las erogaciones que por concepto de servicios personales realicen con cargo a los Capítulos de gasto 4000 Subsidios y Transferencias y 6000 Obras Públicas del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.</p> <p>Será responsabilidad de la Secretaría de Educación Pública el ejercicio de los recursos de los capítulos de servicios personales, correspondientes a los ramos 11 Educación Pública y 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, la cual deberá sujetarse a las disposiciones de este Decreto y a las que emitan la Secretaría y la Función Pública en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>En caso de que durante este ejercicio fiscal existan ajustes al Presupuesto derivado de las reducciones a los ingresos a que se refiere el artículo 23 de este Decreto, se podrá ajustar la creación de nuevas plazas en la Administración Pública Federal a la</p>	<p><u>de los recursos para cubrir:</u></p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p><u>c)</u> Las primas de los seguros que se contratan en favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría en los términos de este Decreto, y</p> <p><u>d)</u> Las obligaciones fiscales que, en su caso, generen los pagos a que se refieren los incisos anteriores, conforme a las disposiciones aplicables, y</p>	<p>Aunque este párrafo esté previsto en el Manual de Normas Presupuestarias, es recomendable incluirlo.</p> <p>SE ELIMINÓ.</p>

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>disponibilidad de recursos.</p> <p>El Ejecutivo Federal, por conducto de la Función Pública, a más tardar el 15 de febrero de 2005 enviará a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública los términos de referencia y alcance del informe detallado de la composición de plazas autorizadas al 1 de enero de 2005 que se cubren con cargo a este Presupuesto. Dicho informe será presentado el día 30 de junio de 2005 conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Total de plazas por ramo y entidad y el presupuesto asignado, diferenciando al sector central del paraestatal y dentro de éste a las entidades señaladas en el Anexo 1.D. de este Decreto;</p> <p>b) Total de plazas que se cubren con transferencias federales y el presupuesto asignado;</p> <p>c) Total de plazas que corresponden a las áreas sustantivas y a las áreas administrativas y de apoyo, y el presupuesto asignado;</p> <p>d) Total de plazas del personal operativo de base y de confianza por ramo y entidad. Diferenciar las que están adscritas a áreas administrativas y de apoyo de las áreas sustantivas, especificando el presupuesto asignado;</p> <p>e) Total de plazas del personal de mandos medios y superiores por ramo y entidad. Diferenciar las que están adscritas a áreas administrativas y de apoyo de las áreas sustantivas, especificando el presupuesto asignado.</p> <p>El informe detallado de la composición de las plazas autorizadas al 1 de enero de 2005 que la Secretaría enviará a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, también deberá publicarse en su página electrónica de internet.</p> <p>ARTÍCULO 33. Las dependencias y entidades al realizar los pagos por concepto de servicios personales, deberán sujetarse a lo siguiente:</p>	<p><u>II.</u> Al realizar el ejercicio y pago por concepto de servicios personales, deberán sujetarse a lo siguiente:</p>	<p>SE ELIMINÓ.</p> <p>Se fusionó con el artículo anterior.</p> <p>Se modificó.</p>

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>I. A su presupuesto aprobado conforme a lo previsto en el artículo anterior y a la política de servicios personales que establezca el Ejecutivo Federal;</p> <p>II. A los tabuladores de percepciones ordinarias en los términos del artículo 38 de este Decreto y las demás disposiciones aplicables;</p> <p>III. A la estructura ocupacional, o a la plantilla de personal, autorizadas por la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias;</p> <p>IV. En materia de incrementos en las percepciones, a las previsiones salariales y económicas a que se refiere el artículo 34 de este Decreto, aprobadas específicamente para este propósito por la Cámara, y a la política de servicios personales que establezca el Ejecutivo Federal;</p> <p>V. En lo que les corresponda, a lo dispuesto en las leyes laborales y las leyes que prevean el establecimiento de servicios profesionales de carrera, así como observar las demás disposiciones aplicables;</p> <p>VI. En materia de percepciones extraordinarias, a las disposiciones aplicables y obtener las autorizaciones correspondientes.</p> <p>Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones futuras de realización incierta. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación, salvo lo previsto expresamente en las leyes laborales;</p> <p>VII. Cubrir los pagos en los términos autorizados por la Secretaría y, en el caso de las entidades, adicionalmente, por acuerdo del respectivo órgano de</p>	<p>a) A su presupuesto <u>autorizado</u> y a la política de servicios personales que establezca el Ejecutivo Federal. <u>En el caso de las entidades, adicionalmente a lo dispuesto por sus órganos de gobierno;</u></p> <p>b) A los tabuladores de percepciones ordinarias en los términos del artículo 35 de este Decreto y las demás disposiciones aplicables;</p> <p>c) A la estructura ocupacional <u>registrada y dictaminada por la Secretaría</u> y autorizada por la Función Pública;</p> <p>d) En materia de incrementos en las percepciones, a las previsiones salariales y económicas a que se refiere el artículo 31 de este Decreto, aprobadas específicamente para este propósito por la Cámara, y a la política de servicios personales que establezca el Ejecutivo Federal;</p> <p>e) En lo que les corresponda, a lo dispuesto en las leyes laborales y las leyes que prevean el establecimiento de servicios profesionales de carrera, así como observar las demás disposiciones aplicables;</p> <p>f) En materia de percepciones extraordinarias, a las disposiciones aplicables y a las autorizaciones correspondientes;</p>	<p>Se modificó.</p> <p>Se modificó redacción.</p> <p>Se eliminó.</p> <p>Se fusionó con el inciso a).</p>

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>gobierno;</p> <p>XVI. Las contrataciones laborales que se realicen respetarán los derechos constitucionales de los trabajadores establecidos en las leyes aplicables.</p> <p>La implantación y operación del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal deberá realizarse sólo con los recursos autorizados de las dependencias y entidades en este Presupuesto.</p> <p>ARTÍCULO 34. Los recursos previstos en los presupuestos de las dependencias y entidades en materia de servicios personales y, en su caso, en los Ramos Generales 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, incorporan la totalidad de las provisiones para sufragar las erogaciones correspondientes a las medidas salariales y económicas, incluyendo aquéllas de carácter laboral, contingente y de fin de año que se adopten, y que al efecto autorice la Secretaría durante el presente ejercicio, comprendiendo los siguientes conceptos de gasto:</p> <p>I. Los incrementos a las percepciones, conforme:</p>	<p>ñ) La Secretaría, con la intervención de la Función Pública en el ámbito de su competencia, podrá autorizar a las dependencias y entidades el traspaso de recursos dentro del capítulo de servicios personales, de honorarios y plazas eventuales a plazas presupuestarias, <u>en los términos de las disposiciones aplicables o de las resoluciones de los tribunales competentes</u>. Las adecuaciones presupuestarias correspondientes se autorizarán siempre y cuando no incrementen el presupuesto total aprobado para servicios personales correspondiente al ejercicio fiscal <u>2006</u> ni el presupuesto regularizable de los ejercicios subsecuentes de la dependencia o entidad de que se trate.</p> <p>ARTÍCULO 31. Los recursos previstos en los presupuestos de las dependencias y entidades en materia de servicios personales y, en su caso, en los Ramos Generales 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, incorporan la totalidad de las provisiones para sufragar las erogaciones correspondientes a las medidas salariales y económicas, incluyendo aquéllas de carácter laboral, contingente y de fin de año que se adopten, y que al efecto autorice la Secretaría durante el presente ejercicio, comprendiendo los siguientes conceptos de gasto:</p> <p>I. Los incrementos a las percepciones, conforme:</p>	<p>Viene del transitorio Décimo Octavo.</p> <p>Se eliminó.</p>

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>III. ...</p> <p>a) A la estructura ocupacional autorizada al 1 de enero por la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el caso de las dependencias;</p> <p>b) A la plantilla de personal autorizada al 1 de enero por la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el caso de las entidades;</p> <p>ARTÍCULO 35. Las dependencias y las entidades apoyadas presupuestariamente deberán sujetarse a las siguientes disposiciones para realizar traspasos de recursos del presupuesto de servicios personales, siempre que cuenten con la previa autorización de la Secretaría y, en su caso, de sus órganos de gobierno:</p> <p>I. ...</p> <p>V. No podrán realizar traspasos dentro del presupuesto de servicios personales que afecten el presupuesto regularizable, salvo los que correspondan a modificaciones en las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, autorizadas por la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, y</p> <p>VI. ...</p> <p>ARTÍCULO 36. Las dependencias y las entidades apoyadas presupuestariamente deberán sujetarse a las siguientes disposiciones para realizar traspasos de recursos de las medidas salariales y económicas a que se refiere el artículo 34 de este Decreto, siempre que cuenten con la previa autorización de la Secretaría y, en su caso, de sus órganos de gobierno:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>	<p>III.</p> <p>a) A la estructura ocupacional autorizada;</p> <p>ARTÍCULO 32. Las dependencias y las entidades apoyadas presupuestariamente deberán sujetarse a las siguientes disposiciones para realizar traspasos de recursos del presupuesto de servicios personales, siempre que cuenten con la previa autorización de la Secretaría y, en su caso, de sus órganos de gobierno:</p> <p>V. No podrán realizar traspasos dentro del presupuesto de servicios personales que afecten el presupuesto regularizable, salvo los que correspondan a modificaciones en las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, autorizadas por la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, y</p> <p>VI. ...</p> <p>ARTÍCULO 33. Las dependencias y las entidades apoyadas presupuestariamente deberán sujetarse a las siguientes disposiciones para realizar traspasos de recursos de las medidas salariales y económicas a que se refiere el artículo 31 de este Decreto, siempre que cuenten con la previa autorización de la Secretaría y, en su caso, de sus órganos de gobierno:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III.</p>	<p>Se modificó.</p> <p>Se modificó.</p>

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>IV....</p> <p>ARTÍCULO 37. Las entidades no apoyadas presupuestariamente deberán sujetarse a las siguientes disposiciones para realizar traspasos de recursos en materia de servicios personales, siempre que cuenten con la previa autorización de la Secretaría y de sus órganos de gobierno:</p> <p>I. No podrán traspasar recursos de otros capítulos de gasto al capítulo de servicios personales, salvo en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando se destinen a sufragar las medidas ...</p> <p>b) Cuando la Comisión Federal de Electricidad ...</p> <p>c) Petróleos Mexicanos se sujetará a ...</p> <p>d) Cuando derivado de reformas a la legislación fiscal ...</p> <p>II. Podrán traspasar recursos del capítulo de servicios personales a otros capítulos de gasto, en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando se trate de medidas permanentes, ...</p> <p>b) Cuando se trate de medidas contingentes de carácter temporal, no recurrentes, siempre que los recursos se destinen a gasto de inversión o a gastos relacionados con la implantación del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal Centralizada.</p> <p>ARTÍCULO 38. La Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias y con sujeción a este Presupuesto, emitirán el Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal, el cual incluirá el tabulador de percepciones ordinarias, así como las reglas para su aplicación. Dicho Manual deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de marzo de 2005.</p>	<p>IV.</p> <p>ARTÍCULO 34. Las entidades no apoyadas presupuestariamente deberán sujetarse a las siguientes disposiciones para realizar traspasos de recursos en materia de servicios personales, siempre que cuenten con la previa autorización de la Secretaría y de sus órganos de gobierno:</p> <p>I. No podrán traspasar recursos de otros capítulos de gasto al capítulo de servicios personales, salvo en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando se destinen a sufragar las medidas ...</p> <p>b) Cuando la Comisión Federal de Electricidad ...</p> <p>c) Petróleos Mexicanos se sujetará a ...</p> <p>d) Cuando derivado de reformas a la legislación fiscal, ...</p> <p>II. Podrán traspasar recursos del capítulo de servicios personales a otros capítulos de gasto, en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando se trate de medidas permanentes, ...</p> <p>b) Cuando se trate de medidas contingentes de carácter temporal, no recurrentes, siempre que los recursos se destinen a gasto de inversión.</p> <p>ARTÍCULO 35. La Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias y con sujeción a este Presupuesto, emitirán <u>un manual que regule las percepciones y prestaciones para los servidores públicos señalados en el Anexo 13 de este Decreto, incluyendo el tabulador de percepciones ordinarias y la actualización de los límites de percepción neta mensual conforme a las disposiciones fiscales.</u> Dicho <u>manual</u> deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el</p>	<p>Se modificó.</p> <p>Se modificó.</p>

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>Los límites de percepción ordinaria neta mensual ... Los montos presentados en el Anexo 11...</p> <p>Las dependencias y entidades podrán modificar las percepciones de los puestos conforme a las disposiciones que emita la Función Pública, sujetándose a los límites máximos establecidos en el Anexo 11 del presente Decreto, previo dictamen presupuestario de la Secretaría.</p> <p>Las entidades que cuenten con planes de compensación acordes con el cumplimiento de las expectativas de aumento en el valor agregado, podrán determinar las percepciones aplicables como excepción a lo previsto en el párrafo séptimo de este artículo, sin generar costos adicionales y siempre que dichos planes sean autorizados por la Secretaría en lo que se refiere a que el presupuesto total de la entidad no se incremente y no se afecten negativamente los objetivos y metas de sus programas, y la Función Pública en cuanto a la congruencia del plan de compensación con la política de planeación y administración de personal de la Administración Pública Federal.</p> <p>En el caso de que los puestos sufran incremento ...</p> <p>Ningún servidor público ...</p> <p>El Ramo Administrativo 02 Presidencia de la República,</p>	<p>último día hábil de <u>abril</u> de <u>2006</u>.</p> <p>Los límites de percepción ordinaria neta mensual ... Los montos presentados en el Anexo 13 ...</p> <p>En aquellos puestos de personal civil de las dependencias cuyo desempeño ponga en riesgo la seguridad o la salud del servidor público de mando, podrá otorgarse un pago por riesgo de hasta 30 por ciento sobre la percepción ordinaria bruta mensual, en los términos de las disposiciones que para tal efecto emita la Función Pública, previo dictamen favorable de la Secretaría en el ámbito presupuestario.</p> <p>Las dependencias y entidades podrán modificar las percepciones de los puestos conforme a las disposiciones que emita la Función Pública, sujetándose a los límites máximos establecidos en el Anexo <u>13</u> del presente Decreto, previo dictamen presupuestario de la Secretaría.</p> <p>Las entidades que cuenten con planes de compensación acordes con el cumplimiento de las expectativas de aumento en el valor agregado, podrán determinar las percepciones aplicables como excepción a lo previsto en el párrafo octavo de este artículo, sin generar costos adicionales y siempre que dichos planes sean autorizados por la Secretaría en lo que se refiere a que el presupuesto total de la entidad no se incremente y no se afecten negativamente los objetivos y metas de sus programas, y la Función Pública en cuanto a la congruencia del plan de compensación con la política de planeación y administración de personal de la Administración Pública Federal.</p> <p>En el caso de que los puestos sufran incremento ...</p> <p>Ningún servidor público ...</p> <p>El Ramo Administrativo 02 Presidencia de la República,</p>	<p>Viene del artículo 40 del PEF2005.</p>

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>...</p> <p>El Ejecutivo Federal ...</p> <p>ARTÍCULO 39. Las condiciones de trabajo vigentes ...</p> <p>Los titulares de las entidades, ...</p> <p>Asimismo, deberán verificar que ...</p> <p>Para el caso de los servidores públicos de mando y personal de enlace de nuevo ingreso, sólo les serán aplicables las prestaciones que se encuentren registradas y autorizadas para los respectivos niveles, ante la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>ARTÍCULO 40. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Función Pública, previo dictamen favorable de la Secretaría en el ámbito presupuestario, emitirá las disposiciones, requisitos y condiciones a que se sujetará el otorgamiento de un estímulo anual por cumplimiento de metas institucionales, a los servidores públicos de mando contemplados en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, del grupo jerárquico a que se refiere el Anexo 11 de este Decreto, en aquellos casos que, conforme a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, estén excluidos del sistema general de estímulos y recompensas.</p> <p>En tanto la Función Pública no emita ...</p> <p>Dicho estímulo sólo podrá ser otorgado ...</p> <p>En términos de lo dispuesto por la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Función Pública, previo dictamen favorable de la Secretaría en el ámbito presupuestario, emitirá las disposiciones que regulen el sistema de evaluación de desempeño del personal operativo, así como los estímulos y recompensas que, en su caso, apliquen.</p>	<p>...</p> <p>El Ejecutivo Federal ...</p> <p>ARTÍCULO 36. Las condiciones de trabajo vigentes ...</p> <p>Los titulares de las entidades, ...</p> <p>Asimismo, deberán verificar que ...</p> <p>Para el caso de los servidores públicos de mando y personal de enlace de nuevo ingreso, sólo les serán aplicables las prestaciones que se encuentren registradas y autorizadas para los respectivos niveles, ante la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>ARTÍCULO 37. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Función Pública, previo dictamen favorable de la Secretaría en el ámbito presupuestario, emitirá las disposiciones, requisitos y condiciones a que se sujetará el otorgamiento de un estímulo anual por cumplimiento de metas institucionales, a los servidores públicos de mando contemplados en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, del grupo jerárquico a que se refiere el Anexo 13 de este Decreto, en aquellos casos que, conforme a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, estén excluidos del sistema general de estímulos y recompensas.</p> <p>En tanto la Función Pública no emita ...</p> <p>Dicho estímulo sólo podrá ser otorgado ...</p> <p>En términos de lo dispuesto por la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Función Pública, previo dictamen favorable de la Secretaría en el ámbito presupuestario, emitirá las disposiciones que regulen el sistema de evaluación de desempeño del personal operativo, así como los estímulos y recompensas que,</p>	

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>En aquellos puestos de personal civil de las dependencias cuyo desempeño ponga en riesgo la seguridad o la salud del servidor público de mando, podrá otorgarse un pago por riesgo de hasta 30 por ciento sobre la percepción ordinaria bruta mensual, en los términos de las disposiciones que para tal efecto emita la Función Pública, previo dictamen favorable de la Secretaría en el ámbito presupuestario, observando lo dispuesto en el artículo 41 de este Decreto.</p> <p>ARTÍCULO 41. Las percepciones extraordinarias ...</p> <p>Dichos conceptos de pago ...</p> <p>Las percepciones extraordinarias a ...</p> <p>El personal investigador; médico y de enfermería; docentes de educación básica, media superior y superior, y demás servidores públicos que por disposición expresa gozan de un esquema de estímulos específico, no gozarán de los estímulos a que se refiere el artículo 40 de este Decreto, y se sujetarán a las disposiciones que al efecto emita la Función Pública y la Secretaría y, en su caso, a la autorización correspondiente.</p> <p>No podrá efectuarse pago alguno con cargo al Presupuesto de Egresos por concepto de terminación de encargo, finiquito, liquidación o cualquier otro similar, salvo los casos previstos en la ley, en este Decreto y los derivados de sentencias dictadas por tribunales competentes, así como los convenios que, en su caso, se suscriban en los términos de la legislación laboral.</p> <p>ARTÍCULO 42. Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios con personas físicas con cargo al capítulo de servicios personales, únicamente cuando se reúnan los siguientes requisitos:</p>	<p>su caso, apliquen.</p> <p>ARTÍCULO 38. Las percepciones extraordinarias...</p> <p>Dichos conceptos de pago ...</p> <p>Las percepciones extraordinarias a ...</p> <p>El personal investigador; médico y de enfermería; docentes de educación básica, media superior y superior, y demás servidores públicos que por disposición expresa gozan de un esquema de estímulos específico, no gozarán de los estímulos a que se refiere el artículo 37 de este Decreto, y se sujetarán a las disposiciones que al efecto emita la Función Pública y la Secretaría y, en su caso, a la autorización correspondiente.</p> <p>No podrá efectuarse pago alguno con cargo a este Presupuesto por concepto de terminación de encargo, finiquito, liquidación o cualquier otro similar, salvo los casos previstos en la ley, en este Decreto y los derivados de sentencias dictadas por tribunales competentes, así como los convenios que, en su caso, se suscriban en los términos de la legislación laboral.</p> <p>ARTÍCULO 39. Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios con personas físicas con cargo al capítulo de servicios personales, únicamente cuando se reúnan los siguientes requisitos:</p>	<p>Se eliminó.</p> <p>Se modificó.</p>

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>El estímulo a que se refiere el artículo 40 de este Decreto, sólo podrá cubrirse a las personas físicas contratadas por honorarios que realicen funciones equivalentes a las que desempeña el personal de plaza presupuestaria, previa justificación técnica y funcional y cuya contratación haya sido expresamente autorizada por la Secretaría y la Función Pública. El pago de dicho estímulo se sujetará a las reglas establecidas en el citado precepto y a las disposiciones aplicables.</p> <p>La Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, supervisarán que las dependencias y entidades cumplan con lo dispuesto en este artículo.</p> <p align="center">CAPÍTULO V</p> <p align="center">De las Adquisiciones y Obras Públicas</p> <p>ARTÍCULO 44. ...</p> <p align="center">CAPÍTULO VI</p> <p align="center">De la Inversión Pública</p> <p>ARTÍCULO 45. En caso de que las erogaciones ejercidas en inversión pública en las dependencias y entidades, sean menores a las aprobadas en este Presupuesto, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría deberá informar de manera semestral la justificación sobre dicha situación, observando lo dispuesto en el artículo 15 de este Decreto.</p> <p>Las dependencias y entidades podrán ejercer los montos para programas y proyectos de inversión autorizados en este Presupuesto, cuando en los términos de las disposiciones emitidas por la Secretaría, se haya cumplido con la obligación de presentar el análisis costo y beneficio de los mismos en el que se muestre que son susceptibles de generar beneficios netos para la sociedad, y se encuentren registrados en la cartera de programas y proyectos de inversión que integra la</p>	<p>El estímulo a que se refiere el artículo 37 de este Decreto, sólo podrá cubrirse a las personas físicas contratadas por honorarios que realicen funciones equivalentes a las que desempeña el personal de plaza presupuestaria, previa justificación técnica y funcional y cuya contratación haya sido expresamente autorizada por la Secretaría y la Función Pública. El pago de dicho estímulo se sujetará a las reglas establecidas en el citado precepto y a las disposiciones aplicables.</p> <p align="center">CAPÍTULO IV</p> <p align="center">De las adquisiciones y obras públicas</p> <p align="center">CAPÍTULO V</p> <p align="center">De la inversión pública</p> <p>ARTÍCULO 42. Las dependencias y entidades podrán ejercer los montos para programas y proyectos de inversión autorizados en este Presupuesto, cuando en los términos de las disposiciones emitidas por la Secretaría, se haya cumplido con la obligación de presentar el análisis costo y beneficio de los mismos en el que se muestre que son susceptibles de generar beneficios netos para la sociedad, y se encuentren registrados en la cartera de programas y proyectos de inversión que</p>	<p>Se eliminó.</p> <p>Se eliminó.</p>

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>Secretaría.</p> <p>Los proyectos que se emprendan deberán reflejarse en un incremento en la cobertura de los servicios o de los ingresos públicos, o en un mejor cumplimiento de las funciones públicas. La Secretaría mantendrá actualizada la cartera de programas y proyectos de inversión del sector público en el cual se detalle el proyecto, situación geográfica, años de construcción, beneficiarios y que se hagan públicos en la página electrónica de internet.</p> <p>Las dependencias y entidades podrán destinar, en los términos de este Decreto y de las demás disposiciones aplicables, los recursos provenientes de ahorros presupuestarios, de los subejercicios a que se refiere el artículo 15 de este Decreto, y de ingresos excedentes en los términos de los artículos 19 y 21 del mismo, a programas y proyectos de inversión que cuenten con el análisis costo y beneficio correspondiente y se encuentren registrados en la cartera de programas y proyectos de inversión.</p> <p>Los titulares de las dependencias y entidades, así como los servidores públicos autorizados para ejercer recursos públicos de las mismas, serán responsables de:</p> <p>I. Identificar el gasto de capital y el gasto asociado a éste, así como el impacto en el costo de operación y mantenimiento del uso de estos activos, en programas y proyectos de inversión que contribuyan al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño de los mismos de acuerdo al presupuesto autorizado;</p> <p>II. No podrá clasificarse como inversión pública la remodelación de oficinas, sólo aquellas que presten</p>	<p>integra la Secretaría, en la que se detallan los proyectos, su localización geográfica, años de construcción y beneficios.</p> <p>Los proyectos que se emprendan deberán reflejarse en un incremento en la cobertura de los servicios o de los ingresos públicos, o en un mejor cumplimiento de las funciones públicas. Las dependencias y entidades mantendrán actualizada la información referente a los programas y proyectos de inversión que se integran en la cartera a que se refiere el párrafo anterior. La cartera se hará pública en la página electrónica de Internet de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.</p> <p>Las dependencias y entidades podrán destinar, en los términos de este Decreto y de las demás disposiciones aplicables, los recursos provenientes tanto de ahorros presupuestarios y subejercicios, como de ingresos excedentes en los términos, respectivamente, de los artículos 17 y 22 de este Decreto, a programas y proyectos de inversión que cuenten con el análisis costo y beneficio correspondiente y se encuentren registrados en la cartera de programas y proyectos de inversión.</p> <p>Los titulares de las dependencias y entidades, así como los servidores públicos autorizados para ejercer recursos públicos de las mismas, serán responsables de:</p> <p>I. Identificar el gasto de capital y el gasto asociado a éste, así como el impacto en el costo de operación y mantenimiento del uso de estos activos, en programas y proyectos de inversión que contribuyan al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño de los mismos de acuerdo al presupuesto autorizado;</p>	<p>Se modificó.</p> <p>Se modificó.</p>

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>atención directa al público; estas erogaciones son gasto de capital pero no inversión pública;</p> <p>III. Que los programas y proyectos de inversión que realicen, comprendidos en los Tomos IV y VI de este Presupuesto, generen beneficios netos y cuenten con la autorización de inversión correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>IV. Otorgar prioridad a la realización de los programas y proyectos de inversión que generen mayores beneficios netos;</p> <p>V. Observar las disposiciones emitidas por la Secretaría respecto del análisis costo y beneficio correspondiente, así como de la ejecución y seguimiento de los programas y proyectos a que se refiere este artículo;</p> <p>VIII. Ejercer recursos en programas y proyectos financiados total o parcialmente con crédito externo, siempre que la totalidad de los recursos correspondientes se encuentren previstos en sus respectivos presupuestos aprobados y se cuente con la autorización de la Secretaría, en los términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>En los créditos externos que contraten las entidades conforme a lo establecido en el párrafo anterior, éstas deberán obligarse a cubrir con recursos propios el servicio de la deuda que los créditos generen.</p> <p>Cuando las dependencias y entidades apoyadas presupuestariamente no ejerzan con oportunidad los recursos comprometidos o no cumplan con los objetivos y metas establecidos en los programas y proyectos financiados con crédito externo, la</p>	<p><u>II. Promover una mayor capacitación de los funcionarios públicos en materia de evaluación social y económica de los programas y proyectos de inversión;</u></p> <p>III. Que los programas y proyectos de inversión que realicen, comprendidos en los Tomos IV y VI de este Presupuesto, generen beneficios netos <u>para la sociedad</u> y cuenten con la autorización de inversión correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>IV. Otorgar prioridad a la realización de los programas y proyectos de inversión que generen mayores beneficios netos;</p> <p>V. Observar las disposiciones emitidas por la Secretaría <u>en materia de programas y proyectos de inversión;</u></p>	<p>Se modificó.</p> <p>Se modificó.</p> <p>Es conveniente reincorporar este párrafo.</p> <p>Aunque esté previsto en el artículo 85 del Manual de Normas, es necesario fijarlo en el Decreto.</p>

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>Secretaría podrá realizar el traspaso de recursos de la dependencia o entidad correspondiente para cubrir el pago de las comisiones que ocasione el diferimiento en la operación, la modificación o la cancelación de los programas y proyectos.</p> <p>Las dependencias y entidades apoyadas presupuestariamente observarán el principio de disciplina presupuestaria a que se refiere la fracción VI del artículo 2 de este Decreto.</p> <p>En caso de no ejercer con oportunidad los recursos comprometidos o no cumplan con los objetivos y metas establecidos en los programas y proyectos financiados con crédito externo, serán sancionados en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. La Secretaría podrá realizar el traspaso de recursos de la dependencia o entidad correspondiente para cubrir el pago de las comisiones que ocasionen el diferimiento en la operación.</p> <p>IX. Realizar las inversiones financieras cuando sean estrictamente necesarias, con la autorización de la Secretaría, y orientarlas a los programas sectoriales de mediano plazo, y</p> <p>X. Reportar a la Secretaría sobre el desarrollo de los programas y proyectos de inversión, incluyendo la comparación de los beneficios netos considerados en el último análisis de costo beneficio presentado a la Secretaría para actualizar la cartera de programas y proyectos de inversión, con aquellos beneficios efectivamente generados; los avances físicos y financieros, y la evolución de los compromisos en el caso de los proyectos a que se refiere el artículo 48 de este Decreto.</p> <p>La Secretaría deberá difundir conforme a lo establecido en el párrafo primero del artículo 72 de este Decreto, los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos</p>	<p>VIII. Realizar las inversiones financieras cuando sean estrictamente necesarias, con la autorización de la Secretaría, y orientarlas a los programas sectoriales de mediano plazo, y</p> <p>IX. Reportar a la Secretaría sobre el desarrollo de los programas y proyectos de inversión, incluyendo la comparación de los <u>costos y</u> beneficios considerados en el último análisis presentado a la Secretaría para actualizar la cartera de programas y proyectos de inversión, con aquellos <u>costos y</u> beneficios efectivamente <u>observados</u>; los avances físicos y financieros, y la evolución de los compromisos en el caso de los proyectos a que se refiere el <u>artículo 45</u> de este Decreto.</p> <p>La Secretaría deberá difundir conforme a lo establecido en el <u>párrafo primero del artículo 59</u> de este Decreto, los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos</p>	<p>El artículo 2 se refiere a definiciones.</p> <p>Puede considerarse que ya está contemplado en el párrafo tercero de esta fracción.</p> <p>Se modificó.</p>

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>de inversión autorizados, salvo aquella información que la propia dependencia o entidad interesada haya señalado por escrito como de carácter reservado.</p> <p>ARTÍCULO 46. Los programas y proyectos de inversión que se señalan en este artículo deberán contar con el dictamen favorable sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental y, en su caso, sobre el proyecto ejecutivo de obra pública. Antes de iniciar alguno de los procedimientos de contratación previstos en las disposiciones aplicables, las dependencias y entidades deberán obtener y enviar el dictamen en los términos que establezca la Secretaría, para:</p> <p>I. Los nuevos proyectos de infraestructura productiva de largo plazo;</p> <p>II. Los nuevos programas y proyectos de inversión presupuestaria en infraestructura de hidrocarburos, eléctrica y de transporte, incluyendo carreteras, cuyo monto total de inversión sea mayor a 100 millones de pesos y, en el caso de infraestructura hidráulica, mayor a 50 millones de pesos, y</p> <p>III. Las adiciones que representen un incremento mayor a 25 por ciento, en términos reales, del monto total de inversión registrado conforme al último análisis costo y beneficio presentado para actualizar la cartera de programas y proyectos de inversión, tanto de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, como de inversión presupuestaria cuyo monto total y tipo de infraestructura correspondan a lo señalado en la fracción II de este artículo.</p> <p>Los honorarios del dictaminador deberán cubrirse por las propias dependencias y entidades con cargo a sus respectivos presupuestos o, en su caso, en los términos que establezca la Secretaría.</p>	<p>de inversión autorizados, salvo aquella información que la propia dependencia o entidad interesada haya señalado como de carácter reservado <u>en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental</u>.</p> <p>ARTÍCULO 43. Los programas y proyectos de inversión que se señalan en este artículo deberán contar con el dictamen favorable sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental y, en su caso, sobre el proyecto ejecutivo de obra pública. Antes de iniciar alguno de los procedimientos de contratación previstos en las disposiciones aplicables, las dependencias y entidades deberán obtener y enviar el dictamen en los términos que establezca la Secretaría, para:</p> <p>I. Los nuevos proyectos de infraestructura productiva de largo plazo;</p> <p>II. Los nuevos programas y proyectos de inversión presupuestaria en infraestructura de hidrocarburos, eléctrica y de transporte, incluyendo carreteras, cuyo monto total de inversión sea mayor a 100 millones de pesos y, en el caso de infraestructura hidráulica, mayor a 50 millones de pesos, y</p> <p>III. Las adiciones que representen un incremento mayor a 25 por ciento, en términos reales, del monto total de inversión registrado conforme al último análisis costo y beneficio presentado para actualizar la cartera de programas y proyectos de inversión, tanto de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, como de inversión presupuestaria cuyo monto total y tipo de infraestructura correspondan a lo señalado en la fracción II de este artículo.</p> <p>Los honorarios del dictaminador deberán cubrirse por las propias dependencias y entidades con cargo a sus respectivos presupuestos o, en su caso, en los términos que establezca la Secretaría.</p>	

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>La Secretaría integrará la relación de los programas y proyectos de inversión a que se refiere este artículo que hayan sido dictaminados, incluyendo el sentido del dictamen y el responsable de su elaboración de acuerdo con la información remitida por las dependencias y entidades, e incorporará esta relación en los informes trimestrales.</p> <p>ARTÍCULO 47. Sólo podrán ser autorizados como proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en los términos establecidos en los artículos 18, párrafo tercero, de la Ley General de Deuda Pública; 30 párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 17 fracción VIII, 21, 38-A, 38-B y 108-A de su Reglamento, y en las disposiciones emitidas por la Secretaría, los compromisos que asuman las entidades incluidas en el Anexo 1.D. de este Decreto, para adquirir en propiedad bienes de infraestructura productivos construidos por el sector privado y financiados por el mismo o por terceros.</p> <p>La adquisición de los bienes productivos a que se refiere el párrafo anterior, únicamente podrá autorizarse por las siguientes causas:</p> <p>I.</p> <p>....</p> <p>Los ingresos que genere cada proyecto de infraestructura productiva de largo plazo, durante la vigencia de su financiamiento, sólo podrán destinarse al pago de las obligaciones fiscales atribuibles al propio proyecto, las de inversión física y costo financiero del mismo, así como de todos sus gastos de operación y mantenimiento y demás gastos asociados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública; 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 38-B de su Reglamento. Los remanentes serán destinados a programas y proyectos de inversión de las propias entidades, distintos a proyectos de infraestructura</p>	<p>La Secretaría integrará la relación de los programas y proyectos de inversión a que se refiere este artículo que hayan sido dictaminados, incluyendo el sentido del dictamen y el responsable de su elaboración de acuerdo con la información remitida por las dependencias y entidades, e incorporará esta relación en los informes trimestrales.</p> <p>ARTÍCULO 44. Sólo podrán ser autorizados como proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en los términos establecidos en los artículos 18, párrafo tercero, de la Ley General de Deuda Pública; 30 párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 17 fracción VIII, 21, 38-A, 38-B y 108-A de su Reglamento, y en las disposiciones emitidas por la Secretaría, los compromisos que asuman las entidades incluidas en el Anexo 1.D. de este Decreto, para adquirir en propiedad bienes de infraestructura productivos construidos por el sector privado y financiados por el mismo o por terceros.</p> <p>La adquisición de los bienes productivos a que se refiere el párrafo anterior, únicamente podrá autorizarse por las siguientes causas:</p> <p>Los ingresos que genere cada proyecto de infraestructura productiva de largo plazo, durante la vigencia de su financiamiento, sólo podrán destinarse al pago de las obligaciones fiscales atribuibles al propio proyecto, las de inversión física y costo financiero del mismo, así como de todos sus gastos de operación y mantenimiento y demás gastos asociados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública; 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 38-B de su Reglamento. Los remanentes serán destinados a programas y proyectos de inversión de las propias entidades, distintos a proyectos de infraestructura</p>	

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>productiva de largo plazo o al gasto asociado de éstos. Las entidades deberán informar a la Secretaría sobre el origen, monto y destino de los remanentes a que se refiere este párrafo, en los términos de las disposiciones aplicables. En el Tomo IV de este Presupuesto se especifican a nivel de flujo los ingresos y las erogaciones para cubrir las obligaciones de cada proyecto.</p> <p>Los proyectos de inversión productiva de largo plazo autorizados deberán tener una contabilidad separada con el objeto de identificar los ingresos asociados a dichos proyectos, así como los costos y las amortizaciones derivados de los mismos.</p> <p>Los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo autorizados deberán llevar registros presupuestarios y contables con el objeto de identificar los montos equivalentes a los ingresos netos disponibles antes de cubrir las obligaciones fiscales y una vez cubiertas las erogaciones necesarias para obtenerlos. Los ingresos netos deberán ser medidos en términos de los flujos de efectivo que genere cada proyecto hasta el finiquito del contrato respectivo por el pago total.</p> <p>Para efectos de los informes trimestrales, las dependencias y entidades deberán enviar a la Secretaría el informe sobre el avance físico y financiero, así como la evolución de compromisos y los flujos de ingresos y gastos de cada proyecto de infraestructura productiva de largo plazo que tengan autorizado en este Presupuesto.</p> <p>Los titulares de las entidades y de las correspondientes dependencias coordinadoras de sector deberán participar semestralmente y de forma indelegable en una sesión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, a nivel de titulares, a efecto de presentar un reporte sobre los proyectos de infraestructura productiva de largo</p>	<p>productiva de largo plazo o al gasto asociado de éstos. Las entidades deberán informar a la Secretaría sobre el origen, monto y destino de los remanentes a que se refiere este párrafo, en los términos de las disposiciones aplicables. En el Tomo IV de este Presupuesto se especifican a nivel de flujo los ingresos y las erogaciones para cubrir las obligaciones de cada proyecto.</p> <p>Los proyectos de inversión productiva de largo plazo autorizados deberán <u>identificar dentro de la contabilidad de cada proyecto</u> los ingresos asociados, así como <u>todos los egresos atribuibles al mismo, es decir, obligaciones fiscales, inversión física y costo financiero, gastos de operación y mantenimiento, y demás gastos asociados.</u></p> <p>Los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo autorizados deberán llevar registros presupuestarios y contables con el objeto de identificar los montos equivalentes a los ingresos netos disponibles antes de cubrir las obligaciones fiscales y una vez cubiertas las erogaciones necesarias para obtenerlos. Los ingresos netos deberán ser medidos en términos de los flujos de efectivo que genere cada proyecto hasta el finiquito del contrato respectivo por el pago total.</p> <p>Para efectos de los informes trimestrales, las dependencias y entidades deberán enviar a la Secretaría el informe sobre el avance físico y financiero, así como la evolución de compromisos y los flujos de ingresos y gastos de cada proyecto de infraestructura productiva de largo plazo que tengan autorizado en este Presupuesto.</p>	<p>Es indispensable llevar un registro contable por cada uno de estos proyectos para mostrar que son autofinanciables.</p> <p>Aunque esto quede previsto en el artículo 147 del Manual de Normas, es necesario fijarlo en el Decreto.</p>

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>plazo que tengan autorizados en este Presupuesto.</p> <p>Para los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo a iniciar mediante alguno de los procedimientos de contratación previstos en las disposiciones aplicables, se procurará que los compromisos futuros que éstos originen, acumulados a aquéllos de los proyectos que ya hubieran iniciado algún procedimiento de contratación, o que ya estuvieran operando, sean acordes con las posibilidades agregadas de gasto y de financiamiento del sector público federal.</p> <p>Se deberá remitir la información de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en los términos del artículo 74 de este Decreto.</p> <p>El Ejecutivo Federal informará en la Cuenta Pública, de manera clara y precisa sobre la evolución de estos proyectos, de conformidad con las disposiciones aplicables.</p> <p align="center">CAPÍTULO VII</p> <p align="center">De los Subsidios y Transferencias</p> <p>ARTÍCULO 49. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades se prevén en este Decreto.</p> <p>Los titulares de las dependencias y entidades con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en este Decreto y en las demás disposiciones aplicables.</p> <p>Las dependencias y entidades deberán prever en las reglas de operación a que se refiere el artículo 52 de este Decreto o en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se canalicen subsidios, la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se</p>	<p>Para los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo a iniciar mediante alguno de los procedimientos de contratación previstos en las disposiciones aplicables, se procurará que los compromisos futuros que éstos originen, acumulados a aquéllos de los proyectos que ya hubieran iniciado algún procedimiento de contratación, o que ya estuvieran operando, sean acordes con las posibilidades agregadas de gasto y de financiamiento del sector público federal.</p> <p>El Ejecutivo Federal informará en la Cuenta Pública, de manera clara y precisa sobre la evolución de estos proyectos, de conformidad con las disposiciones aplicables.</p> <p align="center">CAPÍTULO VI</p> <p align="center">De los subsidios y transferencias</p> <p>ARTÍCULO 46. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades se prevén en este Decreto.</p> <p>Los titulares de las dependencias y entidades con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en este Decreto y en las demás disposiciones aplicables.</p> <p>Las dependencias y entidades deberán prever en las reglas de operación a que se refiere el artículo 49 de este Decreto o en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se canalicen subsidios, la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se</p>	<p align="center">SE ELIMINÓ.</p>

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado. Lo anterior, sin perjuicio de las adecuaciones presupuestarias que se realicen durante el ejercicio para un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas, en los términos del artículo 12 de este Decreto.</p> <p>Los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno.</p> <p>Los subsidios cuyos beneficiarios sean personas físicas o, en su caso, personas morales distintas a entidades federativas y municipios, se considerarán devengados hasta que sean identificados dichos beneficiarios y los recursos sean puestos a su disposición para el cobro correspondiente, a través de los mecanismos previstos en sus reglas de operación y en las demás disposiciones aplicables.</p> <p>Los titulares de las dependencias y entidades cumplirán con oportunidad, eficiencia y eficacia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, con el objeto de alcanzar los resultados comprometidos conforme a lo dispuesto en este Decreto.</p> <p>Asimismo, las dependencias o la Secretaría, podrán suspender las ministraciones de recursos a los órganos administrativos desconcentrados o a las entidades, cuando éstos no remitan, en un plazo de 35 días hábiles, la información solicitada en los términos requeridos, en materia de subsidios, transferencias y programas a que se refiere el artículo 52 de este Decreto. Las dependencias que suspendan la ministración de recursos deberán informar al respecto a la Secretaría, a más tardar el día hábil siguiente en que tomen dicha medida.</p>	<p>destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, <u>en los términos previstos en el artículo 25 de este Decreto</u>. Lo anterior, sin perjuicio de las adecuaciones presupuestarias que se realicen durante el ejercicio para un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas, en los términos del <u>artículo 15</u> de este Decreto.</p> <p>Los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno.</p> <p>Los subsidios cuyos beneficiarios sean personas físicas o, en su caso, personas morales distintas a entidades federativas y municipios, se considerarán devengados hasta que sean identificados dichos beneficiarios y los recursos sean puestos a su disposición para el cobro correspondiente, a través de los mecanismos previstos en sus reglas de operación y en las demás disposiciones aplicables.</p> <p>Asimismo, las dependencias o la Secretaría, podrán suspender las ministraciones de recursos a los órganos administrativos desconcentrados o a las entidades, cuando éstos no remitan, en un plazo de 35 días hábiles, la información solicitada en los términos requeridos, en materia de subsidios, transferencias y programas a que se refiere el <u>artículo 49</u> de este Decreto. Las dependencias que suspendan la ministración de recursos deberán informar al respecto a la Secretaría, a más tardar el día hábil siguiente en que tomen dicha medida.</p>	<p>Se puede considerar que ya está previsto en el artículo 1.</p>

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>Todos los subsidios, comprendidos en los programas y subprogramas del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable deberán canalizarse, sin excepción, conforme a sus correspondientes reglas de operación.</p> <p>ARTÍCULO 50. Los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad, oportunidad y temporalidad, para lo cual las dependencias y entidades que los otorguen deberán:</p> <p>I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio, y en el caso de los productores rurales, a fin de establecer su elegibilidad bajo criterios de equidad, su tipología en función del tipo y tamaño de la tenencia de la tierra;</p> <p>II. En su caso prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del proyecto.</p> <p>En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la equidad entre regiones y entidades federativas, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos.</p> <p>Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable para los subsidios o programas correspondientes al gasto programable, fideicomisos, y los que provengan de recursos propios de entidades;</p> <p>III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros;</p> <p>IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración</p>	<p>ARTÍCULO 47. Los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad, oportunidad y temporalidad, para lo cual las dependencias y entidades que los otorguen deberán:</p> <p>I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio;</p> <p>II. En su caso prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del proyecto.</p> <p>En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de <u>menores</u> ingresos y procurar la equidad entre regiones y entidades federativas, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos.</p> <p>Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable para los subsidios <u>que correspondan</u> al gasto programable, <u>a</u> fideicomisos, y los que provengan de recursos propios de entidades;</p> <p>III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros;</p> <p>IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración</p>	<p>Se eliminó.</p> <p>Todos los programas sujetos a reglas de operación, no solo aquéllos que corresponden al PEC, deben observar las mismas disposiciones del decreto.</p>

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación; así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva;</p> <p>V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su terminación;</p> <p>VI. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestarios;</p> <p>VII. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar duplicación en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;</p> <p>VIII. Garantizar la oportunidad y temporalidad en su otorgamiento;</p> <p>IX. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden;</p> <p>X. Informar en los términos del artículo 76 de este Decreto, incluyendo el importe de los recursos. Asimismo, las dependencias y entidades que otorguen subsidios deberán remitir a la Secretaría un análisis sobre las acciones que se llevarán a cabo para eliminar la necesidad de su posterior otorgamiento;</p> <p>X Bis. La información por montos de subsidios y beneficiarios por programa y subprograma del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable deberá ser publicada</p>	<p>facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación; así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva;</p> <p>V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su terminación;</p> <p>VI. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestarios;</p> <p>VII. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar duplicación en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;</p> <p>VIII. Garantizar la oportunidad y temporalidad en su otorgamiento.</p> <p><u>Las dependencias y entidades que otorguen subsidios deberán remitir a la Secretaría, a más tardar el último día hábil de junio, un análisis sobre las acciones que se llevarán a cabo para eliminar la necesidad de su posterior otorgamiento.</u></p> <p>IX. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden;</p> <p>X. Informar en los términos del artículo 61 de este Decreto, incluyendo el importe de los recursos, y</p>	<p>Viene de la fracción X.</p> <p>Pasa a la fracción VIII.</p> <p>Aunque esto pudiera solicitarse por medio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al establecerlo en el Decreto de PEF se institucionaliza la transparencia.</p>

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>trimestralmente, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; contemplando al menos que esté en la página de Internet de la dependencia o entidad responsable del programa, y que sea publicada posteriormente en forma trimestral;</p> <p>XI. La información de los montos de subsidios otorgados deberá ser pública, así como los beneficiarios de la población objetivo, señalando la región y la entidad federativa correspondiente, ésta información deberá publicarse en la página electrónica de internet de la dependencia y entidad respectiva en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y</p> <p>XII. En todos los casos se deberá prever el otorgamiento de plazos razonables para la inscripción de los candidatos a recibir los subsidios cuando ésta se requiera, mismo que en ningún caso será menor a 10 días hábiles.</p> <p>Las transferencias destinadas a cubrir el déficit de operación y los gastos de administración asociados con el otorgamiento de subsidios de las entidades, serán otorgadas de forma excepcional y temporal, siempre que se justifique ante la Secretaría su beneficio económico y social. Estas transferencias se sujetarán a lo establecido en las fracciones V, VI y VIII a X de este artículo.</p> <p>ARTÍCULO 51. Las dependencias y entidades deberán informar a la Secretaría previamente a la realización de cualquier modificación en el alcance o modalidades de sus programas, políticas de precios, adquisiciones, arrendamientos, garantías de compra o de venta, cambios en la población objetivo, o cualquier otra acción que implique variaciones en los subsidios y las transferencias presupuestadas, o en los resultados de su balance primario. Cuando dichas modificaciones</p>	<p>XI. En todos los casos se deberá prever el otorgamiento de plazos razonables para la inscripción de los candidatos a recibir los subsidios cuando ésta se requiera, mismo que en ningún caso será menor a 10 días hábiles.</p> <p>Las transferencias destinadas a cubrir el déficit de operación y los gastos de administración asociados con el otorgamiento de subsidios de las entidades, serán otorgadas de forma excepcional y temporal, siempre que se justifique ante la Secretaría su beneficio económico y social. Estas transferencias se sujetarán a lo establecido en las fracciones V, VI y VIII a X de este artículo.</p> <p>ARTÍCULO 48. Las dependencias y entidades deberán informar a la Secretaría previamente a la realización de cualquier modificación en el alcance o modalidades de sus programas, políticas de precios, adquisiciones, arrendamientos, garantías de compra o de venta, cambios en la población objetivo, o cualquier otra acción que implique variaciones en los subsidios y las transferencias presupuestadas, o en los resultados de su balance primario. Cuando dichas modificaciones</p>	<p>Aunque esto pudiera solicitarse por medio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al establecerlo en el Decreto de PEF se institucionaliza la transparencia.</p>

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>modificaciones deberán observar, en su caso, las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, este Decreto, los criterios generales establecidos por la Secretaría y la Función Pública, y aquéllos establecidos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, recabando la opinión, en su caso, de las entidades federativas en dichos proyectos. A dichos criterios se adicionará la obligación de presentar indicadores de resultados desagregados por sexo y por grupo de edad, y la de garantizar un acceso equitativo y no discriminatorio de las mujeres e indígenas a los beneficios de los programas. Además, las reglas de operación deberán propiciar la protección del medio ambiente y de los recursos naturales.</p> <p>...</p> <p>II. La Secretaría y la Comisión Federal de Mejora Regulatoria deberán emitir respectivamente, la autorización y el dictamen a que se refiere la fracción anterior, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que sean presentados dichos proyectos, una vez que los proyectos de reglas de operación o de modificaciones a las mismas cumplan todos los requisitos previstos en las disposiciones aplicables.</p> <p>Para emitir su autorización, la Secretaría deberá vigilar exclusivamente que el programa no se contraponga, afecte, o presente duplicidades con otros programas y acciones del Gobierno Federal en cuanto a su diseño, beneficios, apoyos otorgados y población objetivo, así como que se cumplan las disposiciones aplicables.</p> <p>En el caso de incumplimiento del término establecido, las autoridades responsables de aplicar las Reglas de Operación, serán sujetas de la aplicación de sanciones que van desde la amonestación hasta su inhabilitación como servidores públicos;</p> <p>.</p> <p>.</p>	<p>modificaciones deberán observar, en su caso, las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, este Decreto, los criterios generales establecidos por la Secretaría y la Función Pública, y aquéllos establecidos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.</p> <p>II. La Secretaría y la Comisión Federal de Mejora Regulatoria deberán emitir respectivamente, la autorización y el dictamen a que se refiere la fracción anterior, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que sean presentados dichos proyectos, una vez que los proyectos de reglas de operación o de modificaciones a las mismas cumplan todos los requisitos previstos en las disposiciones aplicables.</p> <p>Para emitir su autorización, la Secretaría deberá vigilar exclusivamente que el programa no se contraponga, afecte, o presente duplicidades con otros programas y acciones del Gobierno Federal en cuanto a su diseño, beneficios, apoyos otorgados y población objetivo, así como que se cumplan las disposiciones aplicables;</p>	<p>Se eliminó. Podría considerarse que esto es materia de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.</p>

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>IV. Las dependencias y las entidades a través de su coordinadora sectorial, deberán cumplir con los siguientes requisitos de información:</p> <p>a) Enviar a la Cámara por conducto de las comisiones correspondientes, turnando copia a la Secretaría y a la Función Pública, informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido, a nivel de capítulo y concepto de gasto, así como el cumplimiento de las metas y objetivos, con base en los indicadores de resultados previstos en las reglas de operación. Dichos informes se deberán presentar a más tardar a los 15 días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre, salvo en el caso de programas que operen en zonas rurales aisladas y de difícil acceso, que cuenten con las autorizaciones de las Comisiones para remitir la información en un plazo distinto, y</p> <p>b) Presentar la evaluación de resultados de cada programa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara, a la Secretaría y a la Función Pública, a más tardar el 30 de septiembre, a efecto de que los resultados sean considerados en el proceso de análisis y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el siguiente ejercicio fiscal. Dicha evaluación deberá informar los recursos entregados a los beneficiarios e incorporar un apartado específico sobre el impacto y resultados de los programas sobre el bienestar, la equidad, la igualdad y la no discriminación de las mujeres.</p> <p>El costo de la evaluación deberá cubrirse con cargo a sus respectivos presupuestos y realizarse por instituciones académicas y de investigación u organismos especializados, de carácter nacional o Internacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia en las respectivas materias de los programas, en los términos de las disposiciones emitidas por la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus competencias.</p>	<p>IV. Las dependencias y las entidades a través de su coordinadora sectorial, deberán cumplir con los siguientes requisitos de información:</p> <p>a) Enviar <u>trimestralmente</u> a la Cámara por conducto de las comisiones correspondientes, turnando copia a la Secretaría y a la Función Pública, informes sobre el presupuesto ejercido, a nivel de capítulo y concepto de gasto, así como el cumplimiento de las metas y objetivos, con base en los indicadores de resultados previstos en las reglas de operación. Dichos informes se deberán presentar a más tardar a los 15 días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre, salvo en el caso de programas que operen en zonas rurales aisladas y de difícil acceso, que cuenten con las autorizaciones de las Comisiones para remitir la información en un plazo distinto, y</p> <p>b) Presentar la evaluación de resultados de cada programa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara, a la Secretaría y a la Función Pública, a más tardar el <u>último día hábil</u> de septiembre, a efecto de que los resultados sean considerados en el proceso de análisis y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el siguiente ejercicio fiscal. Dicha evaluación deberá informar los recursos entregados a los beneficiarios e incorporar un apartado específico sobre el impacto y resultados de los programas sobre el bienestar, la equidad, la igualdad y la no discriminación de las mujeres.</p> <p>El costo de la evaluación deberá cubrirse con cargo a sus respectivos presupuestos y realizarse por instituciones académicas y de investigación u organismos especializados, de carácter nacional o Internacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia en las respectivas materias de los programas, en los términos de las disposiciones emitidas por la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus competencias.</p>	<p>Se modificó.</p>

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>VI. Las dependencias y entidades podrán celebrar convenios con personas morales sin fines de lucro, consideradas organizaciones de la sociedad civil o con organizaciones legalmente constituidas por los propios beneficiarios de los programas, para su participación en la ejecución de los programas a que se refiere el Anexo 14 de este Decreto. Para estos fines, los modelos de convenio, previo a su formalización, deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, señalando de manera precisa la forma en que se dará seguimiento al ejercicio de los recursos. En el caso de los programas enlistados en el Anexo 14, los convenios a que se refiere este párrafo podrán celebrarse con organizaciones que promuevan las causas de mujeres, jóvenes, adultos mayores, indígenas y productores rurales.</p> <p>Para la formalización de estos convenios, las dependencias y entidades deberán escuchar la opinión de los respectivos titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas cuando así corresponda.</p> <p>Las dependencias y entidades deberán enviar a la Cámara, por conducto de las comisiones correspondientes, así como a la Secretaría y a la Función Pública, informes sobre el presupuesto ejercido entregado a los beneficiarios, a nivel de capítulo y concepto de gasto, así como sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de los convenios formalizados con las organizaciones a que se refiere la presente fracción. Dichos informes deberán presentarse a más tardar a los 15 días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre, salvo en el caso de programas que operen en zonas rurales aisladas y de</p>	<p>VI. Las dependencias y entidades podrán celebrar convenios con personas morales sin fines de lucro, consideradas organizaciones de la sociedad civil o con organizaciones <u>sin fines de lucro</u> legalmente constituidas por los propios beneficiarios de los programas, para su participación en la ejecución de los programas a que se refiere el Anexo 16 de este Decreto. Para estos fines, los modelos de convenio, previo a su formalización, deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, señalando de manera precisa la forma en que se dará seguimiento al ejercicio de los recursos. En el caso de los programas enlistados en el Anexo 16, los convenios a que se refiere este párrafo podrán celebrarse con organizaciones <u>sin fines de lucro</u> que promuevan las causas de mujeres, jóvenes, adultos mayores, indígenas y productores rurales.</p> <p>Las dependencias y entidades deberán <u>reportar en los informes a que se refiere el inciso a) de la Fracción IV de este artículo, el grado de avance en el cumplimiento de los objetivos y metas de los convenios formalizados con las organizaciones a que se refiere la presente fracción.</u></p>	<p>Se modificó.</p> <p>Se eliminó</p> <p>Se modificó.</p>

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>difícil acceso, que cuenten con las autorizaciones de las Comisiones para remitir la información en un plazo distinto.</p> <p>.</p> <p>.</p> <p>.</p> <p align="center">TÍTULO TERCERO</p> <p align="center">DEL FEDERALISMO Y DESARROLLO REGIONAL</p> <p align="center">CAPÍTULO I.</p> <p align="center">Disposiciones Generales</p> <p>ARTÍCULO 54. En los programas federales donde concurren recursos de las dependencias y, en su caso de las entidades, con aquéllos de las entidades federativas, a estas últimas no se les podrá condicionar el monto ni el ejercicio de los recursos federales a la aportación de recursos locales, cuando dicha aportación no se apegue a los presupuestos y disposiciones de las mismas, sin perjuicio de que se deberá atender lo acordado en los convenios en materia de seguridad pública, así como lo dispuesto en las reglas de operación de los fondos de Desastres Naturales y para la Prevención de Desastres Naturales. En este sentido, deberá existir una coordinación oportuna para que las entidades federativas presupuesten la contraparte correspondiente.</p> <p>El ejercicio de recursos públicos federales por parte de las entidades federativas deberá comprobarse en los términos de las disposiciones aplicables. Con excepción de los recursos federales a que se refiere el artículo 56 de este Decreto, las dependencias y entidades deberán acordar con las entidades federativas, la obligación de estas últimas de entregarles la relación de los gastos efectuados con base en los respectivos documentos comprobatorios</p>		<p>Pasó al Título Segundo.</p>

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>del gasto.</p> <p>El Ejecutivo Federal, por conducto de la Función Pública, previamente a la entrega de los recursos públicos federales a que se refieren los artículos 54, 56 y 58 de este Decreto, deberá acordar con las secretarías de contraloría o sus equivalentes de las entidades federativas, el establecimiento por parte de éstas de cuentas bancarias específicas que identifiquen los recursos públicos federales, así como de mecanismos de supervisión y control para la comprobación del ejercicio de los recursos por parte de dichas secretarías o sus equivalentes.</p> <p>En caso de que no se observe lo dispuesto en este artículo y en las demás disposiciones aplicables, las dependencias y entidades podrán suspender o cancelar la ministración de recursos públicos federales a las entidades federativas, informando de inmediato a la Secretaría, a la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación.</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación informará a la Cámara, a los cinco días hábiles, contados a partir de que se le notifique la suspensión o cancelación de la ministración de recursos públicos federales, señalando la entidad federativa respectiva, los motivos de la suspensión o cancelación de la ministración de recursos públicos federales y las recomendaciones correspondientes. También notificará dichas recomendaciones, a los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales que correspondan.</p> <p>La Secretaría reportará en el informe trimestral, el monto de recursos de gasto programable entregado a las entidades federativas; señalando el monto y el destino por cada entidad federativa, dicha información se deberá publicar en la página electrónica de Internet.</p>		

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>La Secretaría, la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Título.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p>De los Ramos Generales para el Desarrollo Regional</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p>De la descentralización y reasignación de recursos federales a las entidades federativas</p> <p>Artículo 59. Los recursos que transfieren las dependencias o entidades a través de los convenios de reasignación para el cumplimiento de objetivos de programas federales, no pierden el carácter federal, por lo que éstas comprobarán los gastos en los términos de las disposiciones aplicables; para ello se sujetarán en lo conducente a lo dispuesto en el artículo anterior, así como deberán verificar que en los convenios se establezca el compromiso de las entidades federativas de entregar los documentos comprobatorios del gasto. La Secretaría y la Función Pública emitirán los lineamientos que permitan un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos, en el ámbito de sus competencias. La Auditoría proporcionará a las áreas de fiscalización de los Congresos de los estados las guías para la fiscalización y las auditorías de los recursos federales.</p> <p>Las dependencias o entidades que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo emitido por la Secretaría y la Función Pública, así como obtener la autorización presupuestaria de la Secretaría.</p> <p>El Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades y de la respectiva</p>		<p>Pasa al Título Segundo</p>

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>dependencia coordinadora de sector, celebrará los convenios a que se refiere este artículo con los gobiernos de las entidades federativas; dichos convenios deberán prever criterios que aseguren transparencia en su distribución, aplicación y comprobación.</p> <p>Las dependencias y entidades deberán publicar los convenios y, en su caso, las modificaciones a éstos, en el Diario Oficial de la Federación dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.</p> <p>Las disposiciones de este artículo no aplican al Fondo de Desastres Naturales, al Fondo para la Prevención de Desastres Naturales ni a los programas a que se refiere el Anexo 14 de este Decreto.</p> <p>ARTÍCULO 60. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría y con apoyo de las dependencias correspondientes, informará a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara, el proyecto de descentralización de los programas y recursos contemplados en el rubro de las delegaciones para las entidades federativas de conformidad con las disposiciones aplicables, considerando la racionalización del gasto público.</p> <p align="center">CAPÍTULO IV</p> <p>De las Reglas de Operación de Programas de Impacto Regional</p> <p>ARTÍCULO 62. Los fideicomisos públicos de fomento, las instituciones nacionales de seguros, las sociedades nacionales de crédito y las demás entidades financieras, otorgarán su financiamiento o contratarán sus seguros, a través de las instituciones financieras privadas que asuman parcial o totalmente el riesgo de recuperación de estos créditos o la cobertura del siniestro.</p>	<p>ARTÍCULO 52. Los fideicomisos públicos de fomento, las instituciones nacionales de seguros, las sociedades nacionales de crédito y las demás entidades financieras, otorgarán su financiamiento o contratarán sus seguros, a través de las instituciones financieras privadas que asuman parcial o totalmente el riesgo de recuperación de estos créditos o la cobertura del siniestro.</p>	<p>Se eliminó el nombre del capítulo. Se fusionó con el capítulo relativo a Programas sujetos a reglas de operación.</p> <p>Se modificó.</p>

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>Asimismo, se deberá prever que los recursos que se otorguen se canalicen a proyectos productivos que sean viables técnica y financieramente, con base en el dictamen y aprobación previa del comité integrado por las dependencias competentes en los sectores que se financien, así como, en su caso, prever esquemas de recuperación que aseguren la viabilidad financiera de estas instituciones.</p> <p>Lo dispuesto en el párrafo primero no será aplicable a las operaciones siguientes:</p> <p>I. Los avales y demás garantías, los cuales no podrán exceder del porcentaje del monto por principal y accesorios del financiamiento que determine el órgano de gobierno de la entidad respectiva, con la conformidad de la Secretaría;</p> <p>.</p> <p>.</p> <p>IV. Los financiamientos otorgados por Nacional Financiera, S.N.C., por un monto total igual al porcentaje que determine el órgano de gobierno con el consentimiento de la Secretaría, en el mes de enero, del total de los financiamientos estimados para el año 2005;</p> <p>V. Los financiamientos otorgados por el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., por un monto igual al porcentaje que determine su órgano de gobierno con la conformidad de la Secretaría, en el mes de enero, del total de los financiamientos estimados para el año 2005;</p> <p>.</p> <p>.</p> <p>.</p> <p>ARTÍCULO 74. En los informes trimestrales, las dependencias y entidades deberán proporcionar la información indicando los avances de los programas</p>	<p>Asimismo, se deberá prever que los recursos que se otorguen se canalicen a proyectos productivos que sean viables técnica y financieramente, con base en el dictamen y aprobación previa del comité integrado por las dependencias competentes en los sectores que se financien, así como, en su caso, prever esquemas de recuperación que aseguren la viabilidad financiera de estas instituciones.</p> <p>Lo dispuesto en el párrafo primero no será aplicable a las operaciones siguientes:</p> <p>I. Los avales y demás garantías, los cuales no podrán exceder del porcentaje del monto por principal y accesorios del financiamiento que determine el órgano de gobierno de la entidad respectiva, con la conformidad de la Secretaría;</p> <p>.</p> <p>.</p> <p>IV. Los financiamientos otorgados por Nacional Financiera, S.N.C., por un monto total igual al porcentaje que determine el órgano de gobierno con el consentimiento de la Secretaría, en el <u>primer bimestre del año</u>, del total de los financiamientos estimados para el año <u>2006</u>;</p> <p>V. Los financiamientos otorgados por el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., por un monto igual al porcentaje que determine su órgano de gobierno con la conformidad de la Secretaría, en el mes de enero, del total de los financiamientos estimados para el año <u>2006</u>;</p> <p>.</p> <p>.</p> <p>.</p> <p>ARTÍCULO 60. En los informes trimestrales, las dependencias y entidades deberán proporcionar la información indicando los avances de los programas</p>	

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>sectoriales y especiales más relevantes dentro del Presupuesto, así como las principales variaciones en los objetivos y en las metas de los mismos, y la información que permita dar un seguimiento al Presupuesto en el contexto de la estructura programática. Dichos informes contendrán la información siguiente y será responsabilidad, conforme su marco institucional, de cada dependencia y entidad:</p> <p><i>(Penúltimo y último párrafo)</i></p> <p>Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, deberán enviar a la Secretaría la información necesaria para efectos de su integración al informe trimestral a que se refiere este artículo, a más tardar 10 días hábiles antes de la fecha de entrega del informe trimestral correspondiente.</p> <p>Para la presentación de los informes a que se refiere este artículo, la Secretaría los publicará en su página electrónica de internet. Los Tomos de este Presupuesto, incluirán la distribución programática, sectorial y/o funcional del gasto, desagregada por dependencia y entidad, función, subfunción, programas, actividad institucional, actividad prioritaria y unidad responsable conforme a este Presupuesto. La Secretaría deberá remitir dichos Tomos a la Cámara, en los términos de la fracción II del artículo 73 de este Decreto.</p> <p>Los informes a que se refiere este artículo deberán integrarse bajo una metodología que permita hacer comparaciones consistentes a lo largo del ejercicio fiscal, para lo cual la Secretaría remitirá a más tardar el 15 de febrero a las dependencias y entidades la metodología</p>	<p>sectoriales y especiales más relevantes dentro del Presupuesto, así como las principales variaciones en los objetivos y en las metas de los mismos, y la información que permita dar un seguimiento al Presupuesto en el contexto de la estructura programática. Dichos informes contendrán la información siguiente y será responsabilidad, conforme su marco institucional, de cada dependencia y entidad:</p> <p>.</p> <p>.</p> <p>.</p> <p><i>(Penúltimo y último párrafo)</i></p> <p>Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, deberán enviar a la Secretaría la información <u>a que se refieren los artículos 15, 20, 23 y 24 de este Decreto</u>, para efectos de su integración al informe trimestral a que se refiere este artículo, a más tardar 10 días hábiles antes de la fecha de entrega del informe trimestral correspondiente.</p> <p>Para la presentación de los informes a que se refiere este artículo, la Secretaría los publicará en su página electrónica de internet. Los Tomos de este Presupuesto, incluirán la distribución programática, sectorial y/o funcional del gasto, desagregada por dependencia y entidad, función, subfunción, programas, actividad institucional, actividad prioritaria y unidad responsable conforme a este Presupuesto. La Secretaría deberá remitir dichos Tomos a la Cámara, <u>a más tardar el último día hábil de enero.</u></p> <p>Los informes a que se refiere este artículo deberán integrarse bajo una metodología que permita hacer comparaciones consistentes a lo largo del ejercicio fiscal, para lo cual la Secretaría remitirá a más tardar el 15 de febrero a las dependencias y entidades la metodología</p>	

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>respectiva, informando de ello a las Comisiones respectivas de la Cámara.</p> <p>ARTÍCULO 76. La Secretaría, la Función Pública y el Banco de México, establecerán los lineamientos relativos al funcionamiento, organización y requerimientos del Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público, los cuales se harán del conocimiento de las dependencias y entidades, a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y de sus páginas electrónicas dentro de los primeros 30 días naturales del ejercicio.</p> <p>.</p> <p>.</p> <p>.</p> <p align="center">CAPÍTULO II</p> <p align="center">De la Evaluación del impacto presupuestario</p> <p>ARTÍCULO 77. La Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán periódicamente el seguimiento del ejercicio del Presupuesto a las dependencias y entidades, en los términos de este Decreto, en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.</p> <p>Con la información que remitan las dependencias y entidades, la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrarán un informe de los resultados con base en indicadores de la ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, para identificar la eficiencia, los costos y la calidad en la Administración Pública Federal y el impacto social del ejercicio del gasto público. Igual obligación y para los mismos fines tendrán las dependencias, respecto de las entidades coordinadas. La Auditoría Superior de la</p>	<p>respectiva, informando de ello a las Comisiones respectivas de la Cámara.</p> <p>ARTÍCULO 61. La Secretaría, la Función Pública y el Banco de México establecerán, <u>en el seno de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento</u>; los lineamientos relativos al funcionamiento, organización y requerimientos del Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público, los cuales se harán del conocimiento de las dependencias y entidades, a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y de sus páginas electrónicas dentro de los primeros 30 días naturales del ejercicio.</p> <p>.</p> <p>.</p> <p>.</p> <p align="center">CAPÍTULO II</p> <p align="center">De la evaluación y del impacto presupuestario</p> <p>ARTÍCULO 62. La Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán periódicamente el seguimiento del ejercicio del Presupuesto a las dependencias y entidades, en los términos de este Decreto, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.</p> <p>Con la información que remitan las dependencias y entidades, la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrarán un informe de los resultados con base en indicadores de la ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, para identificar la eficiencia, los costos y la calidad en la Administración Pública Federal y el impacto social del ejercicio del gasto público. Igual obligación y para los mismos fines tendrán las dependencias, respecto de las entidades coordinadas. La</p>	

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>Federación analizará dicho informe en los términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>.</p> <p>.</p> <p>.</p> <p>ARTÍCULO 78. Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes públicos federales, así como las dependencias y entidades, deberán enviar a la Cámara, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a más tardar el 30 de septiembre, los resultados de las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior, para que sean considerados en el proceso de análisis y aprobación de las erogaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos de la Federación para el siguiente ejercicio fiscal.</p> <p>Con el objeto de avanzar con tiempo suficiente en la elaboración del Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2006, la Secretaría deberá acordar en reuniones de trabajo con las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Crédito Público, los términos del contenido y presentación de la información a incluir en los documentos que conforman dicho Proyecto.</p> <p>En el caso del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable aludido en el artículo 71 de este Decreto, las Secretarías que integran la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable se reunirán, en un plazo no mayor de seis meses, con las Comisiones Unidas del Sector Rural de la Cámara, para definir el contenido y presentación de la información a incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006; las propuestas de adecuaciones estructurales de la Administración Pública Federal y las modificaciones</p>	<p>Auditoría Superior de la Federación analizará dicho informe en los términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>.</p> <p>.</p>	

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>legales a las que hubiera lugar, para el cumplimiento de los objetivos de cada uno de los programas y componentes del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable y dar certidumbre en el mediano plazo a las familias rurales.</p> <p>ARTÍCULO 79. El Ejecutivo Federal incluirá una evaluación del impacto presupuestario en las iniciativas de ley o decreto que presente a la consideración del Congreso de la Unión.</p> <p>Para tal efecto, las dependencias y entidades que elaboren los anteproyectos respectivos deberán realizar una evaluación del impacto presupuestario de los mismos, y someter ésta al dictamen de la Secretaría.</p> <p>Los diputados y senadores del Congreso de la Unión, así como las legislaturas locales, procurarán incluir una evaluación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto que presenten en el Congreso de la Unión. Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes correspondientes, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas, para lo cual solicitarán la opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con el apoyo del Centro de Estudios de Finanzas Públicas, sobre el proyecto de dictamen correspondiente.</p> <p>El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, realizará una metodología para calcular los impactos a que se refiere este artículo, y lo presentará a más tardar los primeros 15 días naturales de febrero de 2005, a la consideración de la Auditoría Superior de la Federación y del Congreso de la Unión, esta metodología deberá ser la base para medir los impactos en forma homogénea en los términos del párrafo anterior.</p> <p>El incumplimiento de lo anterior, dará lugar al fincamiento de las responsabilidades a que se refiere</p>	<p>ARTÍCULO 63. El Ejecutivo Federal incluirá una evaluación del impacto presupuestario en las iniciativas de ley o decreto que presente a la consideración del Congreso de la Unión.</p> <p>Para tal efecto, las dependencias y entidades que elaboren los anteproyectos respectivos deberán realizar una evaluación del impacto presupuestario de los mismos, y someter ésta al dictamen de la Secretaría.</p> <p>Los diputados y senadores del Congreso de la Unión, así como las legislaturas locales, procurarán incluir una evaluación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto que presenten en el Congreso de la Unión. Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes correspondientes, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas, para lo cual solicitarán la opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con el apoyo del Centro de Estudios de Finanzas Públicas, sobre el proyecto de dictamen correspondiente.</p>	<p>Se eliminó. Es conveniente adaptar la redacción para el ejercicio 2006.</p> <p>Se eliminó.</p>

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>el último párrafo del artículo 1 de este Decreto.</p> <p>ARTÍCULO 80. Con la finalidad de conocer la orientación funcional y programática de los recursos aprobados en este Presupuesto, en términos del sector público central y paraestatal, la Secretaría publicará en su página electrónica de internet a más tardar el 15 de enero de 2005 el Tomo VII a que se refiere el artículo 2, fracción XXVIII de este Decreto.</p> <p align="center">TÍTULO QUINTO</p> <p align="center">DE LAS DISPOSICIONES PARA EL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL</p> <p align="center">CAPÍTULO ÚNICO</p> <p align="center">Disposiciones para la preparación del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2006</p> <p>ARTÍCULO 81. En el marco de la colaboración de Poderes, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá celebrar las reuniones de trabajo pertinentes con las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, y Hacienda y Crédito Público, a fin de determinar la información general que pueda contribuir a una mejor comprensión del contenido del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006.</p> <p align="center">TRANSITORIOS</p> <p>SEGUNDO. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología deberá presentar la integración analítica de su presupuesto aprobado, con base en las unidades y áreas que conforman su estructura orgánica básica registrada. Dicha integración deberá verse reflejada en sus analíticos de claves y de plazas, así como en la asignación de programas sujetos a reglas de operación y proyectos de inversión. Asimismo, deberá remitir dicha información a las Comisiones de Presupuesto y</p>	<p align="center">TRANSITORIOS</p>	<p>Se eliminó. Es recomendable que continúe la obligación de la Secretaría de actualizar esta información y garantizar que sea pública y accesible.</p> <p>SE ELIMINÓ. Es recomendable adecuar esta redacción, pues será una nueva Legislatura, la LX, la que le corresponderá trabajar con la administración saliente.</p>

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>Cuenta Pública y de Ciencia y Tecnología de la Cámara, a la Secretaría y a la Función Pública, a más tardar el último día hábil de enero de 2005.</p> <p>TERCERO. El Presupuesto de Egresos de la Federación sus Tomos y Anexos para este ejercicio fiscal, deberán publicarse en la página electrónica de la Secretaría a más tardar el 2 de enero de 2005 y se enviará en versión impresa a la Cámara a más tardar el 20 de enero de 2005.</p> <p>QUINTO. Para este ejercicio fiscal 2005, la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, elaborarán un estudio en el que se analice de manera integral la situación que guardan los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios con personas físicas, con cargo al capítulo de servicios personales, que se encuentran vigentes, para cuantificar el impacto presupuestario que representan en el Presupuesto. Asimismo, procurarán identificar los casos de aquellas personas contratadas por honorarios que desempeñen actividades y funciones similares a las que realiza el personal de plaza presupuestaria, a efecto de evaluar el costo que representaría transferir dicho personal del esquema de contratación por honorarios a la plaza presupuestaria que le resulte equiparable. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría y de la Función Pública hará llegar el estudio a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara, a más tardar el 15 de junio de 2005.</p> <p>SEXTO. Los recursos señalados en el artículo 7, fracción XI, párrafo tercero de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, devengados mediante el mandato que Petróleos Mexicanos constituyó para dicho efecto en 2004, deberán aplicarse durante 2005 en las obras que establece expresamente el referido párrafo tercero. A</p>		

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>más tardar el último día hábil del mes de enero de 2005, la Secretaría, deberá informar a la Cámara, del monto total de los recursos. La aplicación de dichos recursos para la inversión en obras de infraestructura en materia de exploración y producción de petróleo crudo y gas, refinación, cogeneración y petroquímica que realicen Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, deberá reportarse detalladamente en los informes trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública; que rinde la Secretaría. Asimismo, esta misma Secretaría deberá informar a la Cámara, a más tardar a los cuarenta días al cierre de cada mes, la metodología utilizada para el cálculo de los excedentes petroleros, el volumen de la producción, el precio promedio y a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2005, el monto que asciende al 31 de diciembre de 2004, los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros; así como los movimientos de ingresos y egresos realizados en el mismo desde su creación.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO. Las dependencias y entidades que durante el año 2003 hayan participado en el Programa de Separación Voluntaria establecido en el artículo 7, fracción III, del Decreto de Presupuesto de Egresos la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 o que en el año 2004 hayan aplicado las medidas establecidas en el artículo 8, fracción III, del Decreto de Presupuesto de Egresos la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004 y, en su caso, los Poderes Legislativo y Judicial, deberán restituir con cargo a sus respectivos presupuestos, en los plazos y términos de los artículos citados y de las demás disposiciones aplicables, los montos equivalentes a los recursos que hayan utilizado para cubrir las compensaciones económicas pagadas a los servidores públicos a su cargo. En caso contrario, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, descontará los recursos correspondientes de las ministraciones</p>	<p>SEGUNDO. Las dependencias y entidades que durante el año 2003 hayan participado en el Programa de Separación Voluntaria establecido en el artículo 7, fracción III, del Decreto de Presupuesto de Egresos la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 o que en <u>los años 2004 y 2005</u> hayan aplicado las medidas establecidas en <u>los artículos 8,</u> fracción III, de <u>los Decretos</u> de Presupuesto de Egresos la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004 y <u>2005, respectivamente, así como</u> en su caso los Poderes Legislativo y Judicial, deberán restituir con cargo a sus respectivos presupuestos, en los plazos y términos de los artículos citados y de las demás disposiciones aplicables, los montos equivalentes a los recursos que hayan utilizado para cubrir las compensaciones económicas pagadas a los servidores públicos a su cargo. En caso contrario, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría,</p>	

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>posteriores de recursos de la respectiva dependencia o entidad.</p> <p>DÉCIMO TERCERO. Los recursos para aquellas entidades federativas que no han celebrado los convenios relativos al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, a que se refiere el artículo 42 de la Ley de Coordinación Fiscal, correspondientes al presupuesto regularizable de servicios personales, y a las previsiones para sufragar las medidas salariales y económicas que establece el artículo 34 de este Decreto, se incluyen en las erogaciones previstas en el Ramo Administrativo 11 Educación Pública a que se refiere el Anexo 1.B. de este Decreto, y sólo podrán traspasarse al Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios una vez que se suscriban los convenios.</p> <p>Los criterios generales para la emisión de reglas de operación, a que se refiere el párrafo segundo de la fracción I del artículo 52 de este Decreto, así como las disposiciones relativas a los requisitos que deberán cumplir las instituciones y organismos que evaluarán los programas sujetos a reglas de operación, a que se refiere el inciso b) de la fracción IV del artículo citado, expedidos en el ejercicio fiscal 2002 por la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, continuarán vigentes durante el presente ejercicio fiscal en lo que no contravengan las disposiciones de este Decreto.</p> <p>DÉCIMO QUINTO. Con el fin de que todas las bases de beneficiarios de los programas señalados en el artículo 52 de este Decreto, incluyan la información de la Clave Única de Registro de Población o, en su caso, del Registro Federal de Contribuyentes, las dependencias y entidades deberán incorporar en sus bases de datos la información requerida. En caso de</p>	<p>descontará los recursos correspondientes de las ministraciones posteriores de recursos de la respectiva dependencia o entidad.</p> <p>TERCERO. Los recursos para aquellas entidades federativas que no han celebrado los convenios relativos al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, a que se refiere el artículo 42 de la Ley de Coordinación Fiscal, correspondientes al presupuesto regularizable de servicios personales, y a las previsiones para sufragar las medidas salariales y económicas que establece el artículo 31 de este Decreto, se incluyen en las erogaciones previstas en el Ramo Administrativo 11 Educación Pública a que se refiere el Anexo 1.B. de este Decreto, y sólo podrán traspasarse al Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios una vez que se suscriban los convenios.</p> <p>CUARTO. Los criterios generales para la emisión de reglas de operación, a que se refiere el párrafo segundo de la fracción I del artículo 49 de este Decreto, así como las disposiciones relativas a los requisitos que deberán cumplir las instituciones y organismos que evaluarán los programas sujetos a reglas de operación, a que se refiere el inciso b) de la fracción IV del artículo citado, expedidos en el ejercicio fiscal 2002 por la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, continuarán vigentes durante el presente ejercicio fiscal en lo que no contravengan las disposiciones de este Decreto.</p>	<p>Se acordó la eliminación de este artículo en la reunión de la SSE de fecha 01/08/05.</p>

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>que los beneficiarios no cuenten con la Clave Única de Registro de Población, las dependencias deberán promover ante los beneficiarios de los programas su trámite ante el Registro Nacional de Población. La Secretaría de Gobernación otorgará las facilidades necesarias para que se cumpla esta disposición.</p> <p>Con base en la información anterior, las dependencias y entidades que tengan programas con una población objetivo y fines similares, deberán realizar un cruce de sus padrones o listado de beneficiarios con el fin de evaluar las duplicidades de atención, y proponer a la Secretaría las medidas conducentes a más tardar en el mes de agosto.</p> <p>DÉCIMO SEXTO. Los convenios de coordinación relativos al Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social a que se refiere el artículo 61 de este Decreto, suscritos entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y los gobiernos de las entidades federativas, continuarán vigentes durante el presente ejercicio fiscal en lo que no contravengan las disposiciones de este Decreto, sin perjuicio de que podrán modificarse o, en su caso, suscribirse nuevos convenios.</p> <p>DÉCIMO OCTAVO. La Secretaría, con la intervención de la Función Pública en el ámbito de su competencia, podrá autorizar a las dependencias y entidades el traspaso de recursos dentro del capítulo de servicios personales, de honorarios y plazas eventuales a plazas presupuestarias, siempre y cuando dichos traspasos obedezcan a modificaciones en el marco legal o a resoluciones de los tribunales competentes.</p> <p>Las adecuaciones presupuestarias correspondientes se autorizarán siempre y cuando no incrementen el presupuesto total aprobado para servicios personales correspondiente al ejercicio fiscal 2005 ni el presupuesto regularizable de los ejercicios subsecuentes de la dependencia o entidad de que se trate.</p>	<p>QUINTO. Los convenios de coordinación relativos al Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social a que se refiere el artículo 50 de este Decreto, suscritos entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y los gobiernos de las entidades federativas, continuarán vigentes durante el presente ejercicio fiscal en lo que no contravengan las disposiciones de este Decreto, sin perjuicio de que podrán modificarse o, en su caso, suscribirse nuevos convenios.</p>	<p>Pasa al capítulo de servicios personales.</p>

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>VIGÉSIMO. La Secretaría continuará con la operación del sistema informático de administración financiera para el control, registro y generación oportuna de información del gasto público federal en las etapas de autorizado, liquidado y pagado, además de seguir operando un sistema electrónico de pagos, respecto de los ramos administrativos y generales que cuenten con los requerimientos de infraestructura informática y de comunicaciones dispuestos por la Secretaría.</p> <p>La operación del sistema informático de administración financiera se seguirá realizando, sin perjuicio de que, a consideración de la Secretaría se continúen llevando los sistemas de control y registro que se encuentran actualmente en operación, o a través de otros sistemas que determine la propia Secretaría.</p> <p>La Secretaría seguirá con los trabajos relativos al diseño del modelo contable; así como con las acciones tendentes a implementar con los ramos administrativos y generales, el control y registro del ejercicio del gasto público federal correspondiente a las etapas de comprometido y devengado, para lo cual la Secretaría definirá la conveniencia de operarlos a través del sistema informático de administración financiera o de un sistema diverso.</p> <p>VIGÉSIMO PRIMERO. La Función Pública en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada el 24 de diciembre de 1996, deberá realizar las siguientes acciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Tramitar ante la Secretaría, con la participación que corresponda a las respectivas dependencias y entidades, las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias</p>	<p>SEXTO. La Función Pública en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada el 24 de diciembre de 1996, deberá realizar las siguientes acciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Tramitar ante la Secretaría, con la participación que corresponda a las respectivas dependencias y entidades,</p>	

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>para regularizar la situación del pago de las percepciones de aquellos servidores públicos a que se refiere la fracción anterior, y</p> <p>VIGÉSIMO SEGUNDO. Las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría, a más tardar dentro de los 10 días hábiles posteriores a la formalización de los contratos de seguros correspondientes, copia de las pólizas que consignen las condiciones pactadas en el establecimiento de cualquier operación pasiva de seguros sobre bienes patrimoniales a su cargo, así como inventario actualizado de los bienes con que cuenten, de conformidad con los manuales y formatos que expida la Secretaría en los términos de las disposiciones que para tales efectos establezca a más tardar el 30 de enero, las que determinarán los medios a través de los cuales deberá hacerse llegar dicha información.</p> <p>Lo anterior, a efecto de que la Secretaría se encuentre en condiciones de asesorar a las dependencias y entidades en la elaboración de sus programas de aseguramiento, de sus manuales de procedimientos sobre la contratación de seguros y soporte de siniestros, en la determinación de sus niveles de retención máximos y en la prevención y disminución de los riesgos inherentes a los bienes con que cuenten, así como para asesorar en el proceso de siniestros ocurridos y reportados a las compañías de seguros con los que dichas dependencias y entidades mantengan celebrados contratos de seguros sobre bienes patrimoniales.</p> <p>La Secretaría analizará y clasificará, con base en la información que las dependencias y entidades le remitan de conformidad con el presente artículo, los activos fijos de dichas dependencias y entidades, los cúmulos de riesgo, la dispersión y exposición de las unidades de riesgo y los contratos de seguros sobre bienes patrimoniales que las mismas hubiesen celebrado.</p>	<p>las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias para regularizar la situación del pago de las percepciones de aquellos servidores públicos a que se refiere la fracción anterior, y</p> <p>SÉPTIMO. Las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría, a más tardar dentro de los 10 días hábiles posteriores a la formalización de los contratos de seguros correspondientes, copia de las pólizas que consignen las condiciones pactadas en el establecimiento de cualquier operación pasiva de seguros sobre bienes patrimoniales a su cargo, así como inventario actualizado de los bienes con que cuenten, de conformidad con los manuales y formatos que expida la Secretaría en los términos de las disposiciones que para tales efectos establezca a más tardar el 30 de enero, las que determinarán los medios a través de los cuales deberá hacerse llegar dicha información.</p> <p>Lo anterior, a efecto de que la Secretaría se encuentre en condiciones de asesorar a las dependencias y entidades en la elaboración de sus programas de aseguramiento, de sus manuales de procedimientos sobre la contratación de seguros y soporte de siniestros, en la determinación de sus niveles de retención máximos y en la prevención y disminución de los riesgos inherentes a los bienes con que cuenten, así como para asesorar en el proceso de siniestros ocurridos y reportados a las compañías de seguros con los que dichas dependencias y entidades mantengan celebrados contratos de seguros sobre bienes patrimoniales.</p> <p>La Secretaría analizará y clasificará, con base en la información que las dependencias y entidades le remitan de conformidad con el presente artículo, los activos fijos de dichas dependencias y entidades, los cúmulos de riesgo, la dispersión y exposición de las unidades de riesgo y los contratos de seguros sobre bienes patrimoniales que las mismas hubiesen celebrado.</p>	

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>Asimismo, la Secretaría podrá proponer a las dependencias y entidades, esquemas de transferencia de riesgos y de contratación centralizada, con el propósito de beneficiar las condiciones de contratación de la Administración Pública Federal.</p> <p>VIGÉSIMO TERCERO. Las dependencias y entidades deberán continuar con las acciones que aseguren la transparencia de sus estructuras ocupacionales y orgánicas, así como, en su caso, plantillas de personal, autorizadas, en los términos de las disposiciones que la Secretaría y la Función Pública expidan, al efecto, dentro del primer trimestre del ejercicio.</p> <p>VIGÉSIMO CUARTO. De conformidad con la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en su carácter de Presidente tanto del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, como de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, presentará a la Cámara a más tardar el último día hábil de enero, el gasto y composición del Programa Especial Concurrente de acuerdo al Anexo 17.</p> <p>Dicha distribución de gasto estará detallada por dependencia y entidad y por programa y su calendario de gasto, conforme a las seis vertientes de atención aprobadas por el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable.</p> <p>Asimismo, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación remitirá a la Cámara de manera mensual y trimestral el avance en la ejecución de los recursos y evaluación del Programa Especial Concurrente, así como sobre la publicación, en su caso, de las Reglas de Operación de los programas que integran el Programa Especial Concurrente.</p> <p>La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación deberá informar a la</p>	<p>Asimismo, la Secretaría podrá proponer a las dependencias y entidades, esquemas de transferencia de riesgos y de contratación centralizada, con el propósito de beneficiar las condiciones de contratación de la Administración Pública Federal.</p> <p>OCTAVO. De conformidad con la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la Secretaría de Agricultura, en su carácter de Presidente tanto del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, como de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, presentará a la Cámara a más tardar el último día hábil de enero, el gasto y composición del Programa Especial Concurrente.</p> <p>Dicha distribución de gasto estará detallada por dependencia y entidad y por programa y su calendario de gasto, conforme a las seis vertientes de atención aprobadas por el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable.</p> <p>Asimismo, la Secretaría de Agricultura remitirá a la Cámara de manera mensual y trimestral el avance en la ejecución de los recursos y evaluación del Programa Especial Concurrente, así como sobre la publicación, en su caso, de las Reglas de Operación de los programas que integran el Programa Especial Concurrente.</p> <p>La Secretaría de Agricultura deberá informar a la Cámara, a más tardar el último día hábil de junio, sobre</p>	<p>Se ELIMINÓ. Es importante continúe este párrafo, más al cierre de la administración.</p>

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>Cámara, a más tardar el último día hábil de junio, sobre los convenios o acuerdos de carácter inter e intra institucional que se hubieran o se llevarán a cabo, previa consulta en el seno del Consejo Mexicano de Desarrollo Rural Sustentable, a fin de fortalecer la coordinación y evitar duplicidad en la consecución de los objetivos y requisitos de los programas incorporados en el Programa Especial Concurrente.</p> <p>VIGÉSIMO SEXTO. El convenio modelo de reasignación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 59 de este Decreto, emitido en el ejercicio fiscal 2003 por la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, continuará utilizándose durante el presente ejercicio fiscal en lo que no contravenga las disposiciones del presente Decreto.</p> <p>TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Para los efectos del artículo 21, fracción I , inciso j) el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría, destinará solo los primeros ingresos que se obtengan al cierre de cada uno de los trimestres del ejercicio fiscal del 2005 a los siguientes fines:</p> <p>a) Al Instituto Mexicano del Seguro Social hasta la cantidad de mil millones de pesos, quien los destinará al capítulo de servicios generales;</p> <p>b) Al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado hasta por la cantidad de trescientos millones, quien los destinará a los capítulos de servicios personales, materiales y suministros y servicios generales, y</p>	<p>los convenios o acuerdos de carácter inter e intra institucional que se hubieran o se llevarán a cabo, previa consulta en el seno del Consejo Mexicano de Desarrollo Rural Sustentable, a fin de fortalecer la coordinación y evitar duplicidad en la consecución de los objetivos y requisitos de los programas incorporados en el Programa Especial Concurrente.</p> <p><u>Para efectos de llevar el seguimiento del gasto autorizado para la ejecución del Programa Especial Concurrente, de conformidad con la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la Secretaría de Agricultura enviará trimestralmente a la Cámara, turnando copia a la Secretaría y a la Función Pública, la información desagregada por dependencia y programas.</u></p> <p>NOVENO. El convenio modelo de reasignación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 14 de este Decreto, emitido en el ejercicio fiscal 2004 por la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, continuará utilizándose hasta en tanto se emita el nuevo modelo, en lo que no contravenga las disposiciones del presente Decreto.</p>	<p>Se modificó.</p> <p>Es recomendable evitar este artículo transitorio. Fue objeto de veto y controversia constitucional.</p>

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (DPEF)

DPEF APROBADO 2005	PROYECTO DPEF 2006	OBSERVACIONES
<p>c) Al Instituto Federal Electoral hasta por la cantidad de doscientos millones de pesos, quien los destinará para garantizar el ejercicio del voto de los ciudadanos mexicanos en el exterior, en el caso de que el Congreso de la Unión apruebe las modificaciones relativas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Para los efectos del primer párrafo de este artículo transitorio sólo serán considerados los ingresos excedentes de la fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación.</p>		

II. Tipología de atribuciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público relacionadas con la regulación, control y ejercicio de gasto público

Los tipos de atribuciones con los que cuenta la SHCP en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación se clasifican de acuerdo a: (a) la estructura del DPEF; (b) la materia reglamentada, y (c) la discrecionalidad otorgada a la SHCP.

(a) Tipología de acuerdo a la estructura del DPEF

DPEF 2006	Artículos
De las asignaciones del presupuesto de egresos de la federación Disposiciones generales	Artículos 1 y 2
De las erogaciones	Artículo 3
De las entidades sujetas a control presupuestario directo	Artículo 4, fracción II, inciso b), fracción III y fracción IV y artículo 5, fracción II.
De los ramos generales	Artículo 8, fracción III.

(a) Tipología de acuerdo a la estructura del DPEF

El federalismo Disposiciones generales	Artículo 10
De los recursos federales transferidos a las entidades federativas y los municipios	Artículo 14
Del ejercicio por resultados del gasto público Disposiciones generales	Artículos 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24
De las disposiciones de racionalidad y austeridad presupuestaria	Artículos 27 y 29
De los servicios personales	Artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39
De la inversión pública	Artículos 42, 43 y 44
De los subsidios y transferencias	Artículos 46, 47 y 48
De las reglas de operación para programas	Artículos 49 y 52

(a) Tipología de acuerdo a la estructura del DPEF

De la información, transparencia y evaluación	Artículos 59, 60 y 61
De la información y transparencia	
De la evaluación y del impacto presupuestario	Artículos 62 y 63

(b) Tipología de acuerdo a la materia reglamentada

DPEF 2006	Artículos
De interpretación	Artículo 2
De control presupuestario	Artículos 3, 24, 30, 42 y 62
De evaluación	Artículos 4, 5, 37 y 63
De autorización o aprobación	Artículos 4, 5, 8, 14, 18, 19, 20, 22, 27, 32, 33, 34, 39, 44, 46, 48 y 52
De reporte	Artículo 10

(b) Tipología de acuerdo a la materia reglamentada

De recepción y consolidación de información	Artículos 15, 23, 43 y 60
De calendarización	Artículo 17
De establecimiento de convenios	Artículo 21
De modificación de programas	Artículo 29
De emisión de reglas	Artículos 35,38,49 y 61
De aportación y/o publicación de información	Artículo 59

© Tipología de acuerdo a la discrecionalidad otorgada a la Secretaría de Hacienda

DPEF 2006	Artículos
Discrecionales	Artículos 2, 4, 5, 8, 14, 17, 18, 19,, 20, 22, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 43, 46, 47, 48, 49, 52, 60, 61,y 63
No discrecionales	1, 3, 10, 15, 21, 23, 24, 27, 36, 42, 44, 59 y 62

III. Observaciones a las atribuciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público propuestas para el 2006

A manera de simplificación, si se buscara un sinónimo al DPEF, se le podría nombrar como el catálogo de las disposiciones que recuerdan a los Poderes, entes autónomos, entidades federativas, dependencias y organismos públicos que quien manda en materia de Presupuesto de Egresos de la Federación es la SHCP.

Una segunda acepción, la cual ha venido expresándose de manera creciente, es la de catálogo de requerimientos y obligaciones a la SHCP para promover la transparencia y la rendición de cuentas del Ejecutivo Federal, en primera instancia, y de los demás poderes, en segunda.

Así, del análisis del proyecto de DPEF 2006, se desprenden algunas consideraciones, dignas de tomarse en cuenta. El 67% de los artículos contempla alguna atribución a la SHCP. Las disposiciones importantes en cuanto a la canalización de los recursos, la reasignación de los mismos, el uso de excedentes y autorizaciones, están sujetas a la discreción del uso de facultades por parte de la SHCP. Incluso, en los casos en los que se establecen atribuciones a otras Secretarías, hay injerencia por parte de la SHCP.

Al establecerse que la SHCP es la facultada para interpretar las disposiciones del Decreto de Presupuesto se ha dado margen a que, so pretexto de interpretación, se establezcan una serie de reglas, mecanismos y atribuciones discrecionales a su favor. Entre éstas, cabe destacar al veto de chequera, instrumento de facto del Ejecutivo Federal y en particular de la SHCP, para ejercer el presupuesto con un gran margen de discrecionalidad, sin que esté sujeto a rendición de cuentas por el manejo de dicha discrecionalidad que puede llegar al extremo de no ejercer el presupuesto en

programas y proyectos, aún cuando exista la disponibilidad presupuestaria por autorización expresa de la H. Cámara de Diputados.

Es necesario circunscribir las atribuciones que por ahora están de manera exclusiva dadas a la SHCP y que en su momento el Legislativo puede ejercer. No se trata de una injerencia en cuestiones de tipo netamente administrativo, sino de medidas que lleven a la correcta aplicación del presupuesto, con objeto de mejorar la eficiencia, eficacia, transparencia, control y disciplina de sus disposiciones. En suma, resulta indispensable fortalecer la planeación y programación del presupuesto, creando los mecanismos para que la autorización de la H. Cámara de Diputados sea consistente con el ejercicio del gasto que se reporta en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

IV. Propuesta alternativa desde la perspectiva de la H. Cámara de Diputados con redacción sugerida sobre artículos del decreto

El Presupuesto de Egresos de la Federación le debe otorgar atribuciones a la SHCP con el debido fundamento jurídico. Esto a su vez fortalecerá el incentivo de planeación y programación requerido para un ejercicio efectivo y eficaz del uso de los recursos públicos.

Por ello, se debe de incluir en el primer artículo del presupuesto la disposición constitucional contenida en el artículo 126, como parámetro para el establecimiento de las demás disposiciones.

Se propone que se acote la aplicación de los ingresos excedentes, puesto que es amplia la facultad discrecional en este punto, y el Legislativo podría establecer lineamientos para que los mismos sean canalizados en diversos proyectos de prioridad nacional.

En cuanto a la transparencia, se pueden incluir medidas que institucionalicen obligaciones de información y transparencia en el ejercicio y calendarización del gasto.

Es necesario regular los criterios para otorgar subsidios, los cuales han quedado en manos de la SHCP sin que se requiera la participación legislativa, para establecer con claridad su destino, dando así certidumbre a su administración y aplicación.

Es indispensable regular la información que se presente a la H. Cámara de Diputados, misma que deberá entregarse en forma clara y oportuna, puesto que si se llevan a cabo erogaciones, reasignaciones y demás atribuciones comprendidas en el decreto, y se informa a los diputados con rezago, la injerencia que en un momento dado se pudiera tener queda sistemáticamente anulada.

El Poder Legislativo puede, si no de manera exclusiva, compartir facultades que ahora se encuentran dadas a la SHCP. Lo anterior, ya sea mediante un otorgamiento directo legal, o a través de diversos mecanismos de control y vigilancia, entre otros.

A continuación se presentan las propuestas de redacción al proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006. El texto que se añade a los artículos, se incluye marcado en negrillas.

ARTÍCULO 1. Durante ejercicio fiscal de 2006 no podrá hacerse pago alguno que no esté determinado en este presupuesto o en Ley posterior. El ejercicio, control y la evaluación del gasto público federal para el año 2006, se realizará conforme a lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, en las disposiciones de este Decreto y las demás aplicables en la materia.

Los responsables de la administración en los Poderes Legislativo y Judicial, los titulares de los entes públicos federales y de las dependencias, así como los miembros de los órganos de gobierno y los directores generales o sus equivalentes de las entidades, serán responsables de la administración por resultados; para ello, deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas.

En la ejecución del gasto público federal, las dependencias y entidades deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas que derivan del mismo, así como a los objetivos y metas de éstos aprobados en este Presupuesto.

Los titulares de las dependencias y de sus órganos administrativos desconcentrados, los miembros de los órganos de gobierno y los directores generales o sus equivalentes de las entidades, así como los servidores públicos de las dependencias y entidades facultados para ejercer recursos públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables en los términos de este artículo, de que se cumplan las disposiciones para el ejercicio del gasto público federal emitidas y aquéllas que se emitan en el presente ejercicio fiscal por la Secretaría en los términos de los artículos 5o. y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

La Auditoría Superior de la Federación, en los términos de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, deberá corroborar el ejercicio del gasto público federal vinculando las asignaciones con la ejecución de los programas, objetivos y metas aprobados en este Presupuesto.

Para el eficaz cumplimiento de este Decreto, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y, en coordinación con sus equivalentes en las entidades federativas, realizarán una colaboración recíproca para asegurar las mejores condiciones de probidad y veracidad en el intercambio de información presupuestaria, contable y de gasto público federal.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, se sujetarán a las disposiciones de este Decreto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

El incumplimiento por parte de los servidores públicos a que se refiere el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las obligaciones que les impone el presente Decreto, será sancionado en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables, incluyendo aquéllas en materia de indemnizaciones por daños y perjuicios al Erario Público.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

I. Adecuaciones presupuestarias: ...

II. Balance financiero: ...

III. Balance primario: ...

IV. Cámara: la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión;

V. Dependencias: las Secretarías de Estado incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados, y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. La Presidencia de la República se sujetará a las mismas disposiciones que rigen a las dependencias. Asimismo, la Procuraduría General de la República y los tribunales administrativos se sujetarán a las disposiciones aplicables a las dependencias, en lo que no se contraponga a sus leyes específicas. **Las atribuciones en materia presupuestaria de los servidores públicos de las Secretarías de Estado, se entenderán conferidas a los servidores públicos equivalentes de la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la República y los tribunales administrativos;**

VI. **Disciplina presupuestaria: la directriz política de gasto que obliga a los Poderes Legislativo y Judicial, entes públicos federales y las dependencias y entidades, a ejercer los recursos en los montos, estructuras y plazos previamente fijados por la programación del Presupuesto que se autoriza, con pleno apego a la normatividad emitida a efecto de evitar desvíos, ampliaciones de gasto no programados, dispendio de recursos o conductas ilícitas en el manejo de los recursos públicos;**

VII. Economías presupuestarias: los remanentes de recursos no ejercidos durante el periodo de vigencia del presupuesto, una vez cumplidas las metas y los objetivos establecidos en este Presupuesto;

VIII. Eficacia en la aplicación de los recursos públicos: ...

IX. Eficiencia en el ejercicio del gasto público: al ejercicio del presupuesto en tiempo y forma, en los términos del presente Decreto y el calendario que apruebe la Secretaría;

X. Entes públicos federales: ...

XI. Entidades apoyadas presupuestariamente: ...

XII. Entidades federativas: ...

XIII. Entidades no apoyadas presupuestariamente: ...

XIV. Entidades: los organismos descentralizados; las empresas de participación estatal mayoritaria, incluyendo a las sociedades nacionales de crédito, instituciones nacionales de seguros, instituciones nacionales de fianzas y las organizaciones auxiliares nacionales de crédito; así como los fideicomisos públicos en los que el fideicomitente sea la Secretaría o alguna entidad de las señaladas en esta fracción, que de conformidad con las disposiciones aplicables sean considerados entidades paraestatales;

XV. Estructura ocupacional . . .

XVI. Estructura organizacional : . .

XVII. Función Pública: la Secretaría de la Función Pública;

XVIII. Gasto de inversión física: son aquellas erogaciones destinadas a mantener e incrementar la capacidad productiva del sector público o el cumplimiento de las funciones públicas, a través de la adquisición, construcción o modificación de activos fijos; incluye la ejecución y contratación de obra pública; la conservación y el mantenimiento de activos fijos que mantengan e incrementen la capacidad productiva del sector público, y que se refleje de forma directa en una mayor prestación de bienes y servicios a la población y al cumplimiento de metas;

XIX. Gasto neto total: ...

XX. Gasto no programable: ...

XXI. Gasto programable: ...

XXII. Infraestructura. Las obras y elementos que soportan las actividades necesarias para la producción y el bienestar de la población, en el caso de la infraestructura rural se incluyen los conceptos considerados en el artículo 83 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;

XXIII. Informes trimestrales:

XXIV. Participaciones a Entidades Federativas y Municipios: son aquellos recursos derivados del sistema nacional de coordinación fiscal que corresponden a los estados, municipios y Distrito Federal, y que se constituyen de la recaudación federal participable que se obtenga en el ejercicio fiscal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, y se distribuye a través del ramo general 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios;

XXV. Pasivo Circulante - ADEFAS: constituyen pasivo circulante, aquellos Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) que generen las dependencias por concepto de compromisos presupuestados de gasto programable, devengados, contabilizados y no pagados al último día del ejercicio fiscal, derivado de obligaciones previstas en el Presupuesto, salvo los adeudos devengados y no pagados por la Tesorería de la Federación;

XXVI. Percepciones extraordinarias: ...

XXVII. Percepciones ordinarias: las remuneraciones que recibe un servidor público de manera regular como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas, en función de los tabuladores y obligaciones contractuales autorizados, que se integran como parte del costo directo de las plazas incorporadas en las estructuras ocupacional y organizacional;

XXVIII. Presupuesto regularizable de servicios personales: las asignaciones de las plazas contenidas en la estructura ocupacional, incluyendo tanto su costo directo, el cual considera las percepciones ordinarias brutas, y las obligaciones de seguridad social y fiscales, a cargo del patrón; así como su costo indirecto, compuesto por aquellas asignaciones que están sujetas a una condición establecida en las disposiciones de carácter laboral o administrativo. Estas asignaciones representan el importe del presupuesto anual de las plazas, incluyendo aquéllas no asociadas directamente a una plaza. El presupuesto regularizable se incrementa, en su caso, por las previsiones de las medidas salariales y económicas aprobadas para el ejercicio fiscal correspondiente;

XXIX. Presupuesto: al contenido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, incluyendo sus 17 Anexos; así como los Tomos II.A. Ramos Autónomos; II.B. Ramos Generales; III. Ramos

Administrativos; IV. Entidades de Control Presupuestario Directo; V. Entidades de Control Presupuestario Indirecto; VI. Programas y Proyectos de Inversión, y VII. Presentación Funcional Programática del Gasto Programable;

XXX. Ramos administrativos: ...

XXXI. Ramos autónomos: ...

XXXII. Ramos generales: ...

XXXIII. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XXXIV. Secretaría de Agricultura:

XXXV. Subejercicio de gasto:

XXXVI. Subsidios: las asignaciones de recursos federales previstas en este Decreto que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad o a las entidades federativas para fomentar el desarrollo de actividades prioritarias de interés general como son, entre otras, proporcionar a los usuarios o consumidores los bienes y servicios a precios y tarifas por debajo de los de mercado. Asimismo, a los recursos federales que el Gobierno Federal otorga a los diferentes sectores de la sociedad y a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, como apoyos económicos sean de carácter recuperable o no, y

XXXVII. Transferencias: las asignaciones previstas en los presupuestos de las dependencias, destinadas a las entidades bajo su coordinación sectorial y a sus órganos administrativos desconcentrados; así como, en el caso de la Secretaría, adicionalmente las asignaciones para las entidades no coordinadas sectorialmente; para sufragar los gastos de operación y de capital, entre otros, remuneraciones al personal; construcción y/o conservación de obras; adquisición de todo tipo de bienes; contratación de servicios, así como las transferencias para cubrir el déficit de operación y los gastos de administración asociados al otorgamiento de subsidios, con la finalidad de mantener los niveles de los bienes y servicios que prestan de acuerdo con las actividades que tienen encomendadas por ley. Incluye las transferencias para el apoyo de programas de las entidades vinculados con operaciones de inversión financiera o para el pago de intereses, comisiones y gastos, derivados de créditos contratados en moneda nacional o extranjera.

La Secretaría estará facultada para interpretar las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos y, de conformidad con éstas, establecer para las dependencias y entidades, con la participación de la Función Pública en el ámbito de su competencia, las medidas conducentes para su correcta aplicación, con el objeto de mejorar la eficiencia, eficacia, transparencia, control y disciplina en el ejercicio de los recursos públicos. Las recomendaciones que emita la Secretaría con la participación de la Función Pública, sobre estas medidas, las hará del conocimiento de los Poderes

Legislativo y Judicial y de los entes públicos federales, a más tardar a los 15 días hábiles contados a partir de su emisión, y se publicarán en sus respectivas páginas electrónicas de internet.

ARTÍCULO 3. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto, importa la cantidad de \$ _____, ...

...

...

...

(último párrafo)

El control presupuestario de los ramos generales a que se refiere el Anexo 1.C. de este Decreto estará a cargo de la Secretaría. El ejercicio de dichos ramos se encomienda a ésta, con excepción del Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, el cual corresponde a la Secretaría de Educación Pública.

El Ejecutivo Federal reportará a la Cámara en los informes trimestrales, los montos y porcentajes de las economías que, en su caso, resulten de los ramos generales.

ARTÍCULO 4. Petróleos Mexicanos, en el ejercicio de su presupuesto consolidado se sujetará a las metas de balance de operación, primario y financiero, establecidas en el Tomo IV de este Presupuesto.

I. A efecto de que Petróleos Mexicanos mantenga estas metas y pueda tomar medidas en caso de que durante el ejercicio se presente una disminución de los ingresos netos previstos en su presupuesto por condiciones de mercado, en cuanto a:

a) El precio internacional para la mezcla de petróleo de exportación; Petróleos Mexicanos compensará en el siguiente orden:

i) La pérdida hasta por la cantidad de \$10,000,000,000.00; en un 50 por ciento con ajustes a su gasto y en un 50 por ciento con la reducción a sus metas de balance de operación, primario y financiero, en los términos que se detalla en el Tomo IV de este Presupuesto (***sería conveniente poner la cantidad que resulte de la disminución de un dólar en la cotización del precio de barril de la mezcla mexicana de exportación***);

- ii) El resto de la pérdida . . .
 - b) El volumen de producción de petróleo . . .
 - c) El tipo de cambio del peso respecto del dólar de los Estados Unidos de América . . .
 - d) La importación de mercancía para reventa . . .
 - e) En caso de que durante el ejercicio fiscal . . .
- II. Petróleos Mexicanos podrá realizar erogaciones adicionales . . .
- a) Con ingresos netos adicionales . . .
 - b) Por la venta de acciones de empresas en las que participa, previa autorización de la Secretaría (***aquí debe acotarse que dichos ingresos deben ir a inversión física presupuestaria o a la amortización de deuda o de obligaciones contingentes derivadas de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo***);
 - c) Por ingresos provenientes . . .
- III. Las medidas de compensación a que se refieren las fracciones I y II .de este artículo . . .

ARTÍCULO 8. El gasto programable previsto en el Anexo 1.C. de este Decreto para el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, se distribuye conforme a lo establecido en el Anexo 8 de este Decreto y se sujeta a las siguientes reglas:

. . .

V. Se destina la cantidad de _____ millones de pesos para cubrir a través de una partida específica, los gastos para apoyar los trabajos para el inicio del encargo del Presidente Electo.

El ejercicio de los recursos a que se refiere esta fracción se realizará observando las disposiciones establecidas en este Presupuesto y estará sujeto a la normatividad que para tales fines establezca la Secretaría. El gasto ejercido por este concepto deberá informarse en la Cuenta Pública.

ARTÍCULO 17. En el ejercicio de sus presupuestos, las dependencias y entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados en los términos de las disposiciones aplicables, los cuales deberán comunicarse a más tardar el primer día hábil de enero. Los calendarios de presupuesto autorizados a las dependencias y entidades deberán publicarse por la Secretaría dentro de los cinco días hábiles siguientes en el Diario Oficial de la Federación.

Los subejercicios de los presupuestos de las dependencias y entidades que resulten, deberán subsanarse en un plazo máximo de 90 días naturales. En caso contrario, **si el monto es de hasta 5,000 millones de pesos** la Secretaría deberá asignar dichos recursos a los programas de desarrollo social y rural, así como a los programas y proyectos de inversión en infraestructura, conforme a lo establecido en este Presupuesto. **De superarse el monto señalado, la Secretaría deberá solicitar autorización a la Cámara de Diputados para destinar tales recursos a los programas y proyectos que la misma le señale** La Secretaría estará obligada a reportar **el uso de los recursos señalados en el presente párrafo**, en los informes trimestrales.

La Secretaría, tomando en cuenta los flujos reales de divisas y de moneda nacional, así como las variaciones que se produzcan por la diferencia en el tipo de cambio en el financiamiento de los programas y que provoquen situaciones contingentes o extraordinarias que incidan en el desarrollo de los mismos, determinará la procedencia de las adecuaciones presupuestarias necesarias a los calendarios de presupuesto en función de los compromisos reales de pago, los requerimientos, las disponibilidades presupuestarias y las alternativas de financiamiento que se presenten, procurando no afectar las metas de los programas sociales.

ARTÍCULO 20. Las dependencias y entidades que conforme a las disposiciones aplicables constituyan o incrementen el patrimonio de fideicomisos públicos no considerados entidad, o que celebren mandatos o contratos análogos, requerirán la autorización de la Secretaría. **La Secretaría deberá informar de ello a la Cámara de Diputados a la brevedad posible.** Las entidades no apoyadas presupuestariamente que constituyan estos fideicomisos quedan exceptuadas de esta autorización y sólo deberán cumplir con el registro a que se refiere el siguiente párrafo, así como con los informes trimestrales.

...

ARTÍCULO 22. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, en los términos de las disposiciones aplicables, podrá autorizar a las dependencias y entidades para que realicen **hasta un 10 por ciento de** erogaciones adicionales con cargo a los ingresos que obtengan en exceso a los previstos para el presente ejercicio fiscal. **En el caso de que se**

supere el porcentaje mencionado, la Secretaría deberá solicitar autorización a la Cámara de Diputados.. Tales erogaciones se aplicarán conforme a lo siguiente:

...

ARTÍCULO 24. En caso de que durante el ejercicio disminuyan los ingresos a que se refiere el artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá aplicar las siguientes normas de disciplina presupuestaria:

I. La disminución de los ingresos por derechos a los hidrocarburos . . .

II. La disminución de los ingresos previstos en el artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación . . .

a) Los ajustes deberán realizarse en forma selectiva, en el siguiente orden . . .

b) Los ajustes a los presupuestos de los órganos administrativos desconcentrados . . .

c) En el caso de que la contingencia represente una reducción equivalente de hasta 15 mil millones de pesos, el Ejecutivo Federal enviará a la Cámara en los siguientes 15 días hábiles a que se haya determinado la disminución de ingresos, un informe que contenga el monto del ajuste al gasto programable y la composición de dicha reducción por dependencia y entidad (***es recomendable que la cantidad se fije alrededor de lo que implica una variación de un dólar de barril en los ingresos del Gobierno Federal: esto es alrededor de 9,000 millones de pesos***);

d) En el caso de que la contingencia sea de tal magnitud que represente una reducción equivalente a un monto superior a 15 mil millones de pesos, el Ejecutivo Federal enviará a la Cámara en los siguientes 15 días hábiles a que se haya determinado la disminución de ingresos, el monto de gasto programable a reducir, y una propuesta de composición de dicha reducción por dependencia y entidad (***es recomendable que la cantidad se fije alrededor de lo que implica una variación de un dólar de barril en los ingresos del Gobierno Federal: esto es alrededor de 9,000 millones de pesos***).

...

ARTÍCULO 29. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría **y previa autorización de la Cámara de Diputados,** podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las dependencias y

entidades, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros en función de la productividad y eficiencia de las mismas, cuando dejen de cumplir sus propósitos, o en el caso de situaciones supervenientes. En todo momento, se procurará respetar el presupuesto destinado a los programas destinados al gasto social y de inversión física, y se reportará en los informes trimestrales ~~cuando las variaciones superen 15 mil millones de pesos de los respectivos presupuestos~~, anexando la estructura programática modificada.

ARTÍCULO 44. Sólo podrán ser autorizados como proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en los términos establecidos en los artículos 18, párrafo tercero, de la Ley General de Deuda Pública; 30 párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 17 fracción VIII, 21, 38-A, 38-B y 108-A de su Reglamento, y en las disposiciones emitidas por la Secretaría, los compromisos que asuman las entidades incluidas en el Anexo 1.D. de este Decreto, para adquirir en propiedad bienes de infraestructura productivos construidos por el sector privado y financiados por el mismo o por terceros.

La adquisición de los bienes productivos a que se refiere el párrafo anterior, únicamente podrá autorizarse por las siguientes causas:

Los ingresos que genere cada proyecto de infraestructura productiva de largo plazo . . .

Los proyectos de inversión productiva de largo plazo autorizados deberán identificar dentro de la contabilidad de cada proyecto los ingresos asociados, así como todos los egresos atribuibles al mismo, es decir, obligaciones fiscales, inversión física y costo financiero, gastos de operación y mantenimiento, y demás gastos asociados. **Es indispensable llevar un registro contable por cada uno de estos proyectos para mostrar que son autofinanciables.**

Los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo . . .

Para efectos de los informes trimestrales, . . .

Los titulares de las entidades y de las correspondientes dependencias coordinadoras de sector deberán participar semestralmente y de forma indelegable en una sesión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, a nivel de titulares, a efecto de presentar un reporte sobre los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo que tengan autorizados en este Presupuesto.

Para los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo . . .

El Ejecutivo Federal informará en la Cuenta Pública . . .

ARTÍCULO 64. Con la finalidad de conocer la orientación funcional y programática de los recursos aprobados en este Presupuesto, en términos del sector público central y paraestatal, la Secretaría publicará en su página electrónica de internet a más tardar el 15 de enero de 2005 el Tomo VII a que se refiere el artículo 2, fracción XXVIII de este Decreto.

V. Comentarios sobre las atribuciones de la SHCP en el decreto aprobado de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006

El decreto aprobado de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 mantuvo la estructura propuesta por el Ejecutivo Federal, en la cual se reiteran las atribuciones que ha poseído la SHCP en materia presupuestaria. Incluso quedaron fuera aspectos importantes que se habían incorporado en decretos anteriores y que acotaban la discrecionalidad, tal como la mención, en el artículo 1º, de la disposición constitucional contenida en el artículo 126 que establece que *no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior*.

Entre las atribuciones que se refrendaron a la SHCP en el presupuesto de 2006 y que le otorgan márgenes de maniobra de gran amplitud, destacan:

- Tener la facultad para interpretar las disposiciones del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación (artículo 1º);
- Disponer de la posibilidad de emplear el llamado veto de chequera, que puede llegar al extremo de no ejercerse el presupuesto en programas y proyectos, aun cuando exista la disponibilidad presupuestaria por autorización expresa de la Cámara de Diputados;
- Concentrar las disposiciones relevantes para la canalización de los recursos, la reasignación de los mismos, el uso de excedentes y autorizaciones diversas;
- Otorgar subsidios sin que se requiera la participación legislativa para establecer con claridad su destino, administración y aplicación, y
- Contar con mecanismos de control y coerción para el ejercicio presupuestario de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo.

No obstante lo anterior, en el decreto aprobado se incorporaron ciertos elementos que acotan la discrecionalidad del Poder Ejecutivo, dentro de los cuales se pueden distinguir los siguientes:

- Prohibir que las dependencias y entidades se identifiquen con partidos políticos o candidatos y que los apoyen con recursos públicos federales; para lograr lo anterior se le otorgaron facultades a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados para realizar un monitoreo congresional permanente de políticas públicas (artículo 30);
- Imponer la obligación de las dependencias y entidades de informar lo referente a donativos, subsidios, cancelaciones, modificaciones, cambios de partida, y todo lo relacionado con la aplicación de los programas sociales (artículo 30);
- Transparentar los padrones de beneficiarios de los programas sociales y obligar a la SHCP a que tome en consideración la opinión de las entidades federativas para el diseño de las reglas de operación de los programas sociales y los criterios oficiales para la distribución de subsidios del Ramo Administrativo 20 (artículos 54 y 55);
- Introducir obligaciones a cargo de las dependencias y entidades gestoras de programas financiados con recursos públicos federales, para presentar periódicamente informes a las comisiones de la Cámara de Diputados y a la Auditoría de Fiscalización Superior de la Federación sobre el cumplimiento de los objetivos de dichos programas y sobre las erogaciones realizadas durante el periodo objeto del informe (artículo 54), y
- Otorgar facultades a ciertas comisiones de la Cámara de Diputados para emitir opinión fundada sobre programas específicos ejecutados por dependencias y entidades del Ejecutivo Federal (artículo 71).

El avance en la limitación de las atribuciones con las que cuenta la SHCP en materia presupuestaria ha sido poco significativa para su aplicación en el Ejercicio Fiscal de 2006. Sin embargo, ello se deriva de las características del marco legal vigente, en específico de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Federal, en la cual se le otorga la mayor importancia a la SHCP. Lo anterior ha sido de influencia en la práctica, por ejemplo en la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con respecto a la controversia constitucional del presupuesto de egresos de 2005 y en el acatamiento que determinó la propia Cámara de Diputados, se validó, prácticamente en su totalidad, la posición de la SHCP con relación al presupuesto.

Lo que se requiere es reformar el marco jurídico, a fin de reflejar de mejor manera el equilibrio entre poderes que se ha dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) para determinar el presupuesto y en particular es fundamental que el artículo 126 de la CPEUM quede debidamente reglamentado, lo cual se omite en el

proyecto de dictamen de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Se trata de establecer medidas que lleven a su correcta aplicación con objeto de mejorar la eficiencia, eficacia, transparencia, control y disciplina de las disposiciones, para lo cual resulta indispensable fortalecer la planeación, programación, aprobación y evaluación presupuestaria, así como la utilización del dictamen de la Auditoría Superior de la Federación sobre la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Es necesario mejorar diversos aspectos contenidos en el dictamen de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Se requiere establecer los contrapesos indispensables para que las atribuciones que en ella se otorgan a la SHCP sean de mayor utilidad al interés público, sólo así, con el sustento a nivel de Ley, será posible conformar un decreto de presupuesto que nivele las atribuciones de los poderes Ejecutivo y Legislativo en beneficio de la estrategia nacional de gasto público, que se oriente a mejorar los resultados del uso de los recursos públicos.

Anexo

ATRIBUCIONES DE LA SHCP EN EL DICTAMEN DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO Y DEFINICIONES DE LA LEY, REGLAS GENERALES Y EJECUTORES DEL GASTO

Art.3 Corresponde a la SHCP la interpretación de la presente ley.

Art.5 Recibir los proyectos de presupuesto por parte de los Poderes Legislativo y Judicial, entes autónomos y entidades, para integrar el proyecto del PEF. Así como la contabilidad e informes elaborados por aquéllos.

Art.6 Está a cargo de la programación y presupuestación del gasto público federal correspondiente a las dependencias y entidades.

Art.7 En caso de las entidades no coordinadas, SHCP podrá orientar y coordinar la planeación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público.

Art.8 Autorizar la participación estatal en las empresas, sociedades y asociaciones civiles o mercantiles; ya sea en su creación, para aumentar su capital o patrimonio o adquiriendo todo o parte de éstos.

Art. 9 Es fideicomitente único de la administración pública centralizada, o de las entidades.

Podrá autorizar a los fideicomisos públicos considerados entidades para constituirse o incrementar su patrimonio; proponer al Ejecutivo la modificación o extinción de los mismos.

Autorizar la constitución de fideicomisos públicos no considerados entidades, conforme al Reglamento. Y a las dependencias y entidades para otorgar recursos públicos presupuestarios a fideicomisos.

Art.11 Los fideicomisos públicos deben registrarse y renovar anualmente su registro ante esta Secretaría, y la misma llevará el registro de subsidios o donativos que reciban estos fideicomisos (subcuentas).

Art.12 SHCP recibirá la información proveniente de los Poderes Legislativo y Judicial, entes autónomos; relativa a los ingresos del período, incluyendo los rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, a fin de integrar los informes trimestrales.

Art.13 SHCP establecerá las disposiciones generales para la utilización de equipos y sistemas electrónicos que utilicen los ejecutores del gasto, facultados para realizar trámites presupuestarios y emitir autorizaciones conforme a esta ley.

Celebrar convenios con los Poderes Legislativo y Judicial para la utilización de equipos y sistemas electrónicos a que se refiere esta Ley.

Art.14 La Secretaría operará un sistema de administración financiera federal, a fin de reducir los costos de operaciones de Tesorería del Gobierno Federal y agilizar la radicación de recursos. Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, deberán celebrar convenios con la misma para la implantación del sistema.

Art.15 SHCP resolverá las solicitudes sobre autorizaciones en materia presupuestaria que presenten las dependencias y entidades. Transcurrido el plazo de ley, si no hay respuesta se entenderá como afirmativa.

DEL EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO Y DE LOS PRINCIPIOS DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

Art.17 Las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos podrán prever un déficit presupuestario, corresponde a SHCP comparecer ante el Congreso y dar cuenta de:

- Monto del financiamiento necesario para cubrir déficit presupuestario.
- Razones que justifiquen el déficit.
- Número de ejercicios fiscales y acciones requeridas para eliminar el déficit.

Art.18 La Secretaría podrá dar su opinión a las comisiones del Congreso, en cuanto a los dictámenes relativos al aumento o creación del gasto en el PEF.

Art.19 Por conducto de la SHCP. El Ejecutivo podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el PEF con cargo a los excedentes de ingresos de los autorizados en la Ley de Ingresos, y los propios de las entidades. Informará a la Cámara de Diputados las autorizaciones que emita.

Art.20 Llevar el registro de erogaciones adicionales a cargo ingresos excedentes, que realicen los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos.

Art.21 Podrá aplicar normas de disciplina presupuestaria, cuando disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos.

Art.22 Ante SHCP, las entidades comprometerán sus metas de balance de operación primario y financiero en el primer bimestre de cada ejercicio fiscal, llevará el seguimiento periódico del cumplimiento de dichos compromisos.

Art.23 La Secretaría recibirá y autorizará los calendarios de presupuesto de dependencias y entidades. Y elaborará los que no le sean presentados.

Cumplirá estrictamente con los calendarios de presupuesto autorizados, informará trimestralmente a la Cámara de Diputados, así como de los saldos en líneas globales por dependencia o entidad. En relación a los subejercicios de los presupuestos de dependencias y entidades que resulten; en caso de no subsanarse dichos recursos se aplicaran a programas previstos en el Presupuesto, y la Secretaría reportará e informará al respecto a la Cámara.

DE LA PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y APROBACIÓN

DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

Art.25 La programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboren las dependencias y entidades, tomando como base entre otros aspectos las políticas de gasto público que determine el Ejecutivo a través de la SHCP y el programa financiero del sector público que ella elabore.

Art. 26 Corresponde a la Secretaría determinar el cálculo del aprovechamiento (flujo efectivo).

Art.27 Los anteproyectos deben sujetarse a la estructura programática aprobada por la SHCP.

Art.28 Los anteproyectos de presupuesto serán remitidos a la Secretaría con sujeción a las disposiciones generales, techos y plazos que la misma establezca. Los que no se presenten, queda facultada la propia Secretaría para formularlos.

Art.30 Los Poderes Legislativo y Judicial, entes autónomos; enviarán a la SHCP sus proyectos de presupuesto. Y se coordinarán con la misma en las actividades de programación y presupuesto, a fin de que sus anteproyectos sean compatibles con lo establecido en esta Ley.

Art.32 La Secretaría establecerá los requisitos en materia de inversión, en cuanto a los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo incluidos en programas prioritarios a los que se refiere el artículo 18 de la Ley de Deuda Pública.

Las entidades que lleven a cabo estos proyectos, se coordinarán con la SHCP, para establecer mecanismos que atenúen el efecto sobre las finanzas públicas.

Art. 34 En relación a los programas de inversión, la SHCP recibirá los proyectos de tales programas, pudiendo solicitar que la evaluación del costo y beneficio de los mismos sea dictaminada por un experto independiente. Llevará el registro de los programas y proyectos, el cual podrá ser negado o cancelado por la misma, en caso de no cumplirse las disposiciones aplicables.

Art. 35 Dará la autorización especial para convocar, adjudicar y en su caso formalizar contratos de obra pública que dependencias y entidades pretendan realizar.

Art. 36 Corresponde a la SHCP autorizar la contratación de créditos externos para financiar programas y proyectos. Las entidades y dependencias informarán a la misma del uso de estos recursos.

La Secretaría establecerá un comité de crédito que analice la programación, presupuestación, ejercicio y seguimiento de los programas y proyectos financiados con crédito externo.

DE LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS

Art.39 El Ejecutivo por conducto de la SHCP podrá incluir en el Presupuesto de Egresos como entidades de control directo a aquellas que tengan un impacto sustantivo en el gasto publico federal.

DE LA APROBACIÓN Y LOS MECANISMOS DE COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE PODERES

Art. 42 Corresponde a la Secretaría enviar al Congreso a más tardar el 1º de abril el documento relativo a la Ley de Ingresos y del PEF de conformidad a lo establecido por el presente artículo. Y a más tardar el 30 de junio de cada año la estructura programática a emplear en el Proyecto de Presupuesto de Egresos. La Cámara remitirá a esta Secretaría sus observaciones.

La SHCP informará sobre los avances físico y financiero de todos los programas y proyectos que se hayan aprobado en el PEF, y justificará las nuevas propuestas. Será la propia Secretaría quien recibirá a más tardar el 1º de octubre las modificaciones a la Ley de Ingresos, realizará la evaluación y remitirá a ambas Cámaras su opinión a más tardar el 8 de octubre.

Asimismo corresponde a la Secretaría recibir las propuestas de modificación al Presupuesto de Egresos de la Federación. Remitirá dicho documento a los Poderes Legislativo y Ejecutivo y entes autónomos.

Será ella quien evalúe las modificaciones propuestas, comunicando su opinión a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de octubre. A la vez remitirá las opiniones hechas por los otros dos Poderes de la Unión y entes autónomos, en sus respectivos presupuestos.

Corresponde a la SHCP enviar a la Cámara de Diputados una vez publicado el PEF, los tomo y anexos del mismo, con las modificaciones correspondientes y así conformar el Presupuesto aprobado.

Art. 44 Una vez publicado el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Secretaría comunicará a dependencias y entidades la distribución de sus presupuestos. Y publicará en el Diario Oficial el monto y la calendarización del gasto federalizado.

DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO FEDERAL

DEL EJERCICIO

Art.45 Queda facultada la Secretaría para suscribir con las dependencias y entidades convenios de desempeño, para promover un ejercicio más eficiente del gasto público.

Sujetándose dichas dependencias y entidades a los controles del marco jurídico aplicable, presupuestos y medidas que determine la propia Secretaría. El control presupuestario en las dependencias y entidades se sujetará a las políticas y disposiciones generales que determine la SHCP. Y presentarán ante la misma y ante la Cámara de Diputados informes periódicos sobre los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento.

Art. 46 Será a la Secretaría a quien se solicite recursos por parte de entidades y dependencias para atender contingencias y en su caso gastos urgentes de operación. Estos movimientos serán informados a la Cámara de Diputados en los informes trimestrales.

Art. 50 Las dependencias requerirán la autorización de la Secretaría para la celebración de contratos plurianuales de obra pública. En el caso de proyectos para prestación de servicios, dependencias y entidades se sujetarán al procedimiento de autorización y demás disposiciones que emitan la SHCP y la Función Pública.

DE LA MINISTRACIÓN, EL PAGO Y LA CONCENTRACIÓN DE RECURSOS

ART. 51 La Tesorería de la Federación, efectuará los cobros y pagos correspondientes a las dependencias; la ministración de los fondos será autorizada por la Secretaría, de conformidad con el PEF.

EL Ejecutivo por conducto de la SHCP, podrá disponer que los fondos y pagos correspondientes a las entidades, se manejen, temporal o permanentemente de manera centralizada en la Tesorería, podrá suspender, diferir o determinar reducciones en la ministración de los recursos, cuando las dependencias y entidades no cumplan con las disposiciones de esta Ley y el Reglamento, o se presente situaciones supervenientes que puedan afectar negativamente la estabilidad financiera.

Art. 52 La Secretaría está facultada para realizar cargos a los presupuestos de las dependencias, y a las transferencias o subsidios destinadas a las entidades en el presupuesto de las dependencias coordinadoras de sector, en caso de desastres naturales o incumplimiento de normas o pagos. Si la dependencia no efectúa el cargo a su presupuesto después de un plazo de 5 días, la Secretaría elaborará una cuenta por liquidar certificada especial para efectuarlo. Y en caso de incumplimiento del presente artículo por la dependencia, podrá SHCP suspender la ministración de fondos a aquélla.

Art. 53 Los ejecutores de gasto informarán a la Secretaría anualmente el monto y características de su deuda flotante o pasivo circulante.

DE LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS

Art. 58 Las adecuaciones presupuestarias externas de las dependencias requerirán de la autorización de la Secretaría. Respecto a las internas tan sólo informarán a la misma.

Art. 59 Las entidades requieren autorización de la Secretaría únicamente para realizar las adecuaciones presupuestarias externas a que se refiere el presente artículo.

Art. 60 Las adecuaciones que realicen los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, deberán ser informadas a la Secretaría, para los efectos de integración de la Cuenta Pública.

DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Art. 65 Los pagos por concepto de servicios personales se cubrirán por las dependencias en los términos autorizados por la Secretaría.

Art. 66 La Secretaría y la Función Pública, emitirán el manual de percepciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades, que incluirá el tabulador de percepciones ordinarias y las reglas para su aplicación, conforme a las percepciones autorizadas en el PEF.

Art. 68 Los esquemas para el otorgamiento de los estímulos en las dependencias y entidades deberán contar con la autorización de la Secretaría, por lo que respecta al control presupuestario.

Art. 69 Los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios con personas físicas que celebren los ejecutores del gasto, requieren previa opinión presupuestaria de la Secretaría.

Art. 70 Corresponde a la SHCP establecer y operar un sistema, con el fin de optimizar y uniformar el control presupuestario de los servicios profesionales. Los Poderes Legislativo y Judicial convendrán la manera de coordinarse en el registro del personal de dichos ejecutores del gasto.

DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS Y DONATIVOS.

Art. 74 El Ejecutivo Federal por conducto de la SHCP, autorizará la ministración de subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias y, en su caso de las entidades, se aprueben en el PEF. La Secretaría tiene la facultad de reducir, suspender o terminar la ministración de los mismos cuando las dependencias y entidades no cumplan con esta Ley, el Reglamento o Presupuesto de Egresos, informando a la Cámara de Diputados y tomando en cuenta la opinión de la misma en el destino de los recursos correspondientes.

En caso de que las dependencias suspendan las ministraciones de recursos a los órganos administrativos desconcentrados o a las entidades, deberán de informar lo a la Secretaría.

Art. 75 Las transferencias destinadas a cubrir el déficit de operación y los gastos de administración asociados con el otorgamiento de subsidios de las entidades y órganos administrativos desconcentrados serán otorgados en forma excepcional y temporal, siempre que se justifique ante la Secretaría su beneficio económico y social.

Art. 76 Se deberá informar a la Secretaría por parte de dependencias y entidades previamente a la realización de cualquier modificación en el alcance o modalidades de sus programas o cualquier otra acción que implique variaciones en los subsidios y transferencias. Si dichas modificaciones implican una adecuación o modificación presupuestaria, se requiere autorización de la SHCP.

Art. 77 Las dependencias y entidades coordinadas o no coordinadas serán responsables de emitir las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o aquellas que en su caso continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría.

Los proyectos de las reglas de operación deberán observar los criterios generales establecidos por la Secretaría y la Función Pública. La SHCP emitirá su autorización sólo respecto al impacto presupuestario.

Art. 79 El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría, con base en el Presupuesto de Egresos y sujetándose en lo conducente a los artículos 74 al 78 de la presente Ley, determinará la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que otorgue a las entidades federativas, a los municipios y, en su caso, a los sectores social y privado.

Los beneficiarios deberán informar a la SHCP sobre la aplicación que hagan de los subsidios.

DEL GASTO FEDERAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Art. 83 Las dependencias y entidades con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios de coordinación que serán públicos, podrán transferir recursos presupuestarios a las entidades federativas. La Secretaría y la Función Pública emitirán los lineamientos que permitan un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos, en el ámbito de sus competencias.

Las dependencias o entidades que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo emitido por la Secretaría y la Función Pública, y obtener la autorización presupuestaria de la primera.

DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

DE LA VALUACIÓN DEL PATRIMONIO DEL ESTADO

Art. 88 El sistema de contabilidad gubernamental será definido, desarrollado y supervisado por la instancia que determine la Secretaría. Corresponde a la misma operar dicho sistema y emitir disposiciones específicas al respecto, tomando en cuenta las disposiciones que para efectos de fiscalización y auditorías emita la Auditoría.

Art. 89 La contabilidad de las operaciones deberá estar respaldada por los documentos comprobatorios y justificativos originales. La Secretaría emitirá las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta las disposiciones que para efectos de fiscalización y auditorías emita la Auditoría.

Los Poderes Legislativo y Judicial, y los entes autónomos convendrán con la Secretaría la manera de uniformar la contabilidad de las operaciones efectuadas por los mismos.

Art. 91 El registro de las operaciones y la preparación de informes financieros deberán llevarse a cabo de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, así como conforme a las disposiciones que emitan la Auditoría, la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La SHCP, en el caso de que los registros presupuestarios y contables impliquen una duplicación en los mismos, podrá reflejar montos netos en dichos registros, así como el monto neto por concepto de intereses derivados del costo financiero de la deuda pública.

Art. 92 La SHCP consolidará los estados financieros y demás información financiera, presupuestaria y contable que emanen de la contabilidad de los ejecutores de gasto, y siendo la responsable de formular la Cuenta Pública y someterla a la consideración del Ejecutivo, para su presentación de conformidad con el artículo 74 frac.,IV de la Constitución.

DE LOS CATÁLOGOS DE CUENTAS Y DEL REGISTRO CONTABLE DE LAS OPERACIONES

Art. 94 Corresponde a la Secretaría establecer la forma y términos en que se lleven los registros auxiliares y contabilidad, rendición de informes y cuentas para fines de contabilización y consolidación. Examinará periódicamente el funcionamiento del sistema y los procedimientos de contabilidad y podrá autorizar su modificación o simplificación.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, convendrán con ella la manera de aplicar lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 95 La Secretaría con el fin de contar con registro uniforme de las operaciones financieras y presupuestarias, emitirá las disposiciones generales para integrar los catálogos de cuentas a que deberán sujetarse las dependencias y entidades. Los mismos serán enviados a la Auditoría.

Por su parte los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, convendrán con la Secretaría para aplicar lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 96 SHCP emitirá el catálogo de cuentas de la Administración Pública Centralizada. Asimismo, las entidades deberán enviar sus catálogos de cuentas para su autorización, mismos que se enviarán a la Auditoría para su opinión.

Art. 97 La Secretaría podrá emitir disposiciones generales para que las entidades puedan desagregar las cuentas en subcuentas y demás registros que permitan el suministro de información interna para la toma de decisiones.

Art. 98 La contabilización de operaciones financieras y presupuestarias se harán conforme a las disposiciones que emita la Secretaría.

Por su parte los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, convendrán con la SHCP para aplicar lo dispuesto en este artículo.

Art. 100 Las dependencias y entidades tendrán a disposición de la Secretaría, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.

Art. 101 El registro presupuestario de dependencias y entidades se efectuará en las cuentas que para el efecto establezca la Secretaría.

DE LA FORMULACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

Art. 103 Las dependencias formularan sus reportes financieros, las entidades sus balances financieros. Para integrar la Cuenta Pública y el Informe de Avance de Gestión Financiera y otros documentos que determine SHCP, o la Auditoría Superior de la Federación.

Art. 104 Corresponde a la SHCP emitir las disposiciones que las dependencias y entidades deben observar en relación con el Archivo Contable Gubernamental, y para obtener la autorización para el uso del Sistema de Registro Contable.

DE LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y EVALUACIÓN

DE LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

Art.107 Los informes trimestrales que incluyen la información sobre los ingresos obtenidos y la ejecución del Presupuesto de Egresos, la situación económica y de las finanzas públicas del ejercicio, y demás contenidas en el presente artículo serán entregados por el Ejecutivo Federal, al Congreso de la Unión, por conducto de la SHCP.

La Secretaría informará a la Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, 30 días después de concluido el mes de que se trate, sobre la recaudación federal participable que sirvió de base para el cálculo del pago de las participaciones a las entidades federativas.

Asimismo informará a la Cámara, por conducto de dicha Comisión y de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, 15 días naturales después de concluido el mes, acerca del pago de las participaciones a las entidades federativas.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, deberá ser proporcionada a su vez, por la Secretaría a las entidades federativas.

SHCP presentará al Congreso de la Unión los datos estadísticos y la información relativa a los informes mensuales, que los legisladores soliciten por conducto de las Comisiones competentes, y el Centro de Estudios de Finanzas Públicas.

La información que presente la Secretaría al Congreso deberá ser completa y oportuna. En caso de incumplimiento procederán las responsabilidades a que hay lugar.

Art. 108 La Secretaría, la Función Pública y el Banco de México, establecerán los lineamientos relativos al sistema integral de información de los ingresos y gasto público.

Art. 109 SHCP emitirá las reglas de carácter general para el manejo de información de los activos financieros disponibles de las dependencias y entidades de la administración pública federal.

DE LA EVALUACIÓN

Art. 110 Corresponde a la Secretaría realizar periódicamente la evaluación de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades.

Art. 111 La Secretaría y la Función Pública verificarán periódicamente los resultados de recaudación y ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, con base al sistema de evaluación del desempeño, entre otros, para identificar la eficiencia y calidad en la Administración Pública Federal y aplicar las medidas conducentes.

TRANSITORIOS

SEXTO TRANSITORIO. El ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría y de la Función Pública deberá concluir la implantación del sistema de evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 111 de la Ley, a más tardar en el ejercicio fiscal 2008. Para los efectos de este artículo, la Secretaría deberá presentar a la Cámara su propuesta del sistema de evaluación del desempeño a más tardar en marzo de 2007.

SÉPTIMO TRANSITORIO. Por conducto de la SHCP, el ejecutivo Federal, realizará los ajustes necesarios a los sistemas y registros de contabilidad a que se refiere el Título Quinto de la Ley, a más tardar en el ejercicio fiscal 2007.

OCTAVO TRANSITORIO. Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, así como la Secretaría, deberán concluir la suscripción de los convenios de coordinación a que se refieren los artículos 13,14,70,94,95 y 98 de esta Ley, a más tardar en el ejercicio fiscal 2006.



Centro de Estudios de las Finanzas Públicas
H. Cámara de Diputados
LIX Legislatura
Octubre de 2004

www.cefp.gob.mx

Presidente del Comité
Dip. José Luis Flores Hernández

Secretario
Dip. Marko Antonio Cortés Mendoza

Secretario
Dip. Rafael Flores Mendoza